

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 03 / Primer Ordinario

30 - 10 - 2014

VI Legislatura / No. 185

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

5. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

6. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

7. QUINCE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

8. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

DICTÁMENES

9. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

10. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

INICIATIVAS

11. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGOS Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES SOLTERAS CON HIJOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS HÉCTOR SÁUL TÉLLEZ HERNÁNDEZ Y GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011 Y AJUSTARSE A LOS NUEVOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

26. CON DE ACUERDO PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EXTINTA RUTA 100; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, A FIN DE QUE INFORME SOBRE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LAPISLÁZULI, NO. 39, COLONIA ESTRELLA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MODIFIQUEN EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO ESTÁ LLEVANDO A CABO, A EFECTO DE GARANTIZAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS DE TALLA BAJA, CON EL OBJETO DE QUE LAS MISMAS SEAN INSERTADAS EN EL ÁMBITO LABORAL, SIN DISCRIMINACIÓN, SIENDO APROVECHADAS DE ESTA FORMA SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

30. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL RESTO DEL PAÍS EN CASO DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN UNA RECLASIFICACIÓN DE MANZANAS DE ALGUNAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE: GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE FINANZAS, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES SE REALICEN REUNIONES DE TRABAJO CON EL FIN DE QUE PRESENTEN A LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS PROPUESTAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRA EN SUS DEMARCACIONES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS A COSTOS COMPENSADOS SOBRE SU PRESUPUESTO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR AMADOR ZAMORA, PARA QUE INFORME CUÁL SERÁ EL INCREMENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL DISTRITO FEDERAL, DADO EL IMPACTO DE LA REFORMA ENERGÉTICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE FORME MESAS DE TRABAJO PARA EL EFECTO DE LLEGAR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE INCLUYA COMO EJE RECTOR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTEGRAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO LOS TEMAS RELACIONADOS AL ADULTO MAYOR, DESDE UNA PERSPECTIVA GERONTOLÓGICA, QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD E INCLUSIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMPRENDAN ACCIONES ENCAMINADAS A REGULARIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LLAMADOS FOOD TRUCKS EN LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIOAMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO RESTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL “OPERATIVO RASTRILLO” EN LAS DIECISÉIS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS JUZGADOS CÍVICOS CUENTEN CON LOS PERITOS SUFICIENTES Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS; QUE REMITE EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DE ACUERDO A SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y EN FORMA COORDINADA, EFECTÚEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA QUE SE CONSTRUYA Y EXPLOTE UNA LÍNEA DE TREN ELÉCTRICO QUE CONECTE LA ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE BUENAVISTA CON LA COLONIA TECORRAL, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CONTIGUA A LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, REALIZAR UN OPERATIVO DE VIGILANCIA AL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE SE LLEVA A CABO EN ESA DEMARCACIÓN, CON EL OBJETO EVITAR EL AUMENTO DE BASURA EN CALLES, CALLEJONES Y ESPACIOS PÚBLICOS ASÍ COMO INHIBIR LA APARICIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS DE BASURA Y CASCAJO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTOS

42. EN TORNO A LAS DENUNCIAS SOBRE PRESUNTAS EXTORSIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO EN IZTAPALAPA, VINCULADAS CON GRUPOS POLÍTICOS DE LA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

43. POR EL DÍA DE MUERTOS EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

30 DE OCTUBRE DE 2014.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 5. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA**

PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

- 6. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**
- 7. QUINCE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 8. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

DICTÁMENES

- 9. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.**
- 10. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD; QUE**

PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

INICIATIVAS

- 11. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGOS Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES SOLTERAS CON HIJOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS HÉCTOR SÁUL TÉLLEZ HERNÁNDEZ Y GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**
- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011 Y AJUSTARSE A LOS NUEVOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA**

FEDERACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS

MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

- 26. CON DE ACUERDO PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EXTINTA RUTA 100; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, A FIN DE QUE INFORME SOBRE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LAPISLÁZULI, NO. 39, COLONIA ESTRELLA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA**

GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MODIFIQUEN EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO ESTÁ LLEVANDO A CABO, A EFECTO DE GARANTIZAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS DE TALLA BAJA, CON EL OBJETO DE QUE LAS MISMAS SEAN INSERTADAS EN EL ÁMBITO LABORAL, SIN DISCRIMINACIÓN, SIENDO APROVECHADAS DE ESTA FORMA SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

30. CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL RESTO DEL PAÍS EN CASO DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN UNA RECLASIFICACIÓN DE MANZANAS DE ALGUNAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE: GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE FINANZAS, TODAS DEL

DISTRITO FEDERAL A QUE EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES SE REALICEN REUNIONES DE TRABAJO CON EL FIN DE QUE PRESENTEN A LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS PROPUESTAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRA EN SUS DEMARCACIONES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS A COSTOS COMPENSADOS SOBRE SU PRESUPUESTO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR AMADOR ZAMORA, PARA QUE INFORME CUÁL SERÁ EL INCREMENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL DISTRITO FEDERAL, DADO EL IMPACTO DE LA REFORMA ENERGÉTICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE FORME MESAS DE TRABAJO PARA EL EFECTO DE LLEGAR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE INCLUYA COMO EJE RECTOR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS

BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTEGRAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO LOS TEMAS RELACIONADOS AL ADULTO MAYOR, DESDE UNA PERSPECTIVA GERONTOLÓGICA, QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD E INCLUSIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMPRENDAN ACCIONES ENCAMINADAS A REGULARIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LLAMADOS FOOD TRUCKS EN LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO RESTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE

AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL “OPERATIVO RASTRILLO” EN LAS DIECISÉIS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS JUZGADOS CÍVICOS CUENTEN CON LOS PERITOS SUFICIENTES Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS; QUE REMITE EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DE ACUERDO A SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y EN FORMA COORDINADA, EFECTÚEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA QUE SE CONSTRUYA Y EXPLOTE UNA LÍNEA DE TREN ELÉCTRICO QUE CONECTE LA ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE BUENAVISTA CON LA COLONIA TECORRAL, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CONTIGUA A LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, REALIZAR UN OPERATIVO DE VIGILANCIA AL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE SE LLEVA A CABO EN ESA DEMARCACIÓN, CON EL OBJETO EVITAR EL AUMENTO DE BASURA EN CALLES, CALLEJONES Y ESPACIOS PÚBLICOS ASÍ COMO INHIBIR LA APARICIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS DE BASURA Y CASCAJO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTOS

42. EN TORNO A LAS DENUNCIAS SOBRE PRESUNTAS EXTORSIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO EN IZTAPALAPA, VINCULADAS CON GRUPOS POLÍTICOS DE LA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

43. POR EL DÍA DE MUERTOS EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

44. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE, DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA
"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES"**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 28 DE OCTUBRE DE 2014

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y cinco Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipads que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por sesenta y cuatro puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida la Presidencia hizo de conocimiento del Pleno que recibió los siguientes comunicados: uno de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Uno de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo Rural; Uno de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Movilidad, Transporte y Vialidad; y uno de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica, Cambio Climático y Desarrollo Urbano; mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos, respectivamente. Acto seguido el Pleno aprobó las solicitudes por lo que la Presidencia instruyó que se hiciera del conocimiento de las presidencias de las comisiones solicitantes para los efectos legales a que hubiere lugar.

A continuación la Presidencia informó que recibió un comunicado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad al contenido del mismo se instruyó su remisión a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Enseguida la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que recibió los siguientes comunicados: Veintiuno de la Secretaría de Gobierno y uno de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, ambos del Distrito Federal. Asimismo la Presidencia informó al Pleno que toda vez que los comunicados a los que se había hecho referencia contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por este órgano, se ordenó hacer del conocimiento de los Diputados promoventes.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió un comunicado de la Oficialía Mayor del Distrito Federal por el que se remitió información en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que instruyó su remisión a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Administración Pública Local para los efectos a que hubiere lugar.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 158 Bis y 158 Ter al Código Fiscal del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

A continuación la Presidencia solicitó a la Coordinación de Proceso Parlamentario cerrar el pase de lista y e instruyó a la Tesorería y a la Oficialía Mayor hacer los descuentos correspondientes.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 13, 20, 26, 35 y 43. Asimismo hizo del conocimiento del Pleno que en lugar del punto 13 se presentaría el que se encuentra enlistado en el punto 24.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Séptimo “De la Técnica Legislativa”, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa por la que se modifica el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano Legislativo; suscrita por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 del Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

A continuación la Presidencia informó que la iniciativa enlistada en el numeral 16 se trasladaría al final del capítulo correspondiente.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jesús Sesma Suarez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 67 y 71 del Código Penal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto seguido la Presidencia informó que las iniciativas enlistadas en los numerales 19 y 21 se trasladarían al final del capítulo correspondiente.

Enseguida la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal y de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en materia de educación inclusiva; suscrita por la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables.

A continuación la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia a la Gestión.

A continuación la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 30, 50 y 51.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 309 del Código Civil del Distrito Federal para garantizar que sea cubierto el pago de alimentos como interés superior del menor, derivado de deudores alimentarios moroso; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

A continuación la Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 21 había sido retirado del orden del día.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el último párrafo del artículo 72 del Código Penal del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ma. Angelina Hernández Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto seguido la Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 41 había sido retirado del orden del día.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII bis al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, asimismo se adiciona el párrafo segundo al artículo 14 de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ma. Angelina Hernández Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la nueva Ley de Vivienda para el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Desarrollo de las Personas con Discapacidad; suscrita por la Diputada María Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Atención Integral a los pacientes con epilepsia del Distrito Federal; se concedió uso de la tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 133 y se deroga el artículo 274 del Código Fiscal del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

La Presidencia informó que se recibieron diversas proposiciones con puntos de acuerdo suscritas por diversos Diputados integrantes de este Órgano Colegiado mismas que se turnarían respectivamente para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según correspondiera en cada caso, conforme se señala a continuación:

Para exhortar respetuosamente al Secretario de Salud, doctor José Armando Ahued Ortega y al Secretario de Seguridad Pública, doctor Jesús Rodríguez Almeida, para que celebren un convenio de colaboración a fin de implementar campañas de difusión en materia de prevención, control y atención del cáncer de piel en beneficio de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión y a los congresos locales de los 31 estados que integran la Federación a emprender los estudios y acciones legislativas encaminadas a expedir una Ley de Centros de Reclusión Estatal; suscrita por la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con opinión de la Comisión Especial de Reclusorios.

Por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para que los recursos que sean destinados para el Fondo Metropolitano en el ejercicio fiscal 2015 al menos una tercera parte sean destinados para el impulso al transporte público sustentable y la movilidad no motorizada; suscrita por la Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Social federal, a su titular Rosario Robles Berlanga, diga la relación que tiene con la profesora Graciela Martínez Ortega, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A. C., así como si es funcionaria de dicha Secretaría; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para hablar en contra del punto hizo uso de la tribuna el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amoros, del

Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 42 y 53.

Para presentar un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo para que en las reglas de operación del Seguro de Desempleo 2015 se reformen los requisitos de elegibilidad de los beneficiarios; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo relativo al virus del Ébola; suscrita por la Diputada María Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Honorable Congreso de la Unión, a que en el Presupuesto de Egresos 2015 destine al menos 7 mil millones de pesos para el Fondo de Capitalidad; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para hablar sobre el mismo tema se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernandez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, que en la aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015 se observen los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, no incrementar la deuda pública del Estado Mexicano y en su lugar compensar con criterios de austeridad en el gasto corriente responsabilidad en la estimación del precio del barril del petróleo mexicano, a fin de no generar expectativas erróneas para el año 2015 y que se envíe a esta soberanía la información sobre el impacto económico de la estimación del petróleo en la economía, particularmente en la relativa al Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para hablar en contra del punto de acuerdo, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Para hablar sobre el mismo tema, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional en Xochimilco, a que implementen las acciones coordinadas necesarias a efecto de incrementar la vigilancia y la seguridad en el Barrio de San Francisco Caltongo, para prevenir la comisión de hechos que puedan constituir delitos en términos de la legislación penal vigente; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que la Presidencia ordenó remitirla para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría del Medio Ambiente, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos del Distrito Federal, remitan a esta Soberanía diversa información sobre dos predios que se encuentran en proceso de construcción en la Delegación Coyoacán; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que este órgano legislativo solicita al Secretario de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal que modifique o sustituya las condiciones de operación de los motores y/o las unidades del parque vehicular del servicio de transporte público capitalino; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, todas del Distrito Federal, para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de trajineras; suscrita por la Diputada Ma. Angelina Hernández Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, así como de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita atentamente al Gobierno del Distrito Federal, a esta Asamblea Legislativa y a las y los delegados, todos en su calidad de autoridades en las materias de participación ciudadana y presupuesto participativo, promuevan y exhorten a la ciudadanía a participar en la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo a efectuarse en noviembre; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Lucila Estela Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para que entregue las instalaciones del Bioparque Urbano *San Antonio* al Gobierno del Distrito Federal con el fin de rescatar este espacio y darle un verdadero carácter de interacción social, convivencia con la naturaleza y área verde; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, a nombre del Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo referente al Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama; suscrita por el Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Finanzas, Edgar Amador Zamora, informe sobre el impacto económico en las finanzas del Gobierno del Distrito Federal en relación al anuncio del Jefe de Gobierno sobre la eliminación de 40 mil plazas eventuales; suscrita por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a tomar diversas acciones referentes al certificado único de zonificación de uso de suelo expedido por el predio ubicado en la calle de Alfredo Musset número 344 en la colonia Polanco Tercera Sección de la delegación Miguel Hidalgo; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Ordinarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en términos del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano Legislativo, se desahoguen las iniciativas pendientes de dictaminar; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma no se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó hacer del conocimiento del diputado promovente.

A continuación para presentar una efeméride con motivo de la *Conmemoración del Centenario de la Convención Revolucionaria de Aguascalientes*; se concedió el uso de la tribuna al diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Asimismo, para presentar una efeméride con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Apatzingán; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las trece horas con cuarenta minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves treinta de octubre de dos mil catorce a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

México D.F., 20 de octubre del 2014
OFICIO No. ALDF/VIL/CPMAPECC/426/14

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **nos permitimos solicitar consulte al Pleno si procede ampliar el plazo por 60 días para dictaminar** la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo, turnadas a Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Seguridad Pública:

- Propuesta con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública para que a través de la brigada de protección animal en coordinación con la PAOT, realicen las verificaciones correspondientes a las tiendas + KOTA, Petland y Liverpool y si es el caso, se apliquen las medidas que correspondan conforme a la ley, presentada por el Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós, del GP del PRI.

Sin más por el momento aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO


DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005134
Fecha 24/OCT/14
Hora 14:28
Recibió B-G

C. c. p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE. COORDINADOR DE PROCESO PARLAMENTARIO

JSS/JRF/zxgf
ly

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

México D.F., 20 de octubre del 2014
OFICIO No. ALDF/VIL/CPMAPECC/422/14

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **nos permitimos solicitar consulte al Pleno si procede ampliar el plazo por 60 días para dictaminar** las siguientes Propuestas con Punto de Acuerdo, turnadas a Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos:

1. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal la adquisición de energía a bajo costo, Presentada por el Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM.
2. Propuesta con Punto de Acuerdo solicitando a los Órganos Políticos Administrativos la instalación de composteros o contenedores especiales para heces caninas en los principales parques públicos a su cargo en su Demarcación correspondiente, presentada por el GP del PVEM.
3. Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Secretaría de Movilidad y al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, a realizar las gestiones administrativas necesarias para que las obras de integración el Centro Comercial Oasis ubicado en Miguel Ángel de Quevedo 227, colonia Roma de Terreros, Delegación Coyoacán, sean enfocadas para la regeneración del entorno urbano de dicha calle y en la que se incluya la construcción de un ciclocarril o ciclo vía que corra a lo largo de la referida avenida desde Insurgentes Sur hasta su cruce con Miramontes para conectar con el CETRAM Tasqueña, presentada por la Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla del GP del PAN.

Sin más por el momento aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005100

Folio _____
Fecha 27/10/14
Hora 12:20 PM
Recibió [Signature]

C. c. p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE. COORDINADOR DE PROCESO PARLAMENTARIO
JSS/JRF/zxgf

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

México D.F., 20 de octubre del 2014
OFICIO No. ALDF/VIL/CPMAPECC/421/14

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

- Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **nos permitimos solicitar consulte al Pleno si procede ampliar el plazo por 60 días para dictaminar** la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo, turnada a Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Ciencia y Tecnología:
- Propuesta con Punto de Acuerdo sobre la generación de energía renovable y limpia a través del aprovechamiento de los residuos sólidos generadores en la Ciudad de México que remitió el Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario PVEM. Turnada a: Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Ciencia y Tecnología.

Sin más por el momento aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005137

Fecha 27/10/14

Hora 12.20 Hs.

Recibió [Signature]

C. c. p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE. COORDINADOR DE PROCESO PARLAMENTARIO
JSS/JRF/zjgf

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 22 de Septiembre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/676/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

230.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 Bis, 63 Quater, 63 Quintus y 188 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

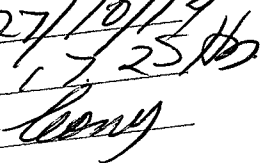
00005147

Folio

Fecha

Hora

Recibió

27/10/14
17:25


COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 13 de Octubre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/679/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

231.- Propuesta con punto de acuerdo para solicitar a las y los 66 Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a través de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, se difundan los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de promover la resolución de forma amigable, a través de la mediación y conciliación, como medios alternativos para la solución de controversias, en los asuntos del orden familiar, civil, mercantil, penal y justicia para adolescentes.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005148

Folio

Fecha

Hora

27/10/14

17:25



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 27 de Octubre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/680/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

232.- Iniciativa de adiciones y reformas a la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



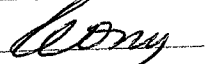
VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005149

Fecha 27/10/14

Hora 17:25 hrs

Recibió 

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 27 de Octubre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/681/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

233.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005150

Fecha 27/10/14

Hora 17:25 H

Recibió [Handwritten Signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 27 de Junio de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/663/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

215.- Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005151
Fecha 27/10/14
Hora 17:25 Hr
Emitido *[Signature]*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 30 de Junio de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/664/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

216.- Iniciativa con proyecto de decreto, que reforman los artículos 2036 y 2926 del Código civil para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio: 00005152

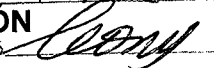
Fecha:

27/10/14

Hora:

17:25

Recibió:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 4 de Julio de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/665/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

217.- Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y se Derogan Diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00605153
Fecha 27/07/14
Hora 17:25hs
Recibió Leony

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 28 de Julio de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/666/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

218.- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005154

Folio _____

Fecha 27/10/14

Hora 17:25H

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 8 de Septiembre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/667/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

219.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 569 Bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTO 00005155

27/10/14

17.2570

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 15 de Septiembre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/670/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

224.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, en materia de delitos contra el patrimonio, del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005156

Fecha 27/09/14

Hora 17.25 hrs

Recibió Leony

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 5 de Agosto de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/669/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

222.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 1° y el 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA




VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005157

Fecha 27/10/14

Hora 17:25



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 15 de Septiembre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/671/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

225.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal, a efecto de armonizarlos con el texto Constitucional y Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de Sistema Penal Acusatorio.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005158

Fecha 27/10/14

Hora 17:25

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 29 de Septiembre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/672/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

226.- Propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para que a través de los 66 Módulos de Atención, Orientación y quejas Ciudadanas de los diputados se lleven a cabo una campaña permanente de información acerca de los beneficios y castigos que se implementaran con la entrada en vigor del artículo 209 bis del Código Penal del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005159

Fecha 27/10/14

Hora 17:25hr

Recibió [Signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 29 de Septiembre de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/673/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

227.- Propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia, y al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, para que informen a esta Representación sobre el software de identificación de cadáveres donado por la Cruz Roja Internacional y sus posibles beneficios adicionales en la identificación de presuntos responsables y procesados, involucrados con hechos delictivos.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005160

Fecha 27/10/14

Hora 13:25

Recibió [Signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 5 de Agosto de 2014.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/675/14
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

229.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 190 y 191, se reforma el artículo 192, y se derogan las fracciones III y IV del artículo 193, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00005161

Fecha 27/10/14

Hora 17:25hs

Recibió Leony

DICTÁMENES.





VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

A estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD**, presentada por los Diputados Federico Döring Casar y Héctor Saúl Tellez Hernández, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36 y 42 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 1, 7, 10 fracción I, 60 fracción II, 62 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para conocer la Iniciativa en materia del presente dictamen.

En vista de lo anterior, con fundamento en el **artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, se reunieron con fecha 28 de octubre del año en curso, para dictaminar la Iniciativa de referencia, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2013, los diputados Federico Döring Casar y Héctor Saúl Téllez Hernández, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD,**
- II. **Con fecha XXXX** la iniciativa de mérito fue turnada mediante oficio XXXXXXX, para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DEL ASUNTO A DICTAMINAR

Estas Comisiones Unidas se avocaron al examen de la iniciativa en comento, mismas que se transcriben íntegramente a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



El Federalismo Fiscal en México es un tema polémico y recurrente en las discusiones sobre las reformas a las disposiciones normativas que regulan la recaudación y el gasto público entre los niveles de gobierno, especialmente a la luz de la discusión de los paquetes financieros y de las grandes reformas estructurales que vive nuestro país.

Las condiciones que deben regir las facultades impositivas y la distribución de los ingresos públicos entre los tres niveles de Gobierno (federal, estatal y municipal), están muy lejos de representar hoy, un esquema equitativo y medianamente sólido de lo que debe ser un sistema federal efectivo y de las relaciones que deben guardar sus respectivas haciendas públicas.

Prueba de ello, es que en general, a la fecha existe una gran dependencia de los recursos captados por la Federación de parte de los gobiernos estatales y municipales, para sufragar el gasto público; así como de la existencia de una excesiva centralización del ciclo fiscal: ingresos, gasto, que comprende los procesos de recaudación, administración, asignación y ejercicio del gasto público; incluso la determinación de las fuentes de ingreso y financiamiento, la asignación del gasto público, y en última instancia la formación y desarrollo de desequilibrios financieros que padecen desde tiempo atrás la mayoría de las entidades federativas del país.

Un claro indicador de este problema, es que conforme a las cifras disponibles reportadas por el INEGI en su documento “El ingreso y el gasto público en México, 2012”, revela que los ingresos propios de las entidades federativas consideradas en su conjunto, no alcanzan a sufragar en promedio ni el 8% del gasto total de las 32 entidades federativas, y sólo hay 5 casos, incluido el Distrito Federal, en que los ingresos propios alcanzan a cubrir poco más del 11% del gasto ejercido en cada una de las Entidad Federativas de este país.

De hecho, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) vigente, derivado de la Ley en la materia, se basa en el principio de que los tres niveles de gobierno, pueden suscribir convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los gobiernos de los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales, evitando la doble y triple tributación y cargas fiscales excesivas, asociadas a aparatos administrativos que podrían duplicar funciones.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD

En el marco del SNCF, hoy todas las entidades federativas han aceptado este tipo de convenios, con lo cual, entre otros, le han cedido a la Federación, la administración y recaudación de las dos principales fuentes de los ingresos fiscales, que aportan 90 centavos de cada peso de los ingresos tributarios totales del país, es decir el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA), a pesar de que ninguno de estos impuestos han sido concedidos al Congreso de la Unión por la Constitución en su artículo 73 fracción XXIX, que es justamente el precepto donde se establecen las facultades del H. Congreso de la Unión, para instaurar contribuciones.

Lamentablemente, estos procesos parecen retroalimentarse en el tiempo, pues por una parte es evidente que la estructura tributaria tradicional del Gobierno Federal, ha sido insuficiente para cubrir los requerimientos financieros de los niveles subnacionales de gobierno, generando de manera casi automática el fortalecimiento de sus propias facultades impositivas y la ampliación de sus poderes fiscales, a costa del debilitamiento fiscal de las entidades federativas y los municipios.

La fragilidad financiera de las haciendas estatales, ha significado en los últimos años, una grave dependencia de los recursos financieros provenientes de la federación para la mayoría de las entidades del país, que han necesitado de una muy alta proporción de recursos federales (principalmente vía Ramos 28 y 33) para poder atender sus requerimientos de gasto y programas gubernamentales: un porcentaje superior al 85%.

En suma, la brecha entre los recursos que tienen los gobiernos subnacionales y sus responsabilidades de gasto se hacen más grandes y evidentes.

El Gobierno del Distrito Federal, ha logrado mantener una estructura financiera que muestra el mayor grado de autonomía financiera del país, al aportar casi el 50% de su propio gasto público total, mediante ingresos propios, y solo ha necesitado recurrir a los recursos federales en poco más de 50 centavos por cada peso erogado.

Con esta Iniciativa, se trata de evitar el deterioro financiero y fiscal del Distrito Federal, puesto que hay un conjunto de eventos que implican una gran carga fiscal para el Gobierno del Distrito Federal, y para todos y cada uno de sus habitantes, asociados fundamentalmente con la condición legal y política que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 44 y 122,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



por ser la sede de los poderes de la Unión, pero sobre todo por su realidad social, económica y política de muchas décadas e incluso siglos.

El tamaño de la economía del Distrito Federal, en relación con la economía nacional, se refleja así:

- *Es la Entidad que más contribuye al PIB Nacional: históricamente más del 20% del total.*
- *Actualmente contribuye con poco más del 17%*
- *Ocupa el segundo lugar nacional, debajo de Nuevo León, en el Índice de Competitividad de acuerdo con el IMCO, y simultáneamente al logrado en ciudades como Sao Paulo, San Francisco, Barcelona y Seúl.*
- *Cuenta con el índice de Desarrollo Humano (IDH) más alto del país, 0.089, lo que lo ubica al nivel de países como Portugal o Israel.*
- *Forma parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, que junto con otras entidades, es la tercera Zona Metropolitana más grande del mundo con 20.2 millones de habitantes, 1.3 veces la población de Beijing.*
- *Es la Entidad con la mayor autonomía financiera, medida por la proporción de ingresos propios en el país.*
- *Históricamente es la entidad que recibe la mayor parte de la Inversión Extranjera Directa. Al segundo trimestre del 2013 fue receptor del 66% de los más de 23 mil millones de dólares que ingresaron al país por esta vía.*
- *Genera cerca del 60% del Impuesto Sobre la Renta y 48% del Impuesto al Valor Agregado.*
- *El Estado de México y el Distrito Federal constituyen los mercados de trabajo más grandes del país, con 13.7% y 8.9%, respectivamente, y representan en conjunto cerca de la cuarta parte del total nacional.*
- *Aquí se encuentran registrados el 18% de los más de 16 millones de trabajadores asegurados al IMSS*
- *En el Distrito Federal se concentran poco más del 10% de las más de 3.7 millones de unidades económicas (establecimientos mercantiles) del país y están instaladas el 22% de las 20 millones de líneas telefónicas fijas.*

Podemos remontarnos al Congreso Constituyente de 1857, en el cual habría de definirse el sistema federalista adoptado desde 1824 por nuestro país, en el que se trae nuevamente a discusión el tema de cual lugar debía ser la sede de los poderes de los poderes federales, y en cuyo debate nuevamente razones de orden político, histórico, económico y geográfico, obligaron al Constituyente a decidir por el Distrito Federal, para el desempeño de tan alta responsabilidad.

El hecho es que esta condición de excepción del Distrito Federal, se traduce en una serie de costos asociados a diversos factores que nacen y se originan justamente por ser la capital del país, cuyas consecuencias debemos afrontar. Tal y como lo expresa el constitucionalista Manuel Aragón Reyes:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD

“... lo primero que podemos tener por seguro es que la capitalidad puede y debe ser entendida técnicamente como un principio jurídico cuyo contenido tiene que ver, necesariamente, con la sede de las instituciones supremas de una comunidad.”

Justamente por esta condición que el Distrito Federal comparte con todas las capitales del mundo, es que se generan una serie de gastos que son objeto de esta Iniciativa, para medirlos y tomar medidas que contribuyan a su atención, tanto en el corto como en el largo plazo, como la creación del Fondo de Capitalidad.

Es por ello que en esta Iniciativa se refiere al concepto de Costos de Capitalidad, como aquellos que se observan cuando “una ciudad centro ofrece bienes y servicios de los que no sólo se benefician sus residentes sino que, como consecuencia de múltiples factores, sino que atrae a ciudadanos de otras entidades federativas o municipios que son usuarios y demandantes de los mismos, sin que contribuyan a su financiamiento”

En nuestra Ciudad encontramos al mismo tiempo la Sede de dos Poderes Legislativos, el local y el federal, dos poderes Judiciales; y la convivencia de dos Poderes Ejecutivos, la Presidencia de la República, con el enorme aparato burocrático que representa la Administración Pública Federal, y el Poder Ejecutivo Local, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

LOS COSTOS DE LA CAPITALIDAD:

Algunos ejemplos del costo que absorbe la Ciudad de México por ser sede de los poderes federales son los siguientes:

- Concentra una población de 8.7 millones de personas, 2.5 veces la población de Uruguay; el 75% de la actividad financiera nacional se desarrolla en el D.F. y cuenta con el 17.3% del total de las instituciones bancarias del país.*
- En esta Ciudad Capital se concentran 579 instituciones de educación superior; una cuarta parte del total nacional y donde se desarrolla 80% de la investigación científica del país.*
- Los doce Institutos Nacionales de Salud que existen en México, se encuentran ubicados en el territorio de la capital, la red de atención médica del Distrito Federal brinda la cuarta parte de los servicios médicos en el país.*
- Existen algunos otros ejemplos muy ilustrativos de costos en los que incurre la Ciudad en rubros particulares a su situación de Capital:*
- Los subsidios más altos que otorga el Distrito Federal son al agua y al transporte público. De éste último, es obvio que la población que se beneficia no son solamente los ocho millones de personas que vivimos en la Ciudad, pues diariamente aquí conviven, trabajan y se transportan entre 12 y 15*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD

millones de personas, provenientes de nuestros estados vecinos, los municipios conurbados y demás población flotante que visita nuestra ciudad.

- *En la Ciudad de México existen más de 100 predios asociados a la Administración Pública Federal. La ley establece que están exentas de pagar el impuesto predial a la Ciudad y hasta hace muy poco se negaban a pagar el servicio de agua. Algunas estimaciones hablan de que la Ciudad deja de recibir al año más de 500 millones de pesos por la falta de estas contribuciones; ello sin contar 5,028 son organizaciones registradas ante la Secretaría de Hacienda como donatarias y 3,600, Asociaciones Civiles Asistenciales, las cuales tienen derecho a elevados subsidios de agua, predial e impuesto sobre nóminas.*

Seguridad Pública

En los reclusorios del Distrito Federal hay alrededor de 6 mil presos por delitos federales, de éstos, una cuarta parte no son originarios de la Ciudad. Somos la entidad en cuyos reclusorios se concentra mayor población que no es propia. A un costo aproximado de 120 pesos por persona al día, la Ciudad eroga casi 66 millones de pesos cada año para mantener a una población penitenciaria que no le corresponde.

En la Ciudad de México se encuentran todas las Embajadas y residencias diplomáticas que existen en el país. Son alrededor de 164 según un cálculo propio. A todos estos inmuebles la Ciudad destina policías y patrullas. En promedio el costo de un turno de patrulla en la Ciudad es de 10,500 pesos. Si consideramos que a cada uno de éstos inmuebles se le proporciona este servicio todos los días, el costo para la Ciudad es de casi 630 millones de pesos al año; además se destinan 320 patrullas para la atención de las sedes diplomáticas.

Movilidad

En la Ciudad de México se desplazan alrededor de 6 millones de autos particulares cada día, sin embargo solamente alrededor de 4 millones están registrados en la Ciudad, es decir, la tercera parte de las unidades que circulan en el .D.F provienen de fuera, sobre todo del Estado de México. Evidentemente existe un costo asociado al mantenimiento de la carpeta asfáltica, la realización de obras viales y los operativos de tránsito.

Es claro que los esfuerzos por mantener nuestras vialidades funcionando, representaría quizás una fuente de recurso importante que nos permitiría seguir mejorando los sistemas de transporte público masivo que están permitiendo la conectividad de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Servicios de salud

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Al menos 20% de la población que se atiende en los servicios hospitalarios del Distrito Federal no es originaria de nuestra ciudad ya que proceden de otras entidades federativas y esta población no pagan sus impuestos aquí.

Estos son solo algunos ejemplos palpables y evidentes de los gastos en que incurre día con día nuestra Ciudad. Sin embargo, no son los únicos.

En realidad la construcción de un índice de capitalidad para la Ciudad contemplaría conceptos como el Costo de Congestión, Daños Ambientales y Consumo de Energía.

CAPITALIDAD: CASOS INTERNACIONALES

El esquema de compensación de los Costos de Capitalidad es utilizado de forma efectiva en varios países. Los casos más conocidos son quizás los de España, pero ciudades como Berlín, París, Brasilia e incluso Washington en los Estados Unidos aplican algún tipo de compensación para retribuir a sus ciudades capitales los gastos operativos en los que incurren.

París y Madrid cuentan con una Ley de Capitalidad y Régimen Especial. También ocurre a nivel provincial con Lyon, Marsella, Barcelona, Santander y Tenerife; y se están discutiendo Leyes de Capitalidad para los casos de Roma y La Plata.

Caso aparte es Berlín, que junto con Bremen y Hamburgo tienen el nivel de Ciudad-Estado, pero como adicionalmente es la sede de los poderes federales, recibe un pago extra por ello. Berlín es un Estado más de la federación alemana, pero destaca que su territorio es la ciudad –prácticamente no tiene zona rural- y que recibe subvenciones por ser capital.

Los esquemas como vemos son variados y permiten, si se tiene voluntad política y un poco de sentido común, encontrar soluciones ganadoras para la Ciudad y la Federación.

La intención de la exposición ha sido demostrar que la Ciudad incurre en costos excepcionales dada su cualidad de capital de la República y que éstos deben ser compensados de alguna u otra manera.

Es por ello que se propone la creación del Fondo de Capitalidad o compensación que cubra al menos una parte de los gastos en los que incurre el gobierno capitalino y que en estricto sentido no le corresponden, mediante la creación del mismo y su incorporación a la legislación de la materia, a través del Ramo 42, Fondo de Capitalidad, y que anualmente se entregaría de manera condicionada al GDF.

Es por ello que con la presente Iniciativa se propone la creación del Ramo General 42 “Fondo de Capitalidad”, para compensar con recursos Federales al DF, hasta por un monto equivalente al 30% de la inversión física realizada en el ejercicio fiscal

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



anterior por el DF, y que se situaría en aproximadamente unos 9,000 millones de pesos, mismos que se destinarían a cubrir los gastos de inversión en servicios públicos básicos, como en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público, salud y seguridad pública, entre otros.

La Iniciativa, plantea principalmente la creación del Fondo de Capitalidad, mediante la asignación anual de recursos federales, hasta por el equivalente al 30% de la inversión física que haya aplicado el Distrito Federal en el ejercicio fiscal inmediato anterior, con el propósito de evitar el deterioro de su situación financiera y carencia en servicios públicos básicos, derivado de la necesidad de ampliar la oferta en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, vialidades, salud y seguridad pública, cuyos recursos serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, pero que no contribuye en su financiamiento.

En caso, contrario, si al cierre del ejercicio quedarán recursos sin erogar, éstos deberán reintegrarse a la Federación, así como es su caso los intereses que generen.

No se trata, como se ve, de darle un cheque en blanco al GDF, sino de compensar este tipo de erogaciones que ha venido realizando desde hace muchos años el Gobierno de la Ciudad, y que conforme al espíritu del federalismo fiscal debe atender el Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante el Pleno de este órgano legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 25, y se adicionan los artículos 47 – A y 47 – B de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

“Artículo 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.*
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;*
- IX. Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad.***

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 47-A.- El Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, de hasta el 30% de la inversión física realizada en el ejercicio inmediato anterior por parte del Gobierno del Distrito Federal, con recursos propios.

Este fondo se entregará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales al Distrito Federal, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 47-B de esta Ley.

Artículo 47-B.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, que reciba el Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que directamente amplíen y le den mantenimiento a la oferta de bienes y servicios básicos en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, vialidades, salud y seguridad pública, en el Distrito Federal.

Los recursos federales asignados al Fondo, serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, para el efecto deberá llevarse un registro de los servicios de salud, transporte y seguridad pública.

Para este fin, se deberá aperturar una cuenta bancaria independiente para la recepción y registro de las operaciones del Fondo que permita identificar de manera
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



específica y clara el destino y cumplimiento de los objetivos y metas de los recursos del Fondo.

El Distrito Federal, una vez suscrito el convenio de colaboración administrativa con la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda, recibirá el 100% de los recursos previstos en términos del artículo 47-A de esta Ley; del que corresponderá cuando menos el 25% a las demarcaciones territoriales de la entidad, que se distribuirá entre ellas, conforme a la participación que tengan en la estructura del presupuesto delegacional.

Las autoridades del Distrito Federal responsables de la ejecución de las obras señaladas en el presente artículo, respecto de dichas aportaciones, invariablemente deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;*
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Atención del Costo de Capitalidad, le sea requerida. En el caso de las Demarcaciones Territoriales lo harán por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y*
- V. El Distrito Federal será responsable de supervisar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con los objetivos de preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *A la firma del presente decreto y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación, el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal emitirán las Reglas de Operación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan al presente decreto.”*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD

Una analizada las iniciativa de mérito, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron a su estudio, producto de lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda son competentes para dictaminar la iniciativa de referencia, toda vez que la materia de la misma corresponde a los dispuesto por el artículo 62, fracción XXVI, de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36, del Reglamento para el Gobierno; 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de la revisión del marco jurídico que rige el trabajo de esta Soberanía, se ha encontrado que esta Asamblea Legislativa posee el derecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, toda vez que el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra prescribe:

“Artículo 122. ...

[...]

A. y B....

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a ñ)...

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión¹.”

p) y q) ...

¹ El subrayado es nuestro.

[...]

De lo anterior se desprende que la iniciativa de mérito cumple con los extremos legales necesarios para poder ser dictaminada por esta Asamblea, observando que únicamente se debe hacerlo en términos de su procedencia a efecto de ser turnada al Congreso de la Unión, para que éste sea quien en última instancia decida su aprobación o la deseche.

TERCERO.- Que por lo que hace al contenido de la iniciativa, las y los integrantes de estas dictaminadoras, coinciden con los promoventes respecto al argumento esgrimido en el sentido de que las condiciones que deben regir las facultades impositivas y la distribución de los ingresos públicos entre los tres niveles de Gobierno (federal, estatal y municipal), están muy lejos de representar hoy, un esquema equitativo y medianamente sólido de lo que debe ser un sistema federal efectivo y de las relaciones que deben guardar sus respectivas haciendas públicas.

CUARTO.- Que así mismo hay coincidencia en que a la fecha existe una gran dependencia de los recursos captados por la Federación de parte de los gobiernos estatales y municipales, para sufragar el gasto público; así como de la existencia de una excesiva centralización del ciclo fiscal: ingreso-gasto, que comprende los procesos de recaudación, administración, asignación y ejercicio del gasto público; incluso la determinación de las fuentes de ingreso y financiamiento, la asignación del gasto público, y en última instancia la formación y desarrollo de desequilibrios financieros que padecen desde tiempo atrás la mayoría de las entidades federativas del país.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD

QUINTO. – Que pese a lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal, ha logrado mantener una estructura financiera que muestra el mayor grado de autonomía financiera del país, al aportar casi el 50% de su propio gasto público total, mediante ingresos propios, y solo ha necesitado recurrir a los recursos federales en poco más de 50 centavos por cada peso erogado.

SEXTO. – Que la particular situación del Distrito Federal como capital del país, se traduce en una serie de costos asociados a diversos factores que nacen y se originan justamente por ser la capital del país, cuyas consecuencias se deben afrontar.

SÉPTIMO. – Que la iniciativa se refiere al concepto de “Costos de Capitalidad”, como aquellos que se observan cuando *“una ciudad centro ofrece bienes y servicios de los que no sólo se benefician sus residentes sino que, como consecuencia de múltiples factores, sino que atrae a ciudadanos de otras entidades federativas o municipios que son usuarios y demandantes de los mismos, sin que contribuyan a su financiamiento (sic)”* .

OCTAVO. – Que esta dictaminadora también coincide con los rubros principales planteados con los promoventes donde se observa un mayor costo de capitalidad, siendo estos: Seguridad Pública, Movilidad y Servicios de Salud.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



NOVENO.- Que del análisis comparativo realizado por estas dictaminadoras se encontró que, en efecto, el esquema de compensación de los Costos de Capitalidad planteado por la iniciativa en dictamen es utilizado de forma efectiva en otros países, por ejemplo, Berlín, París, Brasilia e incluso Washington en los Estados Unidos.

DÉCIMO.- Que la propuesta concreta de la iniciativa de mérito plantea la creación del Fondo de Capitalidad, **mediante la asignación anual de recursos federales, hasta por el equivalente al 30% de la inversión física que haya aplicado el Distrito Federal en el ejercicio fiscal inmediato anterior**, los cuales deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, pero que no contribuye en su financiamiento.

En caso, contrario, si al cierre del ejercicio quedarán recursos sin erogar, éstos deberán reintegrarse a la Federación, así como es su caso los intereses que generen.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el ejercicio fiscal 2014 se reconoció el concepto de “Capitalidad” al Distrito Federal y se le otorgaron 3,000 millones de pesos para compensar gastos que se generan por ser la capital del país.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a pesar de lo anterior, al no estar establecido el concepto de “Capitalidad” en la Ley de Coordinación Fiscal, lo sujeta a una negociación anual que no genera certidumbre jurídica y presupuestal al Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda **CONSIDERAN QUE ES DE APROBARSE** LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD, por lo que someten a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 25, y se adicionan los artículos 47 – A y 47 – B de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. A VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad.

...
...

Artículo 47-A.- El Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, de hasta el 30% de la inversión física realizada en el ejercicio inmediato anterior por parte del Gobierno del Distrito Federal, con recursos propios.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Este fondo se entregará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales al Distrito Federal, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 47-B de esta Ley.

Artículo 47-B.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, que reciba el Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que directamente amplíen y le den mantenimiento a la oferta de bienes y servicios básicos en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, vialidades, salud y seguridad pública, en el Distrito Federal.

Los recursos federales asignados al Fondo, serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, para el efecto deberá llevarse un registro de los servicios de salud, transporte y seguridad pública.

Para este fin, se deberá aperturar una cuenta bancaria independiente para la recepción y registro de las operaciones del Fondo que permita identificar de manera específica y clara el destino y cumplimiento de los objetivos y metas de los recursos del Fondo.

El Distrito Federal, una vez suscrito el convenio de colaboración administrativa con la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda, recibirá el 100% de los recursos previstos en términos del artículo 47-A de esta Ley; del que corresponderá cuando menos el 25% a las demarcaciones territoriales de la entidad, que se distribuirá entre ellas, conforme a la participación que tengan en la estructura del presupuesto delegacional.

Las autoridades del Distrito Federal responsables de la ejecución de las obras señaladas en el presente artículo, respecto de dichas aportaciones, invariablemente deberán:

- VI. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- VII. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*
- VIII. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



- IX. *Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Atención del Costo de Capitalidad, le sea requerida. En el caso de las Demarcaciones Territoriales lo harán por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y*
- X. *El Distrito Federal será responsable de supervisar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con los objetivos de preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *A la firma del presente decreto y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación, el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal emitirán las Reglas de Operación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan al presente decreto.”*

SEGUNDO.- Túrnese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su análisis y dictamen correspondiente.

Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda en su sesión del día 27 de octubre de 2014.

SUSCRIBEN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD

Dip. Esthela Damián Peralta

*Presidenta de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Presidente de la Comisión de Hacienda

Dip. Vidal Llerenas Morales

*Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública y Secretario de la Comisión de
Hacienda*

Dip. María Angelina Hernández Solís

*Vicepresidenta de la Comisión de
Hacienda*

Dip. Lucila Estela Hernández

*Secretaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Jaime Alberto Ochoa Amoros

Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. José Fernando Mercado Guaida

*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. Andrés Sánchez Miranda

*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio

Integrante de la Comisión de Hacienda

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD

**Dip. Christian Von Roerich
de la Isla**

*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Agustín Torres Pérez

Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez

*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Carmen Antuna Cruz

Integrante de la Comisión Hacienda

Dip. Víctor Hugo Lobo Román

*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Manuel Granados Covarrubias

Integrante de la Comisión Hacienda

Dip. Ariadna Montiel Reyes

*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

A estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordóñez Hernández, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso **e)** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36 y 42 del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 1, 7, 10 fracción I, 60 fracción II, 62 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para conocer la Iniciativa en materia del presente dictamen.

En vista de lo anterior, con fundamento en el **artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, se reunieron con fecha 28 de octubre del año en curso, para dictaminar la Iniciativa de referencia, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de Octubre de 2014 la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó a nombre propio de y los diputados Efraín morales López y Daniel Ordóñez Hernández, todos integrantes del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL**,
- II. Con **fecha 24 de octubre de 2014**, la iniciativa de mérito misma fue turnada mediante oficio **No. MDPPTA/CSP/598/2014** para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DEL ASUNTO A DICTAMINAR

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Estas Comisiones Unidas se avocaron al examen de la iniciativa en comento, misma que se transcribe íntegramente a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que en 1980 se creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Distrito Federal ha sido subsidiario de los Estados más pobres del país, pues aporta más de lo que recibe y, en cambio, eroga recursos muy por encima de otras entidades.

El Distrito Federal es la Entidad que más contribuye al PIB Nacional: históricamente más del 20% del total, equivalente a lo que generan juntos los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero, Quintana Roo, Yucatán, Durango, Aguascalientes, Morelos, Zacatecas, Baja California Sur, Colima, Nayarit y Tlaxcala. Es la Entidad con la mayor proporción de ingresos propios en el país, prácticamente la mitad de sus recursos se deben a recaudación propia, por lo que es la Entidad menos dependiente de la Federación.

La presente iniciativa está motivada en que, en términos de asignación de recursos, el Distrito Federal sufre año con año de una pérdida presupuestaria.

*El Distrito Federal es el espacio público de convivencia de los Tres Poderes de la Unión y con mayor tradición histórica dentro de la vida pública de México, concentra más de 164 embajadas y residencias diplomáticas; más de 100 inmuebles pertenecientes a la Administración Pública, 80 edificios de entidades paraestatales y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal; así como los Comités Ejecutivos Nacionales de todos los Partidos Políticos, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, entre otros. **Lo anterior significa para el DF una erogación de alrededor de 12 mil millones de pesos anuales**, de este costo, casi una cuarta parte, es decir entre dos y tres mil millones de pesos, corresponde al predial que no pagan estas instancias, pues son beneficiadas con una exención constitucional.*

Adicionalmente hay que mencionar los costos operativos adicionales que genera a la administración de servicios en la ciudad la “población flotante”¹ que diariamente se mueve en la capital del país, ya que millones de mexicanos de todas partes tienen empleo, comercio, estudios, esparcimiento, atención médica, etc., precisamente en este espacio geográfico.

¹ Contingente demográfico compuesto por aquellas personas que, aún no estando oficialmente inscritas en el censo de población de la comunidad, residen temporal o permanentemente en un ámbito geográfico comunitario, en este caso, la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Sí bien los montos asignados por concepto de transferencias federales son significativos, hay que tener en cuenta que para la población objeto de los servicios que se prestan en el D.F aun son marginales para atender con calidad y suficiencia las necesidades de los capitalinos, los cuales muchas veces padecen un fenómeno de exclusión de servicios precisamente por esta población flotante.

*Las finanzas públicas de la capital del país tienen importantes presiones y para afrontarlas **es necesario llegar a un punto de equilibrio entre el número de beneficiarios de los servicios públicos, las políticas públicas y los costos económicos que realmente se erogan para hacerlos llegar a su población objetivo.***

Aunado a lo anterior, el círculo presupuestal del D.F. tiene importantes distorsiones provocadas, por su particular estatus jurídico, el cual no es el de una entidad federativa. Sin embargo, la ciudad es el referente nacional en cuanto a calidad de vida por acceso, promoción y protección de derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional como son: salud, educación, cultura, entretenimiento y libertad.

Adicionalmente cabe destacar que es el Distrito Federal la Entidad que más contribuye al PIB Nacional: históricamente con más del 20% del total. Además, es la Entidad con la mayor proporción de ingresos propios en el país, prácticamente la mitad de sus recursos se deben a recaudación propia, es la Entidad menos dependiente de la Federación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo Federal es aprobado cada año por la Cámara de Diputados, dicho presupuesto se encuentra normado entre otros ordenamientos, por la Ley de Coordinación Fiscal, norma que determina la conformación de determinados Fondos de Aportaciones, que son los vehículos mediante los cuales la Federación orienta recursos económicos a las entidades.

Pese a todo el esfuerzo que realiza la administración del Distrito Federal para ser la entidad número uno en recaudación no recibe un estímulo, sino al contrario, es castigada ya que de las participaciones que le corresponden del total recaudado por impuestos federales como ISR e IVA, recibe únicamente doce centavos aproximadamente por cada peso recaudado, en contraste con otras entidades que reciben más recursos aún cuando no cuentan con los programas sociales que el Gobierno del Distrito Federal aplica en beneficio de sus habitantes.

A pesar de destacar en la instrumentación de medidas de eficiencia recaudatoria, de ser pionero en el diseño y puesta en práctica de mecanismos y sistemas modernos de recaudación y control de su padrón de contribuyentes, ha sido excluido en la asignación de diversos fondos de recursos federales, por el hecho de no ser considerado una entidad federativa, tal es el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en cuanto a recursos para la infraestructura de educación básica.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El esquema de compensación de los Costos de Capitalidad planteado es utilizado de forma efectiva en varios países. Los casos más conocidos son quizás los de España, pero ciudades como Berlín, París, Brasilia e incluso Washington en los Estados Unidos aplican algún tipo de compensación para retribuir a sus ciudades capitales los gastos operativos en los que incurren, generando corresponsabilidad entre Gobierno Federal y Gobierno Local.

*El costo de capitalidad, incrementa la inequidad presupuestal que ha venido sufriendo el Distrito Federal, ya que no solo no tiene un ingreso que lo compense, sino que ha sufrido disminuciones en su presupuesto por el cambio de fórmula para la distribución de las participaciones federales desde 2008, fórmula que no considera a la población flotante y le ha generado pérdidas al Distrito Federal de 2008 a 2012 del orden de 11 mil 500 millones de pesos y **que para el 2013 se estimó en 3 mil 500 millones de pesos la pérdida.***

Con esto se garantizan más servicios y mejor calidad de vida, además de derechos plenos a los ciudadanos del Distrito Federal, los cuales muchas veces padecen un fenómeno de exclusión de servicios precisamente por esta importante población flotante.

A su vez, a la población flotante se le estaría dando la seguridad de disfrutar de estos mismos servicios con mayor efectividad, calidad y suficiencia.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2014 se reconoció el concepto de “Capitalidad” al Distrito Federal y se le otorgaron 3,000 millones de pesos para compensar gastos que se generan por ser la capital del país, mismos que fueron insuficientes, además de que al no estar establecido este fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, lo sujeta a una negociación anual que no genera certidumbre jurídica y presupuestal al Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 (PPEF 2015), considera un monto total de 2,000 millones de pesos por concepto de “Fondo de Capitalidad”, es decir, 1,000 millones menos que el considerado para el ejercicio 2014, lo que sin duda impactará en la calidad de los servicios que gozan los que habitan o transitan por el Distrito Federal y que se desarrollaron con cargo a los recursos de dicho fondo.

El objetivo es resolver la creciente necesidad que tiene el Distrito Federal en materia de suficiencia presupuestaria, a través de la creación de un Fondo para la Capitalidad² dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ramo General 33, con el objetivo de continuar, potenciar y mantener políticas públicas, subsidios y

² Capitalidad es la cualidad de ser una población cabeza o capital de provincia, región o estado.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



programas dentro de la ciudad en que residen los poderes de la unión con los beneficios que ya reciben en materia de contribuciones e infraestructura de servicios, sin discriminar a una población flotante en la Ciudad de México cercana a los cinco millones de personas y que generan importantes presiones financieras.

Así también que apoye a resarcir los costos que generan a la Ciudad, las marchas y plantones que por ser sede de los poderes federales asentados en esta capital, se realizan en el Distrito Federal desde los diferentes Estados y Municipios de la República.

La ciudad requiere de un apoyo extraordinario y permanente que le permita seguir atendiendo la creciente demanda social que como capital del país recibe

Esta iniciativa propone que se cree a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 el “Fondo para la Capitalidad” como un Fondo adicional integrante del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a efecto de resarcir, en un acto de justicia, al Distrito Federal los importantes costos de capitalidad expuestos con anterioridad, generados por la oferta de bienes y servicios de los que no sólo se benefician sus residentes, sino los ciudadanos de otros municipios y entidades federativas que los consumen y disfrutan sin que contribuyan a su financiamiento.

De frente al tratamiento desventajoso de la Ley de Coordinación Fiscal, y en general del actual esquema de gasto descentralizado para el Distrito Federal, es preciso plantear las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Que el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el carácter jurídico de la Ciudad de México, como sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, lo que le da la característica de capital de nuestro país.*

SEGUNDA. *Que esta característica conlleva costos adicionales que no tienen otras entidades federativas y que son aquellos que se generan cuando una ciudad centro ofrece bienes y servicios públicos de los que no solo se benefician sus residentes, sino que como consecuencia de múltiples factores, también los ciudadanos de otros estados y municipios, (población flotante) que los consumen sin contribuir a su financiamiento, como son salud, transporte, seguridad, tráfico, infraestructura física, electricidad, medio ambiente, etcétera y que se estima en más de cinco millones de personas.*

TERCERA. *Aunado a los anteriores considerandos, preexisten las razones jurídicas que frecuentemente se invocan en materia de federalismo y que encuentran su mejor camino de concreción en esta propuesta de un nuevo Fondo para la*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Capitalidad y que son las siguientes: un arreglo de orden federal donde tanto estados como federación tienen competencias diferenciadas, pero armónicas, con base en el texto constitucional, situación que se observa actualmente; la sede de los poderes federales no necesariamente sitúa a la Federación en un espacio determinado consistente en edificios, monumentos o funcionarios, esto es relevante porque permite separar el espacio público de la sede federal lo que evidencia que no se pueden soslayar las necesidades presupuestales de ese territorio con independencia de los ingresos federales. El arreglo federal requiere corresponsabilidad y sensibilidad a las presiones presupuestales del espacio en donde se asientan estas instituciones del estado mexicano, una vez más este Fondo parece ser una solución armónica y no gravosa en términos de modificación normativa.

CUARTA. *Que es necesario regular situaciones, circunstancias o hechos que de facto ya suceden o que puede preverse que acontecerán en un futuro inmediato como consecuencia de un riesgo sistémico por colapso financiero, lo cual implicaría un menoscabo para el patrimonio público federal radicado en el Distrito Federal. Como ejemplo de lo anterior, se encuentra la tarifa del METRO, organismo que para garantizar que siga manteniendo la atención a los millones de usuarios que diariamente se benefician de él, ha tenido que estar generando para el Gobierno del Distrito Federal un déficit de operación de más de 6,000 mil millones de pesos al año, costo absorbido por el presupuesto del Distrito Federal, ya que el precio del boleto del metro se encuentra subsidiado para todos los usuarios, sean población local o flotante.*

Lo que hace necesario conciliar en el fuero local políticas públicas coordinadas pero diferenciadas como el caso de las autonomías del modelo español que efectivamente estimulen el desarrollo regional y que apuntalen el crecimiento total nacional, mantener pues un subsidio al Metro es una cuestión de verdadera inversión pública con un valor de retorno inmediato en la cadena económica y que como único esquema alternativo de inversión estaría comprometiendo parte de este Fondo para la Capitalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo único.- *Se Adiciona una fracción IX al Artículo 25; así como los artículos 47 BIS y 47 TER a la Ley de Coordinación Fiscal para Quedar como sigue.*

Artículo 25.-...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



I. a VIII.-...

IX.- Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal

...

Artículo 47 BIS.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.65% de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente. Este Fondo se enterará mensualmente, en los primeros 10 meses del año por partes iguales al Distrito Federal, por conducto de la federación de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el Artículo 47 TER de esta Ley.

Artículo 47 TER.- Las aportaciones federales que por concepto de Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal reciba el Distrito Federal se destinará principalmente a la recuperación de los costos que por concepto de capital del país eroga el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, por los servicios que presta a la población flotante proveniente del resto de las entidades federativas que diariamente transita en el Distrito Federal, como son:

- a) Servicios de Transporte público;
- b) Seguridad pública;
- c) Mantenimiento de carpeta asfáltica;
- d) Agua potable;
- e) Drenaje; y
- f) El resto de servicios relativos que se prestan a la población flotante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal será incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la Cámara de Diputados cada año y se incluirá dentro del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



Una analizada la iniciativa de mérito, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron a su estudio, producto de lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda son competentes para dictaminar la iniciativa de referencia, toda vez que la materia de la misma corresponde a los dispuesto por el artículo 62, fracción XXVI, de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36, del Reglamento para el Gobierno; 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de la revisión del marco jurídico que rige el trabajo de esta Soberanía, se ha encontrado que esta Asamblea Legislativa posee el derecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, toda vez que el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra prescribe:

“Artículo 122. ...

[...]

A. y B...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a ñ)...

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión³.

p) y q) ...

[...]

³ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



De lo anterior se desprende que la iniciativa de mérito cumple con los extremos legales necesarios para poder ser dictaminada por esta Asamblea, observando que únicamente se debe hacerlo en términos de su procedencia a efecto de ser turnada al Congreso de la Unión, para que éste sea quien en última instancia decida su aprobación o la deseche.

TERCERO.- Que por lo que hace al contenido de la iniciativa, las y los integrantes de estas dictaminadoras, coinciden plenamente con el espíritu de los promoventes, en el sentido de que el Distrito Federal sufre de importantes presiones presupuestales dado su carácter de Capital de la república mexicana.

CUARTO.- Que lo anterior genera costos operativos adicionales debido a la oferta de servicios en la ciudad para la “población flotante”, entendida como el contingente demográfico compuesto por aquellas personas que, aun no estando oficialmente inscritas en el censo de población de la comunidad, residen temporal o permanentemente en un ámbito geográfico comunitario, en este caso, la Ciudad de México.

QUINTO.- Que en efecto, el presupuesto del D.F. tiene importantes distorsiones provocadas por su particular estatus jurídico, el cual no es el de una entidad federativa, lo cual implica que no pueda acceder a algunas transferencias federales que se encuentran reservadas a los Estados integrantes de la República, tal es el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en cuanto a recursos para la infraestructura de educación básica.

SEXTO.- Que a pesar de ser la entidad de la república que más aporta al PIB nacional (alrededor del 20% del total) y pese al esfuerzo que realiza la administración del Gobierno del Distrito Federal para ser la entidad número uno en

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



recaudación y destacar en la instrumentación de medidas de eficiencia recaudatoria, siendo pionero en el diseño y puesta en práctica de mecanismos y sistemas modernos de recaudación y control de su padrón de contribuyentes, no recibe estímulo alguno, sino que del total de recursos recaudados por concepto de impuestos federales como ISR e IVA, recibe únicamente doce centavos aproximadamente por cada peso recaudado.

SÉPTIMO.- Que del análisis comparativo realizado por estas dictaminadoras se encontró que, en efecto, el esquema de compensación de los Costos de Capitalidad planteado por la iniciativa en dictamen es utilizado de forma efectiva en otros países, por ejemplo, Berlín, París, Brasilia e incluso Washington en los Estados Unidos.

OCTAVO.- Que en el ejercicio fiscal 2014 se reconoció el concepto de “Capitalidad” al Distrito Federal y se le otorgaron 3,000 millones de pesos para compensar gastos que se generan por ser la capital del país.

NOVENO.- Que de la revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 (PPEF 2015), se encontró que se considera un monto total de 2,000 millones de pesos por concepto de “Capitalidad”, es decir, 1,000 millones menos que el considerado para el ejercicio 2014. En este sentido existe una amplia coincidencia en que esta merma de recursos impactará en la calidad de los servicios que gozan los ciudadanos que habitan y/o transitan por el territorio del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que a pesar de lo anterior, lo promoventes poseen razón en cuanto al argumento vertido en el sentido de que al no estar establecido el concepto de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA

ASAMBLEA
DE TODOS



“Capitalidad” en la Ley de Coordinación Fiscal, lo sujeta a una negociación anual que no genera certidumbre jurídica y presupuestal al Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la nomenclatura planteada para la iniciativa respecto al término “*reformen diversas disposiciones*” no se considera correcta en términos de técnica legislativa, por lo que estas dictaminadoras consideran conveniente, modificarla a efecto de que su turno al Congreso de la Unión contenga una propuesta técnicamente correcta. En este sentido, la nomenclatura correcta para la iniciativa objeto del presente dictamen es:

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **ADICIONAN** DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda **CONSIDERAN QUE ES DE APROBARSE** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, por lo que someten a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se Adiciona una fracción IX al Artículo 25; así como los artículos 47 BIS y 47 TER a la Ley de Coordinación Fiscal para Quedar como sigue:

Artículo 25.-...

I. a VIII.-...

IX.- Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal

...

...

Artículo 47 BIS.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.65% de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente. Este Fondo se enterará mensualmente, en los primeros 10 meses del año por partes iguales al Distrito Federal, por conducto de la federación de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el Artículo 47 TER de esta Ley.

Artículo 47 TER.- Las aportaciones federales que por concepto de Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal reciba el Distrito Federal se destinará principalmente a la recuperación de los costos que por concepto de capital del país eroga el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, por los servicios que presta a la población flotante proveniente del resto de las entidades federativas que diariamente transita en el Distrito Federal, como son:

- a) Servicios de Transporte público;
- b) Seguridad pública;
- c) Mantenimiento de carpeta asfáltica;
- d) Agua potable;
- e) Drenaje; y
- f) El resto de servicios relativos que se prestan a la población flotante.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal será incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la Cámara de Diputados cada año y se incluirá dentro del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Túrnese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su análisis y dictamen correspondiente.

Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda en su sesión del día 27 de octubre de 2014.

SUSCRIBEN

Dip. Esthela Damián Peralta
*Presidenta de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública*

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Presidente de la Comisión de Hacienda

Dip. Vidal Llerenas Morales
*Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública y Secretario de la Comisión de
Hacienda*

Dip. María Angelina Hernández Solís
*Vicepresidenta de la Comisión de
Hacienda*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Lucila Estela Hernández
*Secretaria de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Publica*

Dip. Jaime Alberto Ochoa Amoros
Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. José Fernando Mercado Guaida
*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Publica*

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández
Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. Andrés Sánchez Miranda
*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Publica*

Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio
Integrante de la Comisión de Hacienda

**Dip. Christian Von Roerich
de la Isla**
*Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Publica*

Dip. Agustín Torres Pérez
Integrante de la Comisión de Hacienda

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública

Dip. Carmen Antuna Cruz
Integrante de la Comisión Hacienda

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública

Dip. Manuel Granados Covarrubias
Integrante de la Comisión Hacienda

Dip. Ariadna Montiel Reyes
Integrante de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, en mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III; 67, fracciones I y XXXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, someto a la consideración de ese Órgano Legislativo del Distrito Federal la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A fracción VI, determina que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, siendo los primeros los que rijan en las áreas geográficas que se determinen.

La Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo, es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una

1 de 7



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

jornada de trabajo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo fue empleado en diversos ordenamientos legales para fines distintos de lo que fue creado, desnaturalizándolo de su esencia y objetivo.

En la actualidad el monto del salario mínimo esta indexado como unidad de medida para la determinación directa de multas, sanciones, conceptos de pago y montos de referencia, en diversos ordenamientos del orden local.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su recomendación R135 referente a la fijación de salarios mínimos, establece que *"La fijación de salarios mínimos debería constituir un elemento de toda política establecida para eliminar la pobreza y para asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y de sus familias, así como proporcionar a los asalariados la necesaria protección social respecto a los niveles mínimos permisibles de salarios"*.

El pasado 28 de agosto de 2014, el Gobierno del Distrito Federal presentó a la opinión pública la propuesta para un Acuerdo denominado *"Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional"*, el cual es el resultado de un proceso deliberativo que recoge no solo propuestas y visiones, sino también la suma de esfuerzos, acuerdos, compromisos e iniciativas del Gobierno de la Ciudad, la academia, la sociedad civil organizada, así como de empresarios y trabajadores.

Tiene como propósito fomentar una equidad económica distributiva en la clase trabajadora, mediante la potenciación real del poder adquisitivo a través de un incremento en sus ingresos, con base en políticas



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

económicamente factibles, socialmente responsables y bajo principios de estabilidad financiera, a fin de que no incidan negativamente en la economía del país.

Dicho documento, que también fue presentado a los representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2014, es el resultado de un proceso deliberativo que recoge propuestas, visiones, así como la suma de esfuerzos, acuerdos, compromisos e iniciativas del Gobierno del Distrito Federal, la sociedad, así como de empresarios y trabajadores, y contiene 10 Puntos Para una Nueva Política Salarial.

El Acuerdo está conformado por 10 puntos: cinco nacionales y cinco locales, su meta es incrementar el salario base de manera responsable y sin afectar la economía del país; es una propuesta que requiere de diversas fases en su instrumentación, destacando la desindexación del salario mínimo de las normas locales vigentes como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral.

En este tenor, resulta fundamental la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la labor de desvinculación del salario mínimo como base de referencia en las normas locales correspondientes, mediante el análisis que considere conveniente realizar de los artículos que refieren al salario mínimo para el establecimiento de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia en los Códigos y Leyes vigentes, a fin de llevar a cabo las reformas correspondientes.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Para lograr lo anterior, es indispensable como primer paso, proponer la creación de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México como nuevo parámetro de referencia en los ordenamientos jurídicos locales vigentes, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

De esta manera, serán sustituidas por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta, todas las referencias al salario mínimo establecidas en las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia contenidas en las normas locales vigentes en el Distrito Federal, excepto en aquellas que se encuentren fijadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales.

Con el fin de brindar certeza jurídica respecto a la utilización de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en la determinación de los montos de las definiciones referidas en el párrafo anterior, el valor de esta Unidad de Cuenta será el equivalente al del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha en que entre en vigor la presente iniciativa de ley.

Como medida protectora de la política hacendaria y presupuestal y acorde al sistema de actualización de derechos y contribuciones, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México se actualizará conforme al factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

1 Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo, la siguiente:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.

Normas locales vigentes en el Distrito Federal.- Aquellas Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 3. Se utilizará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 4. El monto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el mes de diciembre de cada año, se deberá actualizar a partir del primero de enero del año siguiente con el factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

En el caso de que para un año de calendario la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no emita el factor a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 párrafo segundo, del Código Fiscal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El valor expresado en pesos a la entrada en vigor del presente decreto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, será el equivalente a \$67.29 pesos, hasta en tanto no se indique otro valor en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en otras normas locales vigentes, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y demás, en el marco de sus atribuciones, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito administrativo, las referencias al salario mínimo vigente en la Ciudad de México por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los dieciséis días de octubre de dos mil catorce.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, en mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III; 67, fracciones I y XXXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, someto a la consideración de ese Órgano Legislativo del Distrito Federal, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se Reforman diversos Códigos y Leyes Locales, en sus artículos que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al Salario Mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de Manera Individual o por Múltiplos de ésta, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas, el Ejecutivo Federal, las diferentes fuerzas políticas nacionales así como del Gobierno del Distrito Federal, han expresado voluntades y coincidencias tendientes a revertir la desigualdad social y

1 de 98



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

promover un crecimiento homogéneo del país, por conducto de una política salarial encausada a establecer un entorno económico impulsor de un crecimiento sostenido a través del incremento del salario mínimo.

Desde el inicio de la presente administración, he establecido como política de gobierno generar una capital social sustentada en la inclusión e igualdad social. Sin duda, una política tendiente a la consolidación de dicha capital es el aumento al salario base, lo cual he manifestado a través de diferentes foros y espacios de comunicación, proponiendo la instrumentación de políticas socialmente responsables y económicamente factibles.

El pasado 11 de septiembre presenté a los representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Propuesta para un Acuerdo Nacional denominado "Política de Recuperación del Salario Mínimo en México y en el Distrito Federal" el cual es el resultado de un proceso deliberativo que recoge no solo propuestas y visiones, sino también la suma de esfuerzos, acuerdos, compromisos e iniciativas del Gobierno de la Ciudad, la academia, la sociedad civil organizada, así como de empresarios y trabajadores.

Tiene como propósito fomentar una equidad económica distributiva en la clase trabajadora, mediante la potenciación real del poder adquisitivo a través de un incremento en sus ingresos, con base en políticas económicamente factibles, socialmente responsables y bajo principios de estabilidad financiera, a fin de que no incidan negativamente en la economía del país.

El Acuerdo está conformada por 10 puntos: cinco nacionales y cinco locales, su meta es incrementar el salario base de manera responsable y sin afectar la economía del país; es una propuesta que requiere de diversas fases en su instrumentación, destacando la desindexación del salario mínimo de las



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

normas locales vigentes como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral.

Para iniciar el proceso de desvinculación, como primer paso se ha formulado el proyecto de iniciativa de la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en la cual se establece como nuevo parámetro de referencia en las normas locales vigentes, a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

En dicha Ley, se establece que serán sustituidas por esa Unidad, de manera individual o por múltiplos de ésta, todas las referencias al salario mínimo en las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.

Para conocer los alcances del proceso de desvinculación del salario mínimo como unidad económica de referencia en el ámbito local, se llevó a cabo una revisión minuciosa de las normas locales vigentes que tendrán que modificarse en dicho proceso, específicamente de los Códigos y Leyes.

De esta manera, se detectaron que en al menos 4 Códigos y 50 Leyes es necesario realizar reformas para que, de aprobarse la Iniciativa de Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, se sustituya de manera individual o por múltiplos de ésta Unidad, todas las referencias que se expresen en términos de salarios mínimos en las fracciones, incisos o subincisos y párrafos, de aproximadamente 180 artículos que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

Considerando los beneficios que traerá a la población el incremento del salario base, pero a su vez la enorme tarea que implicará efectuar la desvinculación del salario mínimo como referencia en todas las normas locales para evitar el aumento de contribuciones, multas, sanciones y demás



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

conceptos de pago; resultará fundamental la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el proceso de desindexación.

Para lograr la desvinculación del salario mínimo de las normas locales vigentes, se considera fundamental que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal analice la propuesta de iniciativa que reforma los artículos que hacen referencia a los salarios mínimos para el establecimiento de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, de los Códigos y Leyes que a continuación se enlistan:

- Código Civil para el Distrito Federal,
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal,
- Código Fiscal del Distrito Federal,
- Código Penal para el Distrito Federal,
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal,
- Ley de Aguas del Distrito Federal,
- Ley de Archivos del Distrito Federal,
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar,
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,
- Ley de Educación del Distrito Federal,
- Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal,
- Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,
- Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal,
- Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal,
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal,
- Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal,
- Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal,



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México,
- Ley de Movilidad del Distrito Federal,
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal,
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal,
- Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal,
- Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,
- Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal,
- Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal,
- Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal,
- Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal,
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal,
- Ley de Salud del Distrito Federal,
- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal,
- Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal,
- Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal,
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,
- Ley de Turismo del Distrito Federal,
- Ley de Vivienda del Distrito Federal,
- Ley del Notariado para el Distrito Federal,
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,
- Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal,
- Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal,
- Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México,



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal,
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,
- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal,
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal,
- Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal,
- Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal,
- Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal,
- Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta y ocho años, Residentes en el Distrito Federal,
- Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal,
- Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativo del Distrito Federal,
- Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y
- Ley Registral para el Distrito Federal.

Esta iniciativa contiene la reforma a todos los artículos encontrados en los Códigos y Leyes locales indicados, detallando en el cuerpo de este documento, cada uno de los mismos con sus fracciones, incisos o subincisos y párrafos materia de la modificación.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

No se propone ninguna reforma o modificación a los montos o cantidades expresadas en los ordenamientos objeto de esta iniciativa, únicamente sustituir todas las referencias al salario mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, excepto en aquellas que se encuentren fijadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales.

Así mismo, con la modificación a los Códigos y Leyes locales vinculadas al salario mínimo, que esa Asamblea Legislativa tenga a bien aprobar, esta Jefatura de Gobierno, en uso de la facultad reglamentaria, realizará en su momento las reformas a los Reglamentos de las Leyes locales vigentes y aquellos que correspondan.

Por ello, con el fin de desvincular al salario mínimo como unidad de referencia en las normas locales vigentes para sustituirlo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, es indispensable que esa Asamblea Legislativa, en el marco de sus atribuciones valore la presente iniciativa y de considerarla procedente apruebe las modificaciones propuestas a los dispositivos normativos que en la misma se precisan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese Órgano Legislativo, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA.

Se reforman diversos artículos del Código Civil; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Código Fiscal; del Código Penal; de la Ley



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Ambiental de Protección a la Tierra; de la Ley de Aguas; de la Ley de Archivos; de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; de la Ley de Cultura Cívica; de la Ley de Desarrollo Urbano; de la Ley de Educación; de la Ley de Educación Física y Deporte; de la Ley de Establecimientos Mercantiles; de la Ley de Extinción de Dominio; de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada; de la Ley de Justicia para Adolescentes; de la Ley de la Procuraduría Social; de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; de la Ley de Movilidad; de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; de la Ley de Procedimiento Administrativo; de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles; de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores; de la Ley de Protección a los Animales; de la Ley de Protección y Fomento al Empleo; de la Ley de Publicidad Exterior; de la Ley de Residuos Sólidos; de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen; de la Ley de Responsabilidad Patrimonial; de la Ley de Salud; de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; de la Ley de Seguridad Privada; de la Ley de Sociedades Mutualistas; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la Ley de Turismo; de la Ley de Vivienda; de la Ley del Notariado; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; de la Ley del Seguro Educativo; de la Ley del Sistema de Protección Civil; de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia; de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos; de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos; de la Ley Procesal Electoral; de la Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta y ocho años,



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Residentes en el Distrito Federal; de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal; de la Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos; de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública; y de la Ley Registral; todos del Distrito Federal; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 66; 568; 730; el párrafo primero del artículo 2,317; el artículo 2,320; el párrafo primero del artículo 2,321; el párrafo segundo del artículo 2,448 D; la fracción II del artículo 2,555 y el artículo 2,556; del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta veces del importe de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTICULO 568.- Para que el tutor transija cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya garantía exceda de dos mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

ARTICULO 2,317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de la operación y la constitución o trasmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

...

...

...

ARTICULO 2,320.- Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

ARTICULO 2,321.- Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de la operación, cuando la venta



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

...

ARTICULO 2,448 D.- Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional y solo podrá ser aumentada anualmente.

En aquellos contratos en que el importe de la renta mensual no exceda de a 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual.

ARTICULO 2,555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I.- ...

II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse; o

III.- ...

ARTICULO 2,556.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo último del artículo 259; las fracciones II y IV del artículo 376; los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 379 y la fracción I del artículo 380; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 259. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I... a VI;

...

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder hasta 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 376. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

I. ...

II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá sancionarse con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

III...

IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

b) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del artículo 377, con multa de 10 mil hasta 50 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

II.-...

Artículo 380. Las sanciones aplicables a las conductas que refiere el artículo 378 consistirán en:

I. En los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV y IX, hasta con multa de 10 a 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

II. ...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones XLV y XLVI del artículo 2; las fracciones I y II del artículo 35; el párrafo último del artículo 49; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115; la fracción VII del artículo 141; el párrafo segundo de la fracción IV y la fracción V del artículo 279; el párrafo segundo del artículo 295; el inciso d) del artículo 303; la fracción II del artículo 423; el párrafo primero del artículo 474; la fracción XI del artículo 480; el artículo 481; el párrafo segundo del artículo 495; el párrafo segundo de los artículos 497 y 498 y el párrafo primero del artículo 500; del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. ... a XLIV. ...

XLV. Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo precio de venta al público es superior a 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y hasta 10800 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XLVI. Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo precio máximo de venta al público es de 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTICULO 35.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de ochocientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a ochocientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de créditos fiscales de derechos por el suministro de agua el monto de éstos deberá ser superior a mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III. ... a V. ...

...

ARTÍCULO 49.- Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para su abono en cuenta del contribuyente o depósito en su cuenta, para lo cual deberá proporcionar su número de cuenta en la solicitud de devolución correspondiente, o pagos referenciados en las ventanillas bancarias de las instituciones financieras o certificado de devolución expedido a nombre de





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

este último, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I... a III. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, tratándose de devoluciones mayores a setenta y ocho veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la Secretaría realizará los pagos mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada que al efecto sea proporcionada por el contribuyente en su solicitud de devolución.

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. ...

...

En el caso de adquisiciones por causa de muerte, se aplicará una tasa de 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, siempre que el valor del inmueble a la fecha de la escritura de adjudicación no exceda de la suma equivalente a doce mil setenta y tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II. ... a XIII. ...

ARTÍCULO 141.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. ... a VI. ...

VII. Garantizar el interés fiscal cuando se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 140 de este Código, siempre y cuando el crédito



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

fiscal exceda de ochocientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

VIII....

ARTÍCULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I.... a III. ...

IV. ...

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

VI. a X. ...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 295.- Las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas, tendrán derecho a una reducción del 10% respecto del impuesto a que hace referencia el artículo 145 de este Código.

Para obtener los beneficios a que se refiere este artículo, las personas físicas y morales a que hace referencia el primer párrafo, deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas, que hayan generado como mínimo dos mil empleos directos y/o indirectos y una inversión acumulada y consolidada en activos fijos superior a 18,000,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Sin excepción, la inversión debió realizarse en las instalaciones ubicadas en el Distrito Federal que se destinen a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas.

...

ARTICULO 303.- La Secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe como cuotas o donativos que perciban las distintas dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

...

...

a) a c)...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

d). Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permiso con giro de impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

...

ARTICULO 423.- La autoridad que tramite el procedimiento administrativo, velará por mantener el buen orden y de exigir que se le guarde respeto, tanto de las partes interesadas como de cualquier persona que ocurra a los locales de las unidades administrativas, así como de los demás servidores públicos, pudiendo al efecto aplicar correcciones disciplinarias e, incluso, pedir el auxilio de la fuerza pública, por la violación a este precepto, levantando al efecto acta circunstanciada en la que hará constar tal situación. Dicha facultad sancionadora también se ejercerá para hacer cumplir sus determinaciones. Son correcciones disciplinarias:

Son correcciones disciplinarias:

I....

II. Multa de cien hasta doscientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 474.- A las personas que mediante terceros fijen, instalen, ubiquen o modifiquen anuncios de propaganda sin previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 193 de este Código, se les aplicará una sanción económica de entre doscientos y doscientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente más las actualizaciones, recargos y gastos del retiro de dichos anuncios; una vez retirada, la estructura utilizada en dichos anuncios quedará a disposición de la autoridad.

...

ARTICULO 480.- A quienes cometan las infracciones que a continuación se señalan, se les impondrán las siguientes multas:

I... a X...

XI. A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico de 400 a 700 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal y en uso no doméstico de 2250 a 4500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

ARTICULO 481.- Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, ya sea por virtud de una resolución administrativa o jurisdiccional emitida por autoridad competente, se podrá imponer al notificador, actuario o personal habilitado que la hubiere practicado, una multa mínima de 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y hasta el 50% de la cantidad consignada en el documento a diligenciar



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 495.- Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución o aprovechamiento, previstos en este Código u obtenga, para sí o para un tercero, un beneficio indebido en perjuicio de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

El delito previsto en este artículo se sancionará con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicha Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...

ARTICULO 497.- Cometten el delito de defraudación fiscal en materia de contribuciones relacionadas con inmuebles, quienes dolosamente realicen alguna de las siguientes conductas:

I. a III....

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; si el monto de lo defraudado excede de la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicha Unidad, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 498.- Cometén el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes realicen alguna de las siguientes conductas:

I. a VII....

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces la Unidad de Cuenta del Estado Distrito Federal vigente; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicha Unidad, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

...

ARTICULO 500.- Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales del Distrito Federal que, con perjuicio del fisco del Distrito Federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de dos mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 38; las fracciones II, III y IV del artículo 220; todas las fracciones de los artículos 227;





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

230 y 239; los párrafos primero y segundo del artículo 243; el artículo 247; el párrafo primero del artículo 248; los párrafos segundo y tercero del artículo 268; las fracciones I y II del artículo 272; el párrafo último del artículo 273; el artículo 274; los párrafos cuarto y quinto del artículo 275; las fracciones I y II del artículo 278 y el párrafo segundo del artículo 310; del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 (Días de multa). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

...

El límite inferior del día multa será el equivalente al valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México del Distrito Federal vigente, prevista en la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

...

...

...

...

ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I. ...

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

...

ARTÍCULO 227. Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO 239. Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III. Prisión de dos a tres años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

IV. Prisión de tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiriera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.

...

ARTÍCULO 247. Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa, se tomará en consideración veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de la ejecución del delito.

ARTÍCULO 248. No se impondrá sanción alguna por los delitos previsto en los artículos 220, en cualquiera de la (sic) modalidades a que se refieren las fracciones I, III y IX del artículo 224, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

...

ARTÍCULO 268. Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se impondrán las siguientes sanciones:

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

ARTÍCULO 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

ARTÍCULO 273. Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

I. ...

II. ...

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

ARTÍCULO 274. Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 275. Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

ARTÍCULO 278. Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De seis meses a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable; o



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito.

...

ARTÍCULO 310. Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse el hecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 193; la fracción VI del artículo 199 y la fracción II del artículo 213; de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.- Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigentes las siguientes pólizas de:

I. Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, el programa de Verificación Vehicular, la autorización y circulares correspondientes, expedida por



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

compañía autorizada por el equivalente a once mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

II.- Fianza que garantice el buen uso, posesión, manejo extravió, destrucción, perdida por cualquier motivo o deterioro de la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente; así como la devolución oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o en el caso de que el Centro de Verificación Vehicular deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, considerando que el valor unitario deberá ser de 3 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de esta fianza deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

III.- Seguro que ampare la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario deberá ser de 3 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de este seguro deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

ARTÍCULO 199.- Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:

I.... a V ...;

VI. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para garantizar el cumplimiento de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables;

VII...

VIII...

ARTÍCULO 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. ...;

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III. ...; a X. ...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 111.- Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 10 a 100;
- b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y
- c) VII, y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 100 a 500;
- b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y
- c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 67 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 67. Incurrirán en infracción a la presente Ley, los particulares que lleven a cabo alguna de las conductas señaladas en el artículo 64 de la presente Ley, por lo cual se harán acreedores a una multa que va desde los cinco hasta las trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

México vigente, al momento de cometer la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman la fracción I del artículo 25; el artículo 26 y el párrafo primero del artículo 27; de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

I. Multa de 30 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometer la infracción.

...

II. ...

Artículo 26.- Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

Artículo 27.- La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 23; los párrafos segundo y tercero del artículo 24; los párrafos que refieren al salario mínimo del artículo 25; la fracción V y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 26; la fracción II del artículo 52; la fracción I del artículo 53 y el párrafo primero del artículo 74; de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I. a IV. ...

...

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

...

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. a VIII. ...

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

...

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a XVIII. ...

...

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

...

...

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVIII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I. Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

II. Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;

III. Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;

IV. Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;

V. Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;

VI. Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o

VII. Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

...

...

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. a IV. ...

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. a XV. ...

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

...

Artículo 52.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I ...

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

III ...

Artículo 53.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

II. a III. ...

Artículo 74.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 3 y el párrafo primero de la fracción III del artículo 99; diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a XXXVI. ...

XXXVII. Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XXXVIII. Vivienda de interés popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XXXIX. a XL. ...

Artículo 99. Se sancionará con multa:

I. a II. ...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

III. A quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad se les aplicarán las siguientes multas: De 20 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México:

a) a b) ...

...

a) ... a c) ...

IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 179 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 179. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

I. ...;

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

III. ...

IV. ...

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Se reforman la fracción IV del artículo 48; el artículo 64; el artículo 65; los párrafos primero de los artículos 66 y 67; y los incisos a) y b) del artículo 68; de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. a III. ...

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) a b) ...

V. a XI. ...

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y

VII.

Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII,



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

Artículo 67.- Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.

...

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44. Concluidos los términos para que comparezcan las partes, el juez dictará auto, en un término de tres días hábiles, donde acordará lo relativo a:

I. a III. ...

La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Ministerio Público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el Juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de hasta cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 39; así como los artículos 40; 41; 42; 43 y 44; de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

...

Artículo 40.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez veces naturales, en el caso de no subsanar las recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 41.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.

Artículo 42.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte veces naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México si la parte no lleva a cabo la rectificación.

Artículo 43.- Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente si la parte no hace la rectificación correspondiente.

Artículo 44. En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforma la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Los patronatos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. ...; a XI...;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XII. No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, siempre que el monto de aquel o el valor de los últimos exceda del valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XIII ...; a XVIII.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforma el párrafo último del artículo 96 BIS de la Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96 BIS. QUEJA PROCESAL

El recurso de queja procesal ante las Salas Especializadas de Justicia para adolescentes, procede contra Jueces especializados en Justicia para Adolescentes que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias dentro de los plazos y los términos que señale esta ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en esta ley.

...

...

La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 90.- Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Social, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de hasta cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra;

II...;

III... .

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Para garantizar un adecuado desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Universidad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º y 27 de la Ley General de Educación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asignará anualmente a esta institución, como mínimo para su presupuesto de operación 1241 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por cada estudiante con dedicación ordinaria y sus equivalentes. Se entiende por estudiante con dedicación ordinaria al inscrito en la totalidad de cursos correspondientes al plan de estudios en cada periodo; asimismo, asignará los recursos necesarios para sufragar las inversiones concomitantes. Con este fin, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerará esta asignación como programa prioritario para propósitos presupuestales y el monto del financiamiento nunca será inferior al presupuesto del año previo

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman el párrafo último del artículo 68; la fracción XII del artículo 110; el párrafo primero del artículo 250; todas las



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

fracciones, a excepción de las número XII y XXI, del artículo 251; el párrafo segundo del artículo 258; así como los artículos 259 y 260; de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

I. a IV: ...

...

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:

I. a XI.;

XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el mercado exista un producto similar acorde a esta disposición.

XIII. a XXV. ...

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 250.- Por conducir vehículos motorizados en vialidades del Distrito Federal que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III. A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, equipos para determinar la tarifa o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de carga;

V. Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad, se sancionará con multa equivalente de ciento sesenta a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. Transportar materiales, sustancias o residuos peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de quinientos a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VII. Realizar servicios de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga, sin contar con el permiso correspondiente, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VIII. Conducir una unidad afecta a concesión o permiso sin contar con licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

IX. Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;

X. Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de carga;

XI. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XII. ...

XIII. A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga;

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XIV. Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga;

XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVI. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVII. A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin autorización de la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el retiro de los mismos;

XVIII. Las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad en el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el pago de los gastos de ejecución;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XIX. Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XX. A la contravención a la Ley, permiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por la prestación del servicio de transporte en ciclotaxis y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

XXI. ...

Artículo 258.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de tres meses a dos años de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos ochenta a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 259.- Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y

Artículo 260.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

I. ...;

II. Vehículos: Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 3300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

...

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

III. ... a IV...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 19 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. y III...

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 66 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 87; de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 66.- El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

I. a III. ...

En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de 50 hasta 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

Artículo 87.- La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 14, 16, 19, 21, 25, 43, 44, 49, 59 y 73, serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el por el equivalente de cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa de 10 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

V. ...

VI.- Se aplicará multa de 50 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una Asamblea General legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma;

VII.- Se aplicará multa de 50 a 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; y

VIII.- Se aplicara multa de 100 a 400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a los administradores que realicen cobros no previstos en esta ley y aprobados por la Asamblea General en viviendas de interés social



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

y popular. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 30 y 32; de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 32.- Se sancionará con multa equivalente de treinta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 65; así como los párrafos primero y tercero del artículo 66; de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

II. ...

a) ...

b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, Fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 28, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.

c) Multa de 150 a 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II de la presente Ley.

III. ... :

a) Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;

b) Multa de 1 a 20 veces la Unidad de Cuenta del Estado Distrito Federal vigente, o arresto administrativo de 13 a 24 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VI, VIII, IX; 25, fracciones IV, V; IX y X; 29 y 34 de la presente Ley, y

c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

...

...

Artículo 66.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto incommutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

...

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las Delegaciones y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los párrafos primero de los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94; de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento;

...

...

...

Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconvertible de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio.

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

...

...

Artículo 87. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

...

...

Artículo 88. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de uno o más anuncios adheridos a un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o a cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.

...

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

...

Artículo 89. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro del anuncio a su costa, al titular de la licencia que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I. ...

II.

III. ...

IV.

...

...

Artículo 90. Se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro a su costa del anuncio, al titular de la licencia que instale un anuncio denominativo en un inmueble distinto de aquel en donde se desarrolle la actividad de la denominación o razón social respectiva.

...

...

Artículo 91. Se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y retiro a su costa del anuncio, al

7



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

titular de la licencia que instale un anuncio denominativo de tal forma que sobresalga total o parcialmente del contorno de la fachada.

...

...

Artículo 92. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo incommutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio en un mueble urbano sin contar con la licencia de la Secretaría.

...

...

...

...

Artículo 93. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el retiro del anuncio a su costa, al titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en esta Ley.

...

...

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 94. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado.

...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman las fracciones II, III, III BIS y IV del artículo 69; de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Multa de 10 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI BIS; y

IV. Multa por mil a veinte mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la presente ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41.- En los casos en que no se pudiere resarcir el daño en términos del artículo 39 se fijará indemnización tomando en cuenta la mayor o menor divulgación que el acto ilícito hubiere tenido, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso, en ningún caso el monto por indemnización deberá exceder de trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo anterior no incluye los gastos y costas que deberá sufragar y que podrán ser restituidos conforme lo que dispone en estos casos el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforma el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I. ... a II. ...

La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por cada reclamante afectado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 205 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 205.- Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal, mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre los 10 y las 15000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 128 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 128.- Sin perjuicio de que se generen otro tipo de responsabilidades por las conductas descritas, se hará acreedor a una multa de hasta trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a quien incurra en las siguientes conductas:

I. a VIII. ...

...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma la fracción XXV del artículo 3; la fracción II del artículo 37 Bis; la fracción III del artículo 49 y el párrafo tercero del artículo 57; de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. Se deroga

XXVI. a XXX. ...

Artículo 37 Bis. El prestatario deberá:

I. ...

II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

III. ...

Artículo 49.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por parte de las personas físicas o morales que prestan el servicio o realizan actividades de seguridad privada, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I. ...

II. ...

III. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 57.- Cuando la orden de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del titular del permiso, representante legal u ocupante del establecimiento, el verificador encargado de ejecutarla, rendirá un informe sobre la no ejecución de la clausura ordenada.

...

En caso de que una persona física o moral preste servicios o realice actividades de seguridad privada sin contar con el permiso, autorización o licencia de la Secretaría, o cuando no hubiere obtenido la revalidación correspondiente, se procederá a emitir acuerdo de suspensión o clausura según el caso y se impondrá al infractor una multa de hasta por el equivalente de hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones o penas de otra naturaleza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

En todo caso, una multa no podrá ser superior a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; ni una o la suma de ellas en un



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ejercicio, superior al 50% del fondo social y remanentes de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I...; a VII...;

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

...

IX... a XXVII...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma la fracción I del artículo 77 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

...

II....

III. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones XXV y XXVI del artículo 4 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR -La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XXVI. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman la fracción I del artículo 67 y el párrafo primero del artículo 227; de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 67.- Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:

I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de enero de cada año. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II a V. ...

...

...

...

Artículo 227.- Se sancionará al notario con multa de uno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento del incumplimiento:

I. a VI. ...



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 57 y el artículo 133; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Corresponde a las Dependencias y Entidades del Distrito Federal la enajenación de los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en este capítulo.

...

Las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; igualmente, la enajenación podrá llevarse a cabo fuera de licitación pública, si habiendo sido convocada ésta, no concurran cuando menos tres postores para presentar ofertas.

...

...

...

...

...

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

Artículo 133.- Se sancionará con multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 185; 186; 187; el párrafo primero del artículo 188 y el artículo 191; de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 185.- La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

en el artículo 86 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 186.- En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.

Artículo 187.- La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 188.- Las inasistencia a los cursos de capacitación para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cuando esta sea obligatoria, se sancionará con multa de 20 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, además de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil por parte del tercero acreditado que la Delegación determine, con cargo para los obligados.

...

...

Artículo 191. A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 15 y la fracción I del artículo 29; de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, el Código y demás normas de orden público, la Auditoría Superior, previo apercibimiento empleará indistintamente como medida de apremio la Sanción económica de veinte a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cantidad que será duplicada en caso de reincidencia y que será efectiva a través de la Tesorería del Distrito Federal.

...

Artículo 29.- La Asamblea, por acuerdo de su Pleno, podrá solicitar a la Auditoría Superior la realización de auditorías especiales, cuando se presuma alguno de los siguientes supuestos:

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II ... a V...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforman la fracción V del artículo 35; la fracción III del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 53; el párrafo sexto del artículo 84; el párrafo tercero del artículo 112; los párrafos segundo y tercero del artículo 117; el párrafo tercero del artículo 133; la fracción VIII del artículo 140 y el párrafo primero del artículo 147; de la Ley



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35.- La Contraloría Interna podrá imponer las sanciones administrativas siguientes:

I. a IV. ...

V. Multa económica de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; e

VI. ...

Artículo 46.- Los Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en sus Salas y en general, en el recinto del Tribunal, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio;

I. a II. ...

III. Multa de 30 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV... y V. ...

Artículo 53.- Sólo serán de previo y especial pronunciamiento que suspendan la tramitación del juicio, los incidentes siguientes:

I. a III. ...

Los incidentes ajenos al negocio principal o notoriamente frívolos e improcedentes, deberán ser desechados por los Magistrados, pudiendo



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

imponer a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

Artículo 84.- Las partes podrán recusar a los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta o Secretarios de Acuerdos de las Salas, por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 81. La recusación se hará valer ante la Sala Superior, la que decidirá en los términos del artículo 83.

...

...

...

...

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, la Sala Superior, decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la haya hecho valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en la fecha en que se haya interpuesto la recusación.

Artículo 112.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado Instructor que requiera a los omisos.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

...

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre cincuenta y cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

...

Artículo 117.- Los testigos, que no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente.

Sin embargo cuando estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se les cite. El Magistrado Instructor ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por veinticuatro horas y de no comparecer o de negarse a declarar, se le impondrá una multa de 1 a 15 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el momento de imponerse la misma, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

...

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 133.- En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá, por una sola vez, acudir en queja, ante el Magistrado Instructor, el que dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

...

El Magistrado Instructor pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 140.- Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, en los casos siguientes:

I. a VI. ...y

VII. Cuando se trate de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o la ley que resulte aplicable; y

VIII. Cuando el valor del negocio exceda de 7,200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de emitirse la resolución de que se trate.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 147.- Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 720 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. a IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforman incisos a), b) y c) del artículo 128; todas las fracciones y el párrafo segundo del artículo 129; el artículo 132; las fracciones I y II del artículo 139; las fracciones II y III del artículo 140; el párrafo primero del artículo 148 y el artículo 165; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 128. Las costas en Primera Instancia se causarán conforme a las siguientes bases:

a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se causará el 10%;

b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a tres mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y sea hasta de seis mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se causará el 8%;

y

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se causará el 6%.

...

Artículo 129. En los negocios de cuantía indeterminada se causaran las costas siguientes:

I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II. Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III. Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV. Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

V. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VII. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VIII. Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IX. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

X. Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

XI. Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a ocho veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, el equivalente a seis y hasta doce veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

XIII. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 132.- En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 4% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cobrará además el 2% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente cobrará además el 1% sobre la cantidad excedente.

Artículo 139.- Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

I. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

II. Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 140. Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

I. ...;

II. En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica, veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 148.- En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará doscientos a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

Artículo 165.- Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 80; 81; 82 y 83; de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Se sancionará con el equivalente de 50 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones III, V y XII; 35 fracciones IV y V; 43 fracción IV; 49 fracción III y 52, de la Ley.

Artículo 81.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones II, IV, VI, X, XIII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16, 35 fracciones I, II y III; 44, 45, 47, 49 fracciones I, II y IV; 50, 51, 53 y 58 último párrafo, de la Ley.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

Artículo 83.- Las violaciones a esta Ley no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa hasta 50 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 41 y las fracciones I, II, III y V del artículo 61; de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

...

...

Artículo 61.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

I.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal, sancionarán a quienes contravengan lo establecido por el Artículo 9, fracciones I, II y III de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación del Distrito Federal sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;

III.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal sancionaran a quienes violen lo establecido por el artículo 29 de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV.- ...

V.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, sancionará a los infractores del artículo 35 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte; y

VI.- ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 26; 27 y 28; de la Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 26.- Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;

Artículo 27.- Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto de 6-12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;

Artículo 28.- Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman la fracción IV del artículo 70; el inciso b) del párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero artículo 105; el párrafo cuarto del artículo 163 y el párrafo segundo del artículo 188; de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 70. Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. ... a III. ...

IV. Multa hasta por cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

señalada;

VI. ...

Artículo 105. El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:

I. a XII. ...

XIII. ...

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

a) Amonestación;

b) Multa que no podrá exceder de diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en que se cometa la infracción; y

c)...

...

XIV. ... a XVI. ...

XVII. ...

....

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

a) Multa hasta de diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento en que se cometió la infracción;

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

b) ...

c) ...

...

XVIII. ...

Artículo 163. Los Magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán por escrito la manifestación respectiva ante el Pleno por medio del Magistrado Presidente.

...

...

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, el Pleno decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la fecha en que se interpuso la recusación.

Artículo 188. El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 1 y 8; de la Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a quince veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 8.- La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, o para conservarlo pagará una multa equivalente a las 50 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman la fracción III del artículo 2 y el artículo 3; de la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:

I. ... a II. ...

III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

ARTÍCULO 3.- Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 9; de la Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue: y de los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La Comisión Jurisdiccional podrá dictar las siguientes medidas para hacer valer sus determinaciones, previo acuerdo de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión respectiva:

I. ...

1



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

II. ...

III. Multa hasta por 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 4 Ter de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4 Ter.- Cuando la inversión realizada por el Gobierno del Distrito Federal en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique dicha acción.

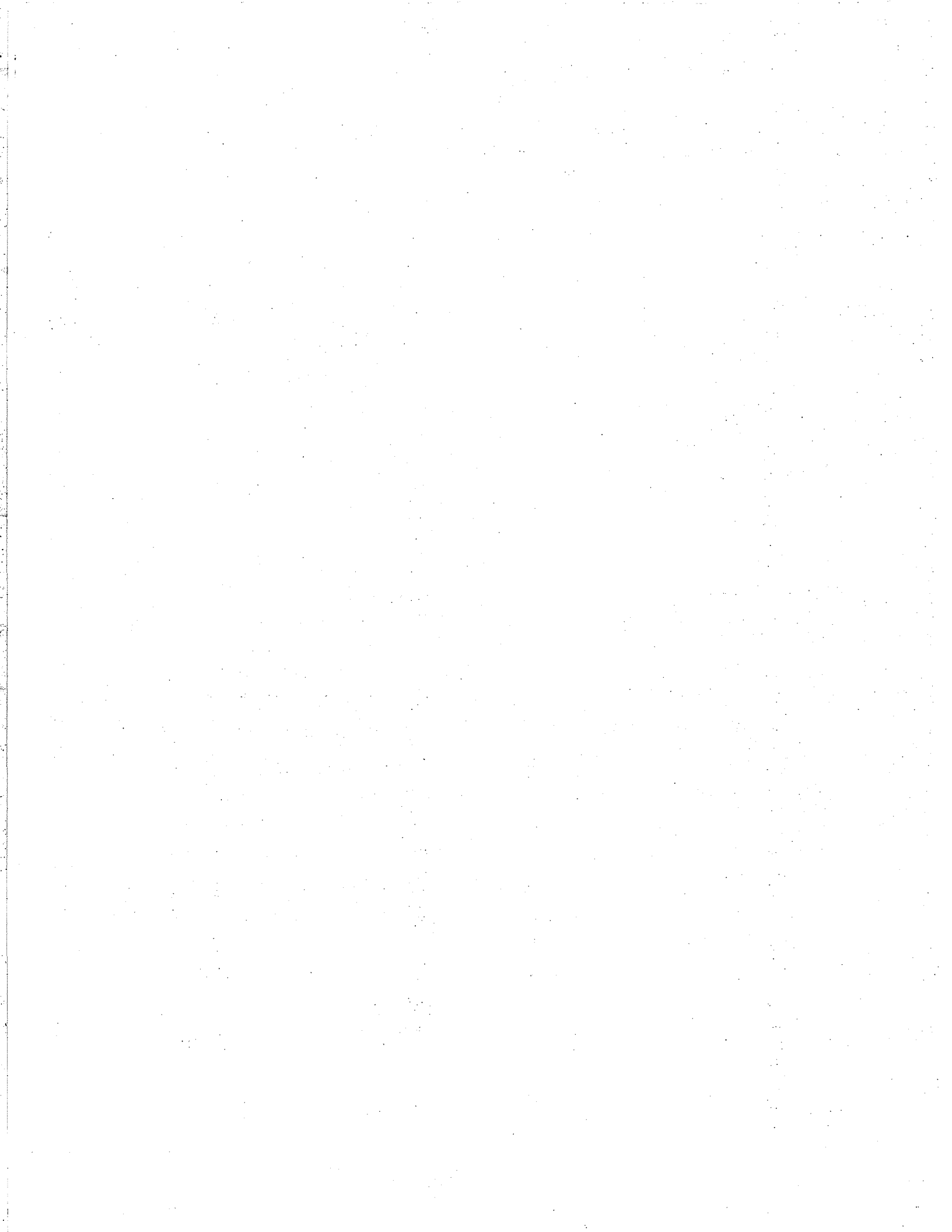
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 102; de la Ley Registral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el momento del incumplimiento:

I.,

II. ...

1





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los 14 días de octubre de dos mil catorce.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

D.F. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE Se adiciona el código fiscal del distrito federal con el objeto de establecer incentivos fiscales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres solteras con hijos

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adicionan los artículos 158 BIS y 158 TER al Código Fiscal del Distrito Federal**, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- En el segundo trimestre de este año, al menos 2.5 millones de personas en México se encontraban sin un empleo, de acuerdo con cifras divulgadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, se reportó una tasa de desempleo en el periodo fue del 4.9% de la Población Económicamente Activa (PEA), cifra inferior al 5% que se registró en el mismo periodo de 2013

Igualmente, el INEGI reportó en el mismo periodo que en todas las modalidades de empleo informal sumaron 28.6 millones de personas, lo que representó un descenso del 2.3% respecto al mismo trimestre del año pasado. Por otra parte, de manera detallada que 13.5 millones de personas conformaron la ocupación en el sector informal —actividades económicas que operan a partir de recursos de los hogares, pero sin constituirse como empresas con una situación independiente de esos hogares—. La cifra significó una caída de 4.5% anual y constituyó el 27.3% de la población ocupada.

Segunda.- Con cifras del 2012, el INEGI señaló que de las 112 millones de personas en habitan en México, aproximadamente 5.7 millones, es decir un ó 5.1% de la población total, reportan tener dificultad o limitación para realizar una o más actividades como: caminar o moverse, ver, escuchar, hablar, atender el cuidado personal, poner atención, mentales; es decir, son personas con discapacidad.¹

¹ Ver: www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/.../discapacidad0.doc

Asimismo, las personas con discapacidad están conformadas principalmente por adultos mayores (60 y más años) y adultos (30 a 59 años), quienes representan, en conjunto, aproximadamente 81 de cada 100 personas de este grupo de población: 48.2 y 32.8%, respectivamente. Los niños (0 a 14 años) y los jóvenes (15 a 29 años) constituyen, cada uno, cerca de 10 por ciento.

Por otro lado, la distribución en el territorio nacional, es igual que la población en su totalidad, es decir las entidades federativas con mayor cantidad de habitantes, concentran también el más alto número de gente con discapacidad. Así, los estados con más personas con discapacidad son: México, **Distrito Federal** y Veracruz y en el extremo, opuesto se encuentran: Campeche, Colima y Baja California Sur.

Asimismo, con los resultados de la ENADIS 2010, 70 de cada 100 personas en el país consideran que no se respetan o sólo se respetan en parte los derechos de la población con discapacidad, mientras que 93.8% de las personas con discapacidad reportan igual opinión. Por otra parte, las principales áreas donde las personas con discapacidad identifican mayores problemas son: el **desempleo y la discriminación**, entre los ámbitos menos problemáticos se encuentran el respeto a sus derechos, carencia de lugares públicos e inseguridad.

Distribución porcentual de población con discapacidad, según respuesta a la pregunta ¿cuál cree que es el principal problema de las personas en su condición en México, hoy en día? 2010



Nota: No se grafica el no especificado de la respuesta de *otros, no sabe y no contestó*.
 Fuente: CONAPRED, CONADIS (2012). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010.

Tercera.-En el 2012, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), señaló que los adultos mayores constituyen el cuarto grupo de la población vulnerable a la discriminación.

Esa tendencia, similar a la que se presenta a nivel mundial, es la que llevó a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a declarar el 15 de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia sobre el Maltrato en la Vejez, como forma de obligar a la reflexión social sobre los agravios que sufre este sector de la población.

Asimismo, el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2010, registró que a ese año en México 10.1 millones de personas adultas de más de 60 años, corrían riesgo constante de padecer abandono y desempleo, así como la negación de sus derechos fundamentales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación en México (Enadis) del mismo año, 27.9 por ciento de este sector de la población mayor a 60 años ha sentido alguna vez que su edad ha sido factor para que sus derechos no sean respetados.

Cuarta.- Las madres solteras son, por situación conyugal, quienes tienen la participación económica más alta en México, con el 71.8%, seguidas de las divorciadas, con 71.7%, y las separadas, con 68.3%.

Con el 5.7%, también tienen la mayor tasa de desempleo entre las mujeres con hijos.

A nivel federal, el Gobierno Federal instauró el programa de seguro de vida para jefas de familia, que en una primera etapa prevé incorporar a 1.7 millones de mujeres de los sectores más pobres que no tienen cónyuge.

De las mujeres mayores de 12 años con al menos un hijo y sin pareja, el 45.9% se encuentra en pobreza multidimensional, y de éstas, el 20.2% presenta pobreza extrema.

No olvidemos que desde 2006 entró en vigor la ley que establece el derecho a que reciban una ayuda económica del Gobierno del Distrito Federal. Esto es un referente en la política pública para el desarrollo social.

El primero determina el nivel y la dinámica de la productividad laboral, cuyo crecimiento se asocia a las mejoras sostenidas de la calidad del empleo.

Para superar las exclusiones laborales se requieren de políticas que estimulen el crecimiento económico elevado y sostenido, se apoye la convergencia productiva interna, eliminen los obstáculos para la inserción, particularmente de los grupos más vulnerables, al mercado laboral, se desarrollen capacidades y habilidades de grupos con problemas especiales de inserción y fortalezcan la eficiencia y la capacidad distributiva de la institucionalidad laboral.

Quinta.- El acceso al empleo productivo y a un salario digno es indispensable en la satisfacción para las necesidades materiales e inmateriales de los ciudadanos. Los principales determinantes para la generación del empleo de calidad son el contexto económico-productivo, las instituciones y las leyes laborales.

Por tanto, esta Iniciativa se propone establecer un estímulo fiscal –haciendo un descuento de un 20 y hasta un 30 por ciento, del pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto sobre Nómina

si el contribuyente contrata a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres solteras con hijos.

Este estímulo fiscal emula, en cierto sentido, el que se encuentra previsto en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en donde se establecen porcentajes de deducibilidad sobre el pago del ISR al contratarse a personas con discapacidad o adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a ésta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Por el que adicionan los artículos 158 BIS y 158 TERal Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 158 BIS.-Se aplicará un estímulo fiscal de descuento entre el 20 al 30 por ciento sobre el pago de la tasa del 3% del Impuesto sobre Nóminas, al patrón que demuestre que haya contratado a:

- I. Personas con Discapacidad: cuando los trabajadores que tengan discapacidad motriz requieran el uso permanente de prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad mental y discapacidad auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

- II. Adultos Mayores: cuando los trabajadores, mujeres u hombres, sean mayores de 65 años, y

- III. Mujeres solteras con hijos: cuando demuestren que son solteras; no vivan en concubinato y con uno o más hijos menores de 18 años o que se encuentren estudiando.

Artículo 158 TER.-Para que el contribuyente sea beneficiado con el estímulo fiscal de descuento del Impuesto de Nóminas a que se refiere el artículo 158 Bis, deberá acreditar además:

- I. Estar al corriente de pago de sus contribuciones previstos en las leyes del Distrito Federal;

- II. En la nómina haya cuando menos un 20 por ciento de trabajadores con discapacidad, adultos mayores o mujeres solteras, sea por separado o de manera conjunta.

- III. El incentivo fiscal será proporcional de acuerdo al porcentaje de trabajadores que sean personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres solteras con hijos.

Transitorio

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al primero de enero del año fiscal siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 28 de octubre de 2014.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Federico Döring Casar, Gabriel Gómez del Campo Gurza y Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo el presente instrumento legislativo: **INICIATIVA**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN
---	--------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

II	OBJETIVOS DE LA PROPUESTA
----	---------------------------

Incentivar al sector empresarial para que la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno en relación al incremento del salario mínimo, no repercuta negativamente en la economía, principalmente en la generación de empleos.

III	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE
-----	--

El Impuesto sobre Nóminas (“ISN”) es un impuesto local que grava la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. Para efectos de este impuesto, el Código Fiscal del Distrito Federal considera como remuneración lo siguiente:

- Sueldos y salarios;
- Tiempo extraordinario de trabajo;
- Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- Compensaciones;
- Gratificaciones y aguinaldos;
- Participación patronal al fondo de ahorros;
- Primas de antigüedad;
- Comisiones; y
- Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Así, no se causa el ISN respecto a las erogaciones que se realicen por los siguientes conceptos, siempre y cuando estén registrados en la contabilidad del contribuyente:

- Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- Gastos funerarios;
- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;
- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;
- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- Gastos de representación y viáticos;
- Alimentación, habitación y despensas onerosas;
- Intereses subsidiados en créditos al personal;
- Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;
- Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;
- Las participaciones en las utilidades de la empresa; y
- Personas contratadas con discapacidad.

El 29 de diciembre de 2009 fue publicado el Código Fiscal del Distrito Federal (el “Código Fiscal”) en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (la “Gaceta Oficial”), abrogando el Código Financiero del Distrito Federal, publicado éste el 31 de diciembre de 1994.

Desde su texto original y hasta el 31 de diciembre de 2013, el Código Fiscal previó en su artículo 158 el Impuesto sobre Nóminas en los siguientes términos:

“Artículo 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.”

Posteriormente, mediante la reforma publicada en la Gaceta Oficial el 21 de diciembre de 2013, se modificó la redacción de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.”

En la discusión del paquete presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuso un incremento al ISN de 2.5% a 3% con el fin de aumentar la recaudación en más de \$1,500 millones de pesos (estimación de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública), para terminar con una recaudación estimada de \$14,877'790,610.00 pesos, que representa el 9.49% del presupuesto total del Distrito Federal.

Entidad Federativa	Porcentaje del ISN
Sinaloa	1.50%
Querétaro	1.60%
Baja California Norte	1.80%
Zacatecas	1.90%
Aguascalientes	2.00%
Campeche	2.00%
Chiapas	2.00%
Coahuila	2.00%
Colima	2.00%
Durango	2.00%
Guanajuato	2.00%
Guerrero	2.00%
Jalisco	2.00%
Michoacán	2.00%

Morelos	2.00%
Nayarit	2.00%
Oaxaca	2.00%
Sonora	2.00%
Tamaulipas	2.00%
Tlaxcala	2.00%
Veracruz	2.00%
Baja California Sur	2.50%
San Luis Potosí	2.50%
Yucatán	2.50%
Chihuahua	3.00%
Distrito Federal	3.00%
Estado de México	3.00%
Nuevo León	3.00%
Puebla	3.00%
Quintana Roo	3.00%
Tabasco	3.00%
Hidalgo	0.5% a 2%
Promedio	2.24%

Si bien es cierto que con esta reforma se homologó la tasa del ISN en el Distrito Federal con la de otros estados como Chihuahua, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y Tabasco, esta tasa se encuentra por arriba del promedio de los estados la cual es de 2.24%.

La aplicación de una tasa del 2% sería coincidente con lo que se aplica en otras entidades federativas, incentivando la competitividad de las empresas cuyos trabajadores prestan sus servicios en el Distrito Federal e incentivando la llegada de empresarios a la Ciudad de México, sin dejar de ser una tasa alta, considerando que

en varios estados la tasa es menor, tal como sucede en Querétaro (tasa de 1.6%), Baja California Norte (tasa de 1.8%) y Zacatecas (tasa de 1.9%).

En caso de que el Distrito Federal adopte una tasa de 2%, seguirá la tendencia mayoritaria entre las entidades federativas, toda vez que en Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, la tasa por concepto del Impuesto sobre Nóminas es del 2%.

Es del dominio público que sobrecargar impositivamente a los empleadores es un factor que impide el aumento de los salarios que éstos pagan a sus trabajadores por sus servicios. Por ello, a efecto de fomentar el empleo y el incremento de los salarios por los empleadores, es necesario contar con una política tributaria sencilla y competitiva.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. puntualiza en el documento titulado “La debilidad fiscal de las haciendas estatales”, que uno de los impuestos que destaca por su poca efectividad es el ISN, ya que castiga a las empresas y la generación de empleos formales, aunque para la recaudación de las haciendas locales llega a representar alrededor del 70% de los ingresos propios.

La importancia del empleo y de su adecuada remuneración fue reconocida en el llamado Pacto por México, del que se desprende que *“El mejor instrumento para terminar con la pobreza es el empleo. El Estado debe generar las condiciones que permitan el crecimiento económico que resulte en la creación de empleos estables y bien remunerados.”*

El Partido Acción Nacional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los últimos meses han empujado en la agenda nacional, la necesidad de revisar la política salarial, con el fin de establecer un salario mínimo que dignifique al trabajador y sea impulsor del crecimiento económico, sin afectar la generación de empleos ni generar una mayor inflación.

Nuestra Constitución, en su artículo 123, y los artículos 91 y 93 de la ley Federal del Trabajo, establecen que los salarios mínimos generales deben ser aplicados a todas las profesiones y trabajos especiales según las diferentes actividades económicas, ocupaciones o áreas geográficas.

A nivel regional los salarios mínimos se establecen por áreas económicas, en donde el Distrito Federal se encuentra comprendido en la zona A correspondiente a \$67.29 pesos diarios. En la Ciudad de México aproximadamente 3 millones de personas se encuentran ocupadas en el sector formal como trabajadores subordinados y remunerados, de los cuales aproximadamente 180 mil trabajadores reciben un salario mínimo según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2014 (ENOE) del INEGI.

El poder adquisitivo del salario mínimo, a lo largo de los años, ha ido perdiendo valor real. Sólo de 1976 al 2000, el salario mínimo tuvo una pérdida de casi 70% de su valor, aunque en la última década se logró revertir esta inercia y se tuvo una ligera recuperación.

Es por ello que Acción Nacional planteo la revisión del salario mínimo a través de la figura de Consulta Popular, mediante la cual se pueda garantizar que los trabajadores alcancen con un crecimiento ordenado y paulatino la *Línea de Bienestar* que determina el Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la cual incluye la canasta básica alimentaria y la no alimentaria.

El pasado 11 de septiembre del presente año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, presentó a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Propuesta para un Acuerdo Nacional denominado “Política de Recuperación del Salario Mínimo en México y en el Distrito Federal” en el cual se exponen distintas propuestas que llevaron a cabo el Gobierno del Distrito Federal, la sociedad civil, académicos, empresarios y trabajadores, además el día 20 de octubre del presente año, el Jefe de Gobierno, envió a esta Asamblea Legislativa, la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de Códigos y Leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al Salario Mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta”, con el fin de desvincular las tasas de referencia de contratos, pagos, multas y recargos, derechos y aprovechamientos lo cual evitaría que el aumento en el salario mínimo, afectara variables externas en el mercado.

Con el fin de incentivar al sector empresarial y en el mismo tenor de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno que plantea la necesidad de “incrementar el salario mínimo a través de políticas económicamente factibles, socialmente

responsables y bajo principios de estabilidad financiera a fin de que no incidan negativamente en la economía de la Ciudad”, los diputados que suscribimos la presente iniciativa proponemos una disminución al ISN en 1% para quedar en 2% y una disminución adicional de 0.5% a las empresas que acrediten que el 100% de sus trabajadores y de los trabajadores contratados por terceros que prestan servicios en sus instalaciones, recibe un salario mínimo equivalente o mayor a \$82.86 pesos. Con esta propuesta se garantiza que las empresas no se vean afectadas con el incremento al salario mínimo de los trabajadores de la Ciudad de México.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

ÚNICO.- El artículo 122 apartado C Base Primera, fracción V, incisos b) y e) faculta a la Asamblea Legislativa para examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE **SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 158 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Los patrones que acrediten que el 100% de sus trabajadores y de los trabajadores contratados por terceros que prestan servicios en sus instalaciones, reciben un salario diario equivalente o mayor a \$82.86 pesos, recibirán una reducción del 0.5% sobre la tasa del Impuesto sobre Nóminas.”

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

Recinto Legislativo de Donceles, México D.F., a 30 de octubre de 2014.

POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, Distrito Federal a 30 de octubre de 2014.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal es de 1928, por lo que la realidad social a la que atiende, en muchas instituciones jurídicas está por demás superada; incluso las modificaciones que esta Asamblea Legislativa realizó en el año 2000 al citado ordenamiento, han tenido que adecuarse a la realidad que vive la población del Distrito Federal; tal es el caso del matrimonio, divorcio, adopción, testamentos, sucesiones, tutela, patria potestad, entre otros.

Aunado a las modificaciones antes relacionadas, ésta Asamblea Legislativa aprobó el 27 de agosto de 2008 el Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó los artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 Bis, 287, 288; y se derogaron los artículos 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre del mismo año; dicho

Decreto tuvo como objeto derogar las veintiún causales del divorcio necesario y con ello dar paso al “divorcio in causado” (divorcio sin causal) conocido comúnmente como *divorcio express*.

Las causales de divorcio que fueron suprimidas en el artículo 267 son:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por mas de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;*
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;*
- XV. El alcoholismo o el habito de juego, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;*
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código.*
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;*
- XIX. El uso terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y*
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de éste Código.*

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

Abocándonos a la materia de la presente iniciativa, y dentro de las causales de divorcio mencionadas, se encuentra la relativa al adulterio y a la letra indicaba que **el adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges** sería una causal de divorcio, pero al dejar sin efectos la causal en mención, cualquier disposición que haga referencia al adulterio dentro del Código Civil, debe ser reformada por su ineficacia jurídica.

Antes de la derogación del concepto “adulterio”, dentro de los diversos Códigos Civiles de los Estados, podrían apreciarse las diferentes y no tan varias definiciones del término. Por lo que podemos decir que la palabra “adulterio” puede entenderse como: **“La ausencia de respeto y fidelidad dentro del matrimonio, mediante la realización de actos sexuales entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge”.**

Atento a lo anterior, el 18 de noviembre de 2010, el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, integrante de la V Legislatura de esta Asamblea Legislativa, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto que pretendía reformar el artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal y de este modo eliminar el concepto de adulterio, toda vez que el artículo 267 en su fracción I (ya derogado), indicaba que el adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges sería causal de divorcio y por lo tanto, dejaba de tener eficacia jurídica la referencia aludida en el mismo Código Sustantivo Civil.

El 26 de mayo de 2011, se reunieron los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la V Legislatura a fin de emitir un dictamen en sentido positivo a la iniciativa en comento, señalando: “...**Reforma que a consideración de ésta comisión Dictaminadora es atendible**, lo anterior debido a que es acertado el razonamiento del promovente, esto al señalar que:

Resulta necesaria una reforma a las dos fracciones del precepto legal en cita (artículo 1316), no sólo por la incompatibilidad del concepto de adulterio, sino además por la apremiante necesidad de que se incapacite a manera pena-civil, a aquellos cónyuges que hayan causado probadamente en juicio un daño moral a su consorte no sólo por una acción adultera como actualmente lo establece el Código Civil, sino por aquellas acciones que impliquen un daño moral...”

Coincidiendo con la comisión dictaminadora, es indispensable señalar como define nuestro Código Sustantivo el “daño moral”, de conformidad con su artículo 1916:

“Artículo 1916. *Por daño moral se entiende la afectación que una persona **sufre en sus sentimientos**, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.*

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1913, y así como el Estado y sus servidores públicos conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente código.

La acción de la reparación del daño no es transmisible a terceros por actos entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinara el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la víctima, así como demás circunstancias del caso.”

Si bien es cierto que el adulterio no es procedente como causal de divorcio, la acción debe ser vista como un ocasionado contra la salud emocional del afectado o afectada, y genera un daño psicológico, sentimental y emocional al cónyuge inocente; y así mismo es justo el reclamo por éste hecho.

Toda vez que la V Legislatura no aprobó la iniciativa en mención pese a tener un Dictamen a favor, y atentos a que ésta soberanía tiene que velar por la protección de la seguridad jurídica que brindan las instituciones, se retoma el espíritu de la iniciativa a fin de derogar las disposiciones inoperantes referentes al *adulterio* en el Distrito Federal.

En reconocimiento al Diputado de la V Legislatura de ésta Asamblea Legislativa, y derivado de la importancia del tema, tomamos como base la Iniciativa por la cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y en vista de su inobservancia actual se adhieren a la propuesta en cita algunos artículos a fin de armonizar el Código Civil local con su homólogo Federal.

Es necesario señalar que el veinticuatro de marzo de 2011, el Pleno del Senado de la Republica reformó el Código Penal Federal y derogó el Capítulo IV del Título Decimoquinto del Libro Segundo con lo que despenalizó las relaciones extramaritales al considerar que éstas no afectan la integridad ni seguridad de la parte ofendida y justificando que el adulterio difícilmente puede probarse.

El capítulo del Código Penal en cita, imponía hasta dos años de prisión y la privación de derechos civiles hasta por seis años a los responsables de adulterio, siempre y cuando se produzca en el domicilio conyugal, y los responsables sorprendidos infraganti.

De acuerdo a las modificaciones hechas por el Congreso de la Unión, se debe entender que toda disposición que se refiera al adulterio ha quedado sin efectos, lo cual hace viable la

propuesta en mención para suprimir el concepto en cita del Código Civil por su evidente ineficacia jurídica.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la V Legislatura a fin de llegar conclusión más precisa de la iniciativa del Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, tomó en cuenta la opinión del Juez Vigésimo Octavo de lo Familiar Lic. José Luís Zavaleta Robles; misma que es del tenor siguiente:

*“Se estima pertinente la propuesta de reforma, en el sentido de suprimir de las fracciones III y IV del artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal el concepto de adulterio, y así incapacitar a **aquellos cónyuges que hayan causado (previa comprobación) un daño moral a su cónyuge**, no solamente por la acción adúltera, sino además por todas aquellas conductas desplegadas en perjuicio del consorte y que impliquen un daño moral. Es decir, el objetivo es evitar a toda costa que alguno de los cónyuges tenga posibilidad de heredar del otro, cuando el primero hubiese causado un daño moral debidamente comprobado en juicio. Además que esta reforma **está acorde con el Código Civil y el Código Penal vigentes, en los cuales se han derogado las conductas ilícitas de adulterio.**”*

La presente Iniciativa de reforma se centra en las fracciones III y IV del artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal que han quedado ineficaces frente a la reforma del 3 de Octubre del 2008, toda vez que no es posible declarar adúltero en juicio a nadie sin necesariamente demandarlo por un daño psicológico o emocional causado por esta reprochable acción, ya que anteriormente la forma de declarar adúltero a una persona era con el objeto de divorciarse (independientemente de la vía penal procedente). De igual manera es necesario adecuar la fracción V del artículo 156; el artículo 243 que hace referencia a la fracción V del artículo 156; y reformar el artículo 228; artículos cuyo texto vigente es del tenor literal siguiente:

“Artículo 156. *Son impedimentos para celebrar el matrimonio:*

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;**
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.”

“Artículo 228. Las donaciones antenuptiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de **adulterio**, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.”

“Artículo 243. La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156, podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Público si este matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido.

En uno y en otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros.”

“Artículo 1316. *Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:*

- I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;*
- II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuges;*
- III. El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;*
- IV. El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;*
- V. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra él autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;*
- VI. El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;*
- VII. Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;*
- VIII. Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;*
- IX. Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;*
- X. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;*
- XI. El que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.*
- XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.”*

Las modificaciones propuestas tienen como finalidad en el caso de las *fracciones III y IV del artículo 1316 del Código Civil* incapacitar a **aquellos cónyuges que hayan causado un daño moral a su cónyuge (comprobado judicialmente)**, no solamente por la acción adúltera, sino además por todas aquellas conductas desplegadas en perjuicio del consorte y que impliquen un daño moral; y en los artículos 156, fracción V; 228 y 243, sustituir el concepto de adulterio por el de “daño moral”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción V del artículo 156; el artículo 228; 246 y la fracción III del artículo 1316; y se **ADICIONA** la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 1316, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. a IV. ...

V. El daño moral habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese daño moral haya sido judicialmente comprobado;

VI. a XII. ...

...
...
...
...

Artículo 228. Las donaciones antenuptiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de daño moral, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

Artículo 243. La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156, podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Público si este matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido.

En uno y en otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio.

Artículo 1316. Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I. a II. ...

III. El cónyuge o la sucesión de éste, que mediante juicio en que se haya ventilado daño moral y seguido el juicio por su consorte, haya sido vencido el primero, si se trata de suceder al cónyuge dañado;

IV. El cónyuge deudor alimentario, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente

V. El coautor del cónyuge declarado culpable mediante juicio de daño moral, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;

VI. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra él autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;

VII. El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;

VIII. Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

IX. Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;

X. Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;

XI. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

XII. El que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.

XIII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de octubre del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 30 de Octubre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, debe ser guiado por principios generales, basados en la planeación del desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad, a fin de garantizar la sustentabilidad, el ejercicio de los derechos de sus habitantes al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento, a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal.

Así mismo, debe prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican.

Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado, es deber de todo gobierno con una visión sustentable.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Igualmente se debe limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional, la disminución de traslados y el óptimo aprovechamiento de servicios públicos e infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica.

En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia del Gobierno del Distrito Federal encargada de llevar a cabo toda esta política integral a través del diseño, coordinación y aplicación de planes programas y acciones concretas.

Lo anterior incluye la orientación del crecimiento de la Ciudad, la recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y la promoción de la construcción de vivienda social autosustentable.

Estas tareas desarrollaran de manera competitiva la ciudad y fomentarán proyectos que tengan un impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes.

De esta manera, entre los ejes que deben guiar el quehacer de la SEDUVI encontramos al mejoramiento de la movilidad, al crecimiento autosustentable que no se extiende sobre áreas de conservación, al aprovechamiento al máximo de suelo urbano, a la productividad, a la equidad y al acceso universal.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con diversos instrumentos para la planeación de la Ciudad de México y su gestión en términos urbanos. Para ello además cuenta con el Consejo de Desarrollo Sustentable conformado por especialistas, consultores, académicos y funcionarios que contribuyen a la revisión continua de estos instrumentos.

De ahí la importancia de impulsar la participación de esta dependencia de manera transversal en todo el quehacer del gobierno capitalino.

Por su parte, la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de diciembre de 2009, establece la creación del Consejo Económico y Social como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.

El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones, tendiendo las siguientes atribuciones:

- Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo;
- Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social de la Ciudad;
- Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social;
- Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad, y otros temas de interés estratégico;
- Opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas por parte de los órganos ejecutivo o legislativo del Distrito Federal;
- Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta a la Asamblea para su aprobación, y
- Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad.

Actualmente el Consejo está integrado de manera plural por los sectores privado, social, público y académico. Por parte del sector público encontramos a los 16 Jefes Delegacionales y a los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Educación, de Trabajo y Fomento al Empleo, de Medio Ambiente y de Ciencia, Tecnología e Innovación, Es evidente que el gran ausente es el titular de la SEDUVI

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Esto resulta preocupante, más aún cuando esta Secretaría se encuentra al frente de importantes proyectos que definitivamente impactarán en la economía de la Ciudad, tal como el denominado ZODES o Zona de Desarrollo Económico y Social.

El proyecto ZODES, se tiene contemplado como uno de los instrumentos más importantes para el potencial económico de la Ciudad de México, que traerá en su primera etapa beneficios a sus habitantes a través del impulso y promoción de inversionistas y que arrojará en su primer desarrollo denominado "Ciudad de la Salud", de 5 mil a 6 mil empleos directos y 3 mil indirectos, además de beneficios en la calidad de vida a casi 160 mil personas en población flotante y 14 mil habitantes.

Por lo anterior, la SEDUVI debe pertenecer al Consejo y con ello coadyuvar con el Gobierno en la rectoría del desarrollo económico y social de la Ciudad.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XV (recorriéndose las demás en su orden), del artículo 5 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

Integración y funcionamiento

CAPÍTULO I

Integración del Consejo

Artículo 5º.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por **sesenta y tres representantes** de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- I. El Titular de la Jefatura de Gobierno, Presidente Honorario;
- II. Siete representantes del sector empresarial;
- III. Siete representantes de la Academia;
- IV. Siete representantes de la Sociedad Civil;
- V. Siete representantes del sector sindical;
- VI. Cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados;
- VII. Dos diputados federales a propuesta de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- VIII. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IX. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- X. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- XII. El Titular de la Secretaría de Educación;
- XIII. El Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIV. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- XV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**
- XVI. El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;
- XVII. Tres Diputados de la Asamblea de distintos partidos políticos, que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno, y
- XVII. Los 16 Jefes Delegacionales.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011 Y AJUSTARSE A LOS NUEVOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El que suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan tres párrafos al artículo 1; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 4; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 6, y se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 7, todos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las reformas constitucionales sobre Amparo y Derechos Humanos, en vigor desde junio de 2011, han dado al derecho mexicano una nueva fisonomía. El país inició un nuevo ciclo en su vida jurídica con la expresa constitucionalización de los derechos humanos (inclusive los de fuente internacional) y este nuevo ciclo impone obligaciones concretas a cargo de todas las autoridades públicas, con el propósito de alcanzar el pleno respeto y garantía de tales derechos. En este marco de reformas, el 4 de octubre de 2011 es una fecha de enorme relevancia para el derecho mexicano, pues este día entró en vigor la reforma constitucional al Juicio de Amparo, inició la Décima Época del Poder Judicial de la Federación y se publicó el engrose del Varios 912/20104 respecto del caso de Rosendo Radilla Pacheco”.¹

Esta reforma constitucional, sin lugar a dudas, supuso un paso muy importante para la vigencia de éstos derechos en México, sin embargo, luego del cambio normativo queda pendiente darle vida e implementarla.

Por otra parte, las reformas incidieron positivamente en el orden jurídico replanteando varios aspectos estructurales: el control de constitucionalidad y convencionalidad; la interpretación conforme; el principio *pro personae* y el bloque de constitucionalidad.

Hoy más que nunca, el respeto a los derechos humanos es un elemento inherente de gobernabilidad democrática. La violación de éstos, a la contribuye a la generación de graves problemas como la exclusión social y política, la solución de controversias al margen de la ley

¹ Zamir Andrés, Fajardo Morales, “El control difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica”, pág. 1. Ver: scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf, 15 de octubre de 2014.

y la justicia por propia mano, impunidad, corrupción, la falta de oportunidades para acceder a una vida digna y a una ineficaz administración pública. De ahí que la prevención de violaciones a los derechos humanos, sea la apuesta de las políticas públicas y planes de gobierno.

Sin duda, el tema de los derechos humanos en nuestra Ciudad, debe ser una de las prioridades para todas autoridades del Distrito Federal. Por ello, su promoción respeto, protección y garantía de los derechos humanos es el marco general de actuación de la actividad pública. La concreción formal y material de los derechos humanos consolidan al Estado social y democrático de Derecho y crean una relación directa entre la ciudadanía y las instancias públicas.

Ahora bien, mucho se ha dicho de que la efectividad de un derecho se encuentra condicionada, en buena medida, por el progreso alcanzado en otros, por tanto, es necesaria una apreciación global para poder impulsar su respeto. Por esto, es imprescindible consagrar las garantías institucionales que hagan posible el ejercicio de los derechos. Y por tanto, la ley y las políticas públicas deben ir más allá del "mínimo vital" de los ciudadanos para ofrecer "un plan de vida" para los capitalinos. Para esto, es necesario concretar el régimen de los derechos humanos, previstos en la Constitución, pero ejercidos plenamente en la Ciudad de México.

Por otra parte, está en nuestra misión la de potenciar los derechos individuales civiles y políticos, consagrados en las sociedades democráticas, pero al mismo tiempo, no deben olvidarse los derechos de carácter colectivo, y para cuyo ejercicio, se requieren medidas legales, económicas, sociales y ambientales.

Asimismo, para avanzar en el régimen de los derechos humanos es necesario maximizar los recursos públicos disponibles. Su escasez, provocada por las diversas crisis no debe limitar a las autoridades del Distrito Federal de cumplir con obligaciones esenciales en la aplicación de los derechos encaminados a elevar el desarrollo humano de los mexicanos. Estos derechos fijan los límites mínimos que deben cubrirse para garantizar el funcionamiento de una sociedad justa y equitativa. Por tal motivo, debemos contar con acciones eficaces que los garanticen progresivamente; ya que los derechos humanos, no son regresivos en su cumplimiento, aún en épocas graves de limitación de recursos.

Atendiendo lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe construir una Agenda Legislativa, de carácter permanente, en materia de derechos humanos. Este instrumento servirá para evaluar periódicamente, y con la ciudadanía, los avances legislativos en el rubro, la adopción criterios internacionales que emitan las entidades u organizaciones internacionales, atender las recomendaciones de los organismos autónomos defensores de derechos humanos e incluir las propuestas de la sociedad civil. Se trata pues, se construir y fijar una agenda que se construya de "abajo para arriba" mediante la participación ciudadana.

Ahora bien, el incremento de las relaciones internacionales, así como el impulso decidido a la firma de instrumentos en este ámbito, nos colocan en la necesidad de reforzar los estándares de protección en materia de derechos humanos, de lo contrario se corre el riesgo de ser condenados con mayor frecuencia por los organismos que en el mundo vigilan y supervisan su

observancia; ejemplo de lo anterior, lo observamos en el papel que ha jugado México en torno al funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, y con el cambio de paradigma constitucional, existe obligación de los jueces de aplicar *ex officio* el control de constitucional y convencional en sus todas sus resoluciones judiciales. Al respecto, es preciso invocar las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por los órganos jurisdiccionales federales

10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 552; Tesis P. LXIX/2011(9a.).

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 551; Tesis P. LXVIII/2011 (9a.).

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores

de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos

PRIMERA SALA. TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2012 (10ª) CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1º constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXXI, Marzo de 2010; Pág. 2927; Tesis I.4o.A.91 K. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en el sentido de que, cuando un Estado, como en este caso México, ha ratificado un tratado internacional, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus Jueces, como parte del aparato estatal, deben velar porque las disposiciones ahí contenidas no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin, por lo que se debe ejercer un "control de convencionalidad" entre las normas de derecho interno y la propia convención, tomando en cuenta para ello no sólo el tratado, sino

también la interpretación que de él se ha realizado. Lo anterior adquiere relevancia para aquellos órganos que tienen a su cargo funciones jurisdiccionales, pues deben tratar de suprimir, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o delimitar el derecho de acceso a la justicia.

9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXXI, Mayo de 2010; Pág. 1932; Tesis: XI.1o.A.T.47 K.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO. Tratándose de los derechos humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4319; Tesis: III.4o. (III Región) 2 K (10a.). **CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** La defensa de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma a su artículo 1o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y aquellos descritos en los convenios internacionales, se concreta mediante los instrumentos legales al tenor de los cuales se limite el poder de las autoridades; así, el control constitucional hace específica la necesidad de privilegiar y hacer eficaz el respeto a las prerrogativas señaladas por el Constituyente, y los medios para lograr su prevalencia en el Estado Mexicano son el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político electorales, pues a través de éstos se estudia y determina si la normativa en conflicto se contrapone o no con un precepto constitucional, de lo cual deriva la conclusión de resolver sobre su constitucionalidad; por su parte, el control de convencionalidad, en su modalidad de difuso, si bien es cierto que se ejerce por todas las autoridades públicas, tratándose de violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, también lo es que se circunscribe al deber de analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deben aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos que establece la Carta Magna y los tratados internacionales, así como orientados por la jurisprudencia que sobre el tema sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la fuerza vinculadora de la normativa convencional, lo cual genera la consecuencia de permitir o no la aplicabilidad de alguna disposición a un caso en concreto. Por tanto, en el primer supuesto se determina sobre la constitucionalidad de la norma reclamada, mientras que en el segundo, sólo se atiende a su aplicación.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4320; Tesis III.4o. (III Región) 5 K (10a.).

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente: 1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4321; Tesis III.4o. (III Región) 1 K (10a.).

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. DEBE EJERCERSE DE OFICIO

POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. A partir de las reformas a los artículos 1o. y 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 y 6 de junio de 2011, respectivamente, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ante la violación de los derechos humanos, deben ejercer el control de convencionalidad difuso, al ampliarse su competencia en cuanto al objeto de protección del juicio de amparo; es decir, afines a la lógica internacional, se extiende el espectro de protección en materia de derechos humanos y dada la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de autolimitar el abuso de la actuación de las autoridades públicas, se amplía el marco de protección de ese proceso, extendiendo la materia de control. En ese sentido es que mediante el juicio de amparo se protegen directamente, además de las garantías que preveía nuestra Constitución, los derechos humanos reconocidos por ésta, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en los que operan los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que brinden mayor protección a las personas, lo que mira hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual; por eso, para hacer eficaz la protección de los derechos humanos, el control de convencionalidad difuso debe ejercerse de oficio por los citados órganos porque, de lo contrario, los convenios, pactos o tratados sólo constituirían documentos sin materialización de su contenido, con la consecuente generación de inseguridad jurídica, toda vez que el gobernado tendría incertidumbre sobre la normativa aplicable; además, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica, si no parte de un control de constitucionalidad general que deriva del análisis sistemático de los artículos 1o., 103 y 133 de la Constitución Federal y es parte de la esencia de la función judicial.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4334; Tesis VI.1o.A.5 K (10a.).

DERECHOS HUMANOS. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS JUZGADORES, NO LLEGA AL EXTREMO DE ANALIZAR EXPRESAMENTE Y EN ABSTRACTO EN CADA RESOLUCIÓN, TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. A partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, y de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010 (caso Radilla Pacheco), los Jueces de todo el sistema jurídico mexicano, en sus respectivas competencias, deben

acatar el principio pro persona, consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, y además, al margen de los medios de control concentrado de la constitucionalidad adoptados en la Constitución General de la República, todos los juzgadores deben ejercer un control de convencionalidad *ex officio* del orden jurídico, conforme al cual pueden inaplicar una norma cuando ésta sea contraria a los derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, si el Juez no advierte oficiosamente que una norma violenta los derechos humanos mencionados, a fin de sostener la inaplicación de aquélla en el caso concreto, dicho control de convencionalidad no puede estimarse que llega al extremo de que el Juez del conocimiento deba oficiosamente comparar y analizar en abstracto en cada resolución, todos los derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, puesto que ello haría ineficaz e irrealizable el desarrollo de la función jurisdiccional, en detrimento del derecho humano de acceso a la justicia por parte de los gobernados, con la consecuyente afectación que ello significa. Por tanto, la sola mención de que una autoridad violentó derechos humanos en una demanda de garantías, es insuficiente para que, si el juzgador de amparo no advierte implícitamente *ex officio* la transgresión a una de dichas prerrogativas, analice expresamente en la sentencia todos los demás derechos humanos que pudieran resultar relacionados con el caso concreto, debiendo resolver la litis conforme al principio pro persona, a fin de determinar si el acto reclamado es o no contrario a derecho.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; Pág. 1100; Tesis XVI.1o.A.T.1 K (10a.).

Es obvio que el contenido del presente instrumento legislativo pretende alinear los preceptos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal con las reformas constitucionales de 2011 y también para ajustarse a los nuevos criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de dichas reformas.

Por todo ello, proponemos en la presente Iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo siguiente:

Primero, la incorporación de los principios rectores en materia de derechos humanos en la Ley los cuales son: **universalidad**: pertenecen por igual a todo ser humano, más allá de cualquier frontera territorial o límite social, racial, étnico, cultural político o económico; **inalienabilidad**: no pueden prestarse o enajenarse. Son intransmisibles a otra persona por venta, ni pueden apropiarse por parte del estado; **indivisibilidad**: no pueden dividirse, son absolutos; **interdependencia**: el no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás y **progresividad**: no pueden ser restrictivos sino evolutivos. Opera de acuerdo a los cambios sociales e históricos de cada país.

Segundo, la obligación de todas autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Tercero, la obligación de todas las autoridades del Distrito Federal, según su competencia, para investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Cuarto, la institucionalización de la Agenda Legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que deberá construirse a partir de las propuestas de los diputados y de una amplia consulta a la sociedad. Este instrumento legislativo será sujeto de análisis, diagnóstico, seguimiento y evaluación en los términos que se fijan para el Programa, y

Quinto, para que de oficio, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en todas sus resoluciones jurisdiccionales aplique el control de constitucionalidad y de convencionalidad, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

Por el que se adicionan tres párrafos del artículo 1; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 4; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 6, y se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 7, todos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley...

Los beneficios...

La aplicación de la presente Ley corresponde a todas las autoridades del Distrito Federal.

Todas autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las autoridades del Distrito Federal, según su competencia, deberán investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 4.- Toda persona...

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante. Los entes públicos, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

I...

II...

III. Ninguna interpretación podrá excluir derechos inherentes al ser humano, y

IV. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

I...

II...

III. Destinar en el presupuesto anual de egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo.

IV. Presentar al inicio de cada año legislativo, una agenda legislativa en materia de derechos humanos, y cuya integración y construcción se hará con las propuestas de los diputados integrantes de la Legislatura y mediante la más amplia consulta a la sociedad.

En el primer año de cada Legislatura, la agenda legislativa en materia de derechos humanos se presentará en el mes de febrero del año siguiente.

La agenda legislativa del Distrito Federal será objeto de análisis, diagnóstico, seguimiento y evaluación en los términos que se fijen para el Programa previsto en ésta Ley.

Artículo 7.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I. Aplicar y garantizar los derechos humanos, previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, en las resoluciones que se emitan de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley;

II. Destinar en su Presupuesto, los recursos económicos necesarios para la implementación de las líneas de acción que le corresponden, y

III. Aplicar de oficio en sus resoluciones jurisdiccionales, el control de constitucionalidad y convencionalidad y de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte y las leyes aplicables al caso. Para ello, deberá:

a) Interpretar conforme en sentido amplio el orden jurídico y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) En caso de que haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, deberán, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de los derechos humanos; y

c) Inaplicar la ley cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Transitorio

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscribe

Diputado Alberto Martínez Llancho



Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 30 octubre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, 44 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, estos dos últimos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de que los capitalinos han expresado su confianza en los gobiernos de Izquierda a través del voto, resulta prioritario dar atención a las necesidades de toda la población de esta gran ciudad, por ello y con la

finalidad de seguir avanzando en la construcción de un Distrito Federal, con igualdad, con justicia social, pleno goce de los derechos, elevación de la calidad de vida, es que se pretende escuchar a la ciudadanía con la participación de los comités ciudadanos, buscando tener una mejor y mayor respuesta en un conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, e incorporación plena a la vida económica y social, pues ello es compromiso de la izquierda con los capitalinos.

La participación ciudadana es un instrumento previsto por la ley, además de ser el idóneo para seguir construyendo una sociedad democrática. Sin embargo hoy diversos ciudadanos preocupados por la manera de determinar algunas cuestiones relacionadas con el cobro de los derechos por el suministro de agua, acuden al suscrito como representante popular para ser escuchados y tomados en cuenta, siendo por ello que en atención a esos ciudadanos a los que nos debemos presento la iniciativa de mérito, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 29 de diciembre de 2009, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Fiscal del Distrito Federal, cuyo objetivo es según se desprende del artículo 1 de dicho ordenamiento, el regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, las infracciones y delitos contra la hacienda

local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.

SEGUNDO.- Que el Código Fiscal del Distrito Federal establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicho Código, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

TERCERO.- Que en el Título Segundo Capítulo I, del Código en comento se establece dentro de las disposiciones generales, que las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en dicho dispositivo, conforme a las disposiciones previstas en el mismo, de igual manera establece la clasificación de las contribuciones.

CUARTO.- Que dentro de la clasificación de las contribuciones que se establecen en el artículo 9 del Código Financiero del Distrito Federal se encuentran previstos en la fracción III los Derechos, mismos que refiere que son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en

sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en dicho Código.

QUINTO.- Que tomando en consideración que el Código Fiscal del Distrito Federal refiere que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Código, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos, también consideramos que debe existir equilibrio y equidad proporcional respecto de los que menos tienen, dando oportunidad a estos últimos a ser escuchados tal y como lo mandata todo ejercicio democrático; por ello y con la finalidad de seguir avanzando en la construcción de una mejor Ciudad que dé prioridad a la igualdad y a la justicia social, es que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 174.-...

I a IV...

V.-En los inmuebles en régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales y en los de régimen distinto al de condominio con cuentas individuales asignadas:

a). Cuando exista medidor individual para cada apartamento, vivienda o local y cuenten con medidor o medidores generales, se emitirá una boleta para cada uno de los medidores individuales, aplicando la tarifa que corresponda, según el uso que proceda. Asimismo, el remanente que resulte de determinar el consumo de la toma o tomas generales que corresponde al consumo de las áreas comunes, los usuarios decidirán si el mismo deberá prorratearse entre los usuarios o bien que se cobre a la toma o tomas generales y a cada suma individual por toma general se le aplicará una sola vez la tarifa que corresponda, según el uso que proceda;

b). Cuando no existan medidores individuales y se cuente con medidor en toma general o tomas generales, el consumo será dividido entre el número de departamentos, viviendas o locales que se encuentren habitados u ocupados, al volumen de consumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una boleta por cada apartamento, vivienda o local, sin que lo anterior se considere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 176 de este Código;

En el caso de vivienda plurifamiliar que cuente con una sola toma de agua de uso doméstico, el propietario o usuario de la misma podrá solicitar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la emisión de recibos individuales por cada una de las viviendas que componen el predio de que se trate, prorrateando así, el consumo entre el total de las mismas. El total de viviendas ubicadas dentro del predio se podrá acreditar mediante inspección y/o verificación del Sistema de Aguas.

c). Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por lo menos una unidad no permita la instalación de medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de sus unidades medidas será restado del consumo total de la toma o tomas generales y la diferencia a decisión de los usuarios será prorrateada entre las unidades sin medidor, emitiéndose una boleta por cada unidad con el consumo así determinado y de acuerdo al uso que corresponda, y

d). En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas o locales, o unidades que cuenten con medidores individuales y que no cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo o consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán a prorrata entre los usuarios aplicándose la tarifa del uso que proceda prevista en el artículo 172 de este Código;

VI a VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SUSCRIBE

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

Dado en el Recinto Legislativo a los 28 días del mes de octubre de 2014.

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), g) é i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 44, fracción XIII, 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V.** Ordenamientos a modificar;
- VI.** Texto normativo propuesto;
- VII.** Artículos transitorios; y
- VIII.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



I

DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Esta propuesta contempla la creación de un observatorio ciudadano en materia de desarrollo urbano, el cual contaría con personalidad jurídica y patrimonio propio como Organismo Descentralizado. Para la creación de dicho observatorio se adiciona todo un capítulo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que contaría con 21 artículos en los cuales se describe la integración del citado observatorio así como sus funciones y atribuciones.

Entre sus funciones tiene la de sintetizar y sistematizar la información obtenida de las autoridades competentes para brindar una evaluación integrada de las condiciones y tendencias urbanas de la Ciudad de México, con el propósito de ayudar al Gobierno, Autoridades y sociedad civil a mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información para formular políticas urbanas adecuadas.

Por otro lado se reforman los artículos 38 y 41 a fin de que cada que sea solicitada una modificación de uso de suelo, si esta es rechazada por el 3 por ciento de la población de la colonia, barrio o pueblo, la misma sea regresada a la SEDUVI para que a su vez esta dictamine si la desecha o bien si le da al solicitante otra opción que no afecte a la comunidad.

Concretamente esta reforma pretende relacionar de forma más eficiente la participación ciudadana con todo lo relacionado al Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo anterior creando un Organismo Descentralizado y dotando de mayores atribuciones las decisiones de los vecinos respecto a los cambios de uso de suelo.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El Distrito Federal es la segunda concentración urbana más grande del mundo; ya que se encuentra inmerso en la Zona Metropolitana del Valle de México, que actualmente está conformada por una población de más de 20 millones de habitantes, que comparten la misma cuenca, se benefician de los mismos recursos naturales y forman parte de uno de los procesos más intensos de urbanización de todo el país.

Asimismo, forma parte de un fenómeno urbano por demás complejo, situación que obliga a controlar y orientar su crecimiento, específicamente en relación al uso del suelo, cuya importancia reside en que es el elemento fundamental, a partir del cual la ciudad se integra y se estructura.

El crecimiento de la ciudad depende de la convergencia de diversos factores económicos, demográficos, culturales, políticos, sociales, geográficos y tecnológicos, así como de la forma en que éstos interactúan entre sí y del momento histórico en el que lo hacen.

Asimismo, el crecimiento acelerado en espacio y población, de una ciudad como la de México, trae como consecuencia la necesidad de satisfacer una demanda adicional de bienes y servicios, por lo que se debe reforzar la dotación de infraestructura y equipamiento en rubros como agua, drenaje, energía, transporte, educación, salud, vivienda, abasto, etc. Sin embargo es necesario tomar en cuenta aquellos aspectos que inciden en la calidad de vida, a fin de avanzar hacia un bienestar real de la población.

Para ello, se realizan Programas de Desarrollo Urbano que tienen como objetivo general, mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural de la ciudad, en un marco deseable de integración nacional y regional equilibrado, mediante la planeación del desarrollo urbano sustentable, el ordenamiento territorial, el impulso al desarrollo económico y la disminución de las desigualdades sociales.

Los lineamientos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proporcionan a las distintas instancias que intervienen en la toma de decisiones del proceso de desarrollo urbano, elementos para participar en forma adecuada y oportuna, y para establecer un contexto claro y flexible de actuación. Generando una seguridad jurídica en la ocupación y utilización del territorio, fomentando el interés de la población por compartir la responsabilidad de construir una ciudad viable para todos sus habitantes.

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) es un organismo público que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La PAOT indicó en su informe anual 2011, que entre los procesos de incumplimiento normativo que generan mayores impactos en la pérdida del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad de México, destacan el uso ilegal del suelo, la gestión inadecuada del suelo de conservación y el uso indebido del patrimonio urbanístico-arquitectónico.

Como resultado de las investigaciones realizadas por la PAOT se desprende que la gestión del suelo urbano enfrenta dos problemáticas fundamentales:

- I. Las violaciones a las disposiciones normativas por parte de los ciudadanos o las propias autoridades; y
- II. Las afectaciones generadas por la incongruencia o falta de articulación entre en los instrumentos de planeación y regulación del suelo producto de su diversidad y falta de actualización oportuna.

Respecto a la incongruencia entre los instrumentos de planeación para el adecuado uso del suelo urbano, la PAOT ha observado que:

- I. Existe una gran diversidad de instrumentos de planeación (16 programas de desarrollo urbano, 61 programas parciales de desarrollo urbano y 1 programa general de ordenamiento ecológico);
- II. Se realiza la aplicación discrecional de los usos de suelo a través de los certificados y permisos;
- III. Existen criterios diferenciados de gestión en los programas de desarrollo urbano;
- IV. La actualización de los programas de desarrollo urbano se realiza de manera tardía;
- V. Se detecta la falta de concurrencia entre las autoridades ambientales y las responsables en materia de desarrollo urbano para establecer un control eficaz del uso de suelo, sobre todo para los asentamientos irregulares;
- VI. Existe poca participación ciudadana en los procesos de actualización de los instrumentos de planeación;

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII. Hay una insuficiente valoración de los criterios de mercado, ambientales, de aprovechamiento en los ejercicios de planeación del suelo;

VIII. No existe un criterio de solidaridad intergeneracional en los instrumentos regulatorios del suelo.

La PAOT ha identificado que los incumplimientos normativos o la falta de aplicación de la ley por parte de las autoridades han provocado impactos ambientales y sociales de carácter acumulativo que han dañado el patrimonio urbano - ambiental de la ciudad y los servicios asociados al mismo.

De igual forma, reseña que respecto a las violaciones a la normatividad en materia de uso de suelo, tales como incumplimientos a los usos y destinos del mismo; al incumplimiento en las densidades e intensidades de construcción, a la ocupación de elementos de la estructura urbana que no cuentan con zonificación (vialidades, derechos de vía, bajo puentes), a la falta de aplicación de las Normas de Ordenación Generales y Particulares, en especial las referentes a las zonas patrimoniales o de riesgo, la Procuraduría desde 2002 al 24 de febrero de 2012 ha recibido 3,823 denuncias. En el periodo de reporte se recibieron 1,148 denuncias; el cierre de 2011 superó en un 21 por ciento el número de denuncias recibidas en 2010.

De lo anterior, el suscrito al estar consciente de la problemática que identifica la citada Procuraduría en su informe anual, ve la necesidad de crear un organismo ciudadano que coadyuve con las autoridades competentes para contribuir al vínculo y gestión de una participación activa de las diferentes instancias civiles y públicas que inciden en el desarrollo urbano.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ya contempla la participación ciudadana para la formación de Programas de Desarrollo Urbano, a través de la Consulta Pública, pero que de acuerdo con lo que señala la PAOT, no genera una respuesta favorable por parte de los habitantes de la ciudad, reflejándose en una gran cantidad de denuncias.

Por lo anterior, el propósito de la creación de un Observatorio es contribuir a la construcción de espacios, donde la comunidad coadyuve con las autoridades en la construcción de procesos para lograr una ciudad que tenga un desarrollo sustentable, como resultado de diversas intervenciones proactivas.

El Observatorio Ciudadano de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, funcionará como un puente de enlace entre los diversos actores públicos y privados, capaces de

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



incentivar alianzas y esfuerzos colectivos, para la planeación futura y de desarrollo de la Ciudad de México, mediante la participación en la formulación de Programas eficaces que respondan a las problemáticas urbanas.

El Observatorio Ciudadano, estará integrado por asociaciones de profesionistas, asociaciones empresariales, asociaciones civiles, organizaciones vecinales e Instituciones Académicas, así como por autoridades en materia de desarrollo urbano, las cuales formarán parte de un consejo que será dirigido por un Presidente que nombrará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, bajo un determinado proceso de selección.

El Observatorio Ciudadano tendrá como objetivo sintetizar y sistematizar la información obtenida de las autoridades competentes para brindar una evaluación integrada de las condiciones y tendencias urbanas de la Ciudad de México, con el propósito de ayudar al Gobierno, Autoridades y sociedad civil a mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información para formular políticas urbanas adecuadas; establecer, instalar y operar un sistema de información a través de indicadores que permita contar con panoramas reales del desarrollo de la Ciudad de México y medir los resultados de los objetivos estratégicos establecidos en los Programas y establecer mecanismos de participación ciudadana para la evaluación de los Programas y actos administrativos que se realicen en aplicación de estos.

En el mismo tenor de involucrar a la ciudadanía en lo referente al Desarrollo Urbano de la Ciudad la Ley de la materia, plantea la posibilidad de una opinión de vecinos ante la Secretaría, es decir, habitantes que cuenten con seis meses de residencia en el lugar, en su artículo 41, prevista esa opinión dentro de un procedimiento casuista y complejo, inaccesible a los vecinos quienes no tienen acceso fácil y oportuno a las publicaciones de la Gaceta Oficial, donde se publica el plazo con que cuentan para emitir su opinión.

Además, no está regulada en la Ley, ni en el artículo 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que detalla y complementa cada uno de los pasos del procedimiento a que hace referencia el citado numeral 41, qué sucede cuando se trata de un grupo representativo de vecinos y qué cauce se daría a sus inconformidades.

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que sus disposiciones son de orden público e interés general. Así mismo, que tiene por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regularización de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.

La multicitada Ley establece el procedimiento a que se sujetarán las modificaciones a los programas materia de la presente iniciativa las mismas que se encuentran contenidas en el artículo 41:

Asimismo el artículo 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, detalla y complementa, cada uno de los pasos del procedimiento a que hace referencia el artículo 41 de la Ley.

Es así, que ni la Ley ni el Reglamento, establecen un peso específico a la inconformidad de vecinos, tampoco un canal cierto de notificación del plazo abierto para manifestarse ante la SEDUVI, ni menos aún, la posibilidad de que un número representativo de habitantes de las áreas o zonas afectadas, sean escuchados por las autoridades sobre sus motivos de inconformidad, que permita recibir de éstas las explicaciones necesarias, que justifiquen la pertinencia y viabilidad de continuar los trámites en los términos planteados por el interesado que presentó la solicitud.

En congruencia con una democracia participativa, con la transparencia y rendición de cuentas, no puede quedar en la indefinición el peso específico que suma la participación ciudadana, ni tampoco que la legislación y el reglamento aplicables solo le den valor testimonial en todo caso.

Por ello, en la presente iniciativa se propone que cuando las opiniones de los vecinos oponiéndose a una solicitud de cambio de zonificación de un predio específico, sumen por lo menos un 3 por ciento del número total de habitantes de la correspondiente colonia o pueblo, la Secretaría en coordinación con el Jefe Delegacional, llevarán a cabo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo para opinar, una audiencia pública, a la que se convocará a los vecinos de dicha localidad, para escuchar los motivos de su inconformidad y darles a conocer lo relativo al impacto urbano y demás información relacionada con los motivos de dicha inconformidad.

Del desarrollo del evento, se levantará acta circunstanciada, la que se integrará a la solicitud y demás documentación, que remitirá la Secretaría al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para su dictamen.

Para hacer concordante esta propuesta de adiciones y reformas con previsiones relacionadas, se plantea también modificar el párrafo segundo del artículo 77, precisando que las autoridades competentes, encauzarán y atenderán las demandas de

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



los vecinos, cuando representen el 3 por ciento de los habitantes de una colonia o pueblo, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción II BIS.

De acuerdo con el texto constitucional del Artículo 122, al intervenir la Asamblea Legislativa en temas de participación ciudadana y desarrollo urbano, para hacer realmente eficaz esa participación, debemos entenderla los legisladores en estos dos temas, como la indispensable participación social para el desarrollo urbano y el desarrollo urbano de la Ciudad, con la obligada participación social.

Se trata por tanto, de hacer efectivo el derecho a la Ciudad, con reformas y adiciones a la legislación, que garanticen corresponsabilidad, por tanto, que la sociedad no asuma tareas que corresponden a las autoridades, pero al mismo tiempo, cuide que los resultados de las decisiones y propuestas de aquélla, se reflejen en tareas de autoridad.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h, j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en relación a la Participación Ciudadana y el Desarrollo Urbano de la Ciudad.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona: la fracción XXII del artículo 3 recorriéndose las subsecuentes; se adiciona el artículo 27 Bis; se reforma la fracción X del artículo 38; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y **se reforma:** la fracción III del artículo 41; se reforma el segundo párrafo del artículo 77, y se adiciona el Título Décimo, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a XXI. ...

XXII. Observatorio: al Observatorio Ciudadano de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

XXIII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

XXIV. a XLI. ...

Artículo 27 Bis. El Observatorio es un órgano auxiliar del desarrollo urbano y se regulará conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 38. La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a IX. ...

X. Las audiencias que conformen la consulta pública serán presididas por la Secretaría y en ellas podrán participar las demás Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, **el Observatorio**, el órgano de representación ciudadana que corresponda según la ley de la materia y cualquier otro ciudadano que solicite formalmente su participación;

XI. a XXIV. ...

Artículo 41.- La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.

II, Cuando la solicitud se refiera al cambio de zonificación de un predio específico, el interesado deberá instalar en el inmueble que sea materia de su solicitud, un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indique la zonificación vigente y la solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría.

Cuando las opiniones de los vecinos oponiéndose a una solicitud de cambio de zonificación de un predio específico, sumen por lo menos un 3 por ciento del número total de habitantes de la correspondiente colonia o pueblo, la Secretaría en coordinación con el Jefe Delegacional, llevarán a cabo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo para opinar, una audiencia pública, a la que se convocará a los vecinos de dicha localidad, para escuchar los motivos de su inconformidad y darles a conocer lo relativo al impacto urbano y demás información relacionada con los motivos de la inconformidad.

Del desarrollo del evento, se levantará acta circunstanciada, la que se integrará a la solicitud y demás documentación, que remitirá la Secretaría al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para su dictamen;

III. Concluido el plazo **a que se refiere la fracción II,** la Secretaría remitirá la solicitud y las opiniones de los vecinos al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para su dictamen;

IV. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emitirá su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que los vecinos manifiesten opiniones a la Secretaría;

V. a XX.

Artículo 77.- La Administración Pública promoverá y apoyará equitativamente la participación social y privada en los proyectos estratégicos urbanos; en proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; en el reciclamiento y rehabilitación de

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



vivienda, especialmente la de interés social y popular; en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; en la regeneración y conservación de los elementos naturales del Distrito Federal; en la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.

Las autoridades competentes, encauzarán y atenderán las demandas de los vecinos, cuando representen el 3 por ciento de los habitantes de una colonia o pueblo, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción II. Asimismo, **respetarán y apoyarán** las diversas formas de organización, tradicionales y propias de las comunidades, en los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad, para que participen en el desarrollo urbano bajo cualquier forma de asociación prevista por la Ley.

Título Décimo Del Observatorio Capítulo Único

Artículo 111. El Observatorio es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:

I. Sintetizar y sistematizar la información obtenida de las autoridades competentes para brindar una evaluación integrada de las condiciones y tendencias urbanas de la Ciudad de México, con el propósito de ayudar al Gobierno, Autoridades y sociedad civil a mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información para formular políticas urbanas adecuadas;

II. Establecer, instalar y operar un sistema de información a través de indicadores que permita contar con panoramas reales del desarrollo de la Ciudad de México y medir los resultados de los objetivos estratégicos establecidos en los Programas; y

III. Establecer mecanismos de participación ciudadana para la evaluación de los Programas y actos administrativos que se realicen en aplicación de estos.

Artículo 112. El patrimonio del Observatorio se constituye con los bienes muebles e inmuebles, que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Artículo 113. El Observatorio en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigne por Ley, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

Artículo 114. El Observatorio se integrará por:

- I. El Presidente;**
- II. El Consejo;**
- III. Los Grupos de Trabajo; y**
- IV. Los Órganos Técnicos y Operativos.**

Artículo 115. El Presidente será designado por el Jefe de Gobierno y durará en su cargo tres años; para ello, convocará a las más destacadas organizaciones de la sociedad civil que, en su desempeño, se hayan distinguido por el conocimiento en el tema de desarrollo urbano y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a que propongan una candidata o candidato para hacerse cargo de la Presidencia.

Artículo 116. El Consejo se integrará por:

- I. Integrantes con derecho a voz y voto:**
 - a) El Presidente del Consejo, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;**
 - b) Dos representantes de organismos empresariales, dos de asociaciones de profesionistas, dos de asociaciones civiles y dos de organizaciones vecinales;**
y
 - c) Cuatro representantes de Instituciones Académicas.**
- II. Integrantes con derecho a voz:**
 - a) Un representante del Gobierno del Distrito Federal, uno de la Secretaría, uno de cada una de las Delegaciones y uno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que serán designados por el titular de su correspondiente organismo público.**

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Con excepción del Presidente, el cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario.

Artículo 117. Los miembros del Consejo con derecho a voz y voto enlistados en la fracción I del artículo anterior, serán nombrados por la Asamblea, a través de una convocatoria realizada por las Comisiones de Participación Ciudadana y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, bajo el requisito de contar con experiencia en materia de desarrollo urbano.

Artículo 118. Los Grupos de Trabajo son espacios donde intervienen expertos en la materia de desarrollo urbano, creados para realizar proyectos específicos y concretos que sean asignados por el Consejo. Se disolverán una vez que cumplan los objetivos para el cual fueron creados.

Artículo 119. Los Grupos de Trabajo serán creados por acuerdo del Consejo y se integrarán por:

- I.** Los académicos y especialistas de las Instituciones Académicas y de asociaciones de profesionistas que sean aprobados por el Consejo;
- II.** Los representantes de las organizaciones civiles cuyo objeto sea compatible con el del Observatorio y que sean aprobados por el Consejo; y
- III.** Los ciudadanos que sean aprobados por el Consejo.

Artículo 120. Los Órganos Técnicos y Operativos cumplirán con el objeto del Observatorio. Sus funciones serán definidas en el Reglamento Interior.

Artículo 121. Las funciones del Presidente son incompatibles con cualquier cargo, comisión o empleo públicos o privados o con el desempeño libre de su profesión, excepción hecha de actividades académicas.

Artículo 122. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria mediante convocatoria del Presidente.

Artículo 123. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 124. El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria, o a solicitud que le formulen por lo menos cuatro de sus integrantes cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de, por lo menos, el Presidente así como seis integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 125. Corresponde al Observatorio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Investigar sobre temas y asuntos relacionados con el desarrollo urbano, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de políticas, así como promover la participación de organizaciones gubernamentales en el estudio y difusión de las mismas;

II. El establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones públicas y privadas, para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios y programas de difusión relacionados con la materia;

III. Integrar un banco de información estadística y archivo documental de temas relacionados con el desarrollo urbano;

IV. Evaluar a través de mecanismos de consulta ciudadana, los Programas en cuanto a su impacto, eficacia y eficiencia;

V. Implementar y desahogar procedimientos de participación ciudadana para la evaluación de actos administrativos que se realicen para el cumplimiento de los Programas;

VI. Identificar y jerarquizar las demandas y necesidades urbanas, para la elaboración de propuestas a las autoridades competentes;

VII. Difundir con recursos propios, o mediante convenios con otros organismos públicos o privados, estudios y documentos de interés para los habitantes del Distrito Federal;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con estudios e investigación sobre los temas relacionados con el desarrollo urbano;

IX. Proponer a la Secretaría, políticas en materia de desarrollo urbano;

X. Establecer mecanismos para la difusión de estadísticas, evaluaciones y diagnósticos a los habitantes del Distrito Federal y las Instituciones Públicas;

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



XI. Turnar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, asuntos de su competencia;

XII. Rendir informes sobre la gestión de asuntos de su competencia;

XIII. Proporcionar y requerir de las autoridades competentes, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones; y

XIV. Las demás que le confieran las normas contenidas en su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126. Son facultades del Consejo:

I. Establecer los lineamientos generales para las actividades del Observatorio;

II. Emitir el Reglamento Interior del Observatorio, así como las reformas al mismo;

III. Aprobar las demás normas de carácter interno relacionadas con el Observatorio;

IV. Aprobar la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con el objeto del Observatorio, adicionales a los programas señalados en la Ley;

V Aprobar la creación de Grupos de Trabajo, los académicos y especialistas que los integren, sus objetivos concretos y específicos, así como sus cronogramas de trabajo;

VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos para el Observatorio y remitirlo al Jefe de Gobierno para su integración en el proyecto que se someterá a consideración de la Asamblea;

VII. Asignar los recursos para que el ejercicio de las funciones de los Grupos de Trabajo;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para evitar el tráfico o apropiación indebida del conocimiento, información o productos generados por los Grupos de Trabajo;

IX. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 127. Corresponde al Presidente:

I. Actuar como representante legal del Observatorio;

II. Formular los lineamientos generales, a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas del Observatorio, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal del mismo;

IV. Promover y fortalecer las relaciones del Observatorio con organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia;

V. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades del Observatorio;

VI. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Observatorio, para ser presentado al Consejo del mismo;

VII. Presidir el Consejo;

VIII. Emitir las propuestas que se generen como resultado de los estudios que se realicen en el Observatorio; y

IX. Otras que le señale la presente Ley y las que sean necesarias para el debido desempeño de su cargo.

Artículo 128. Los Grupos de Trabajo tendrán los objetivos y proyectos específicos y concretos que acuerde el Consejo, con base en una división específica y especializada de los trabajos.

Artículo 129. Los Grupos de Trabajo se reunirán las veces que sean necesarias, para analizar y deliberar sobre los proyectos que le hayan sido asignados.

Artículo 130. Los Grupos de Trabajo presentarán periódicamente los avances de sus proyectos al Consejo, y sus conclusiones, resultados y propuestas deberán contar con la aprobación mayoritaria de sus integrantes.

Artículo 131. Los integrantes del Consejo referidos en el artículo 116, fracción II de esta Ley, a propuesta del Presidente, convocarán a los servidores públicos cuyas facultades correspondan a los temas asignados a

DIP. Christian Damián Von Roerich de la Isla

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

los Grupos de Trabajo, a fin de que coadyuven y otorguen facilidades necesarias para el desarrollo de las tareas de los Grupos correspondientes.

Artículo 132. El personal que preste sus servicios en el Observatorio, estará regulado por las disposiciones del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos humanos, materiales y presupuestales que requiera inicialmente el Observatorio, serán proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal, con cargo a su presupuesto.

Tercero. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hará el nombramiento del Presidente del Observatorio a los seis meses de que entre en vigor esta Ley.

Cuarto. La Asamblea Legislativa, hará el nombramiento del Consejo del Observatorio a los seis meses de que entre en vigor esta Ley.

Quinto. El Reglamento Interior del Observatorio será expedido dentro de los 60 días siguientes al nombramiento del Presidente y el Consejo. Deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentada en el Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Christian Damián Von Roerich de la Isla _____

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II y 62 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 4, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita, **DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos ha sido una constante en la historia de México; sin embargo, no fue sino hasta el 30 de septiembre de 1993 que se concretó la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, obteniéndose con ello la institucionalidad de la defensa de los derechos humanos en la Ciudad de México. Una de las características de los modernos Estados democráticos es garantizar no sólo el cumplimiento de la ley, sino el respeto absoluto de los derechos humanos.

El organismo de derechos humanos local es un organismo público autónomo que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales en la materia.

En tiempos en los que se reclama la necesaria intervención del Estado, la necesidad de una Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con atribuciones claramente establecidas y con las herramientas necesarias para hacer frente a los objetivos que por ley le corresponden resulta incuestionable.

Parece no existir duda en cuanto a la relevancia que revisten los organismos protectores de derechos humanos para la consolidación del Estado de Derecho, entendido como la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal, es decir, que las funciones estatales no serán determinadas por el mero capricho de los gobernantes, sino forzosamente por las normas previstas en la ley.

Es así que de una revisión a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se detectó una inconsistencia con relación a la rendición de cuentas de dicho organismo público.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

El artículo 22 fracción VII de la ley referida, prevé la obligación del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de presentar anualmente un informe general a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre las actividades de la Comisión y asimismo, la fracción XIV señala la obligación del presidente de comparecer y rendir anualmente un informe ante la Asamblea Legislativa, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por la Comisión.

En esta repetición viciosa de facultades es donde se inscribe el objeto del presente instrumento legislativo. Consideramos que es obligación de todos los que tenemos encomendada la labor legislativa el otorgar especial atención a detalles que en sí pueden parecer irrelevantes, defectos particulares carentes de relevancia política, sin trascendencia si se consideran aislados, aunque capaces de obstaculizar en su conjunto el rendimiento que la vida social exige a nuestra ordenación jurídica.

El ordenamiento jurídico debe brindar certeza y seguridad jurídica, además de la estabilidad que toda sociedad requiere. La ausencia de técnica legislativa no debe ser óbice para el cumplimiento de la obligación de rendir un informe sobre las actividades llevadas a cabo por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Federal, sin embargo, es tarea de esta representación popular llevar a cabo una progresiva depuración del derecho; se trata de desarrollar los mecanismos que permitan la claridad en la norma jurídica, una estructura lógica y la inserción armónica dentro del sistema legal.

Asimismo, de una revisión a la legislación estatal y federal en relación a la rendición de cuentas de los organismos protectores de derechos humanos se advierte que no existe uniformidad en cuanto al mecanismo y autoridades involucradas en dicha obligación.

A nivel federal, el artículo 15 fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la obligación de presentar anualmente a los poderes de la Unión, un informe de actividades que en términos del artículo 52 deberá presentarse durante el mes de enero ante el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y posteriormente se presentará al Ejecutivo Federal y al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Por otro lado, el artículo 28 fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que el presidente de la Comisión deberá presentar un informe anual a los tres Poderes del Estado de México, conjunta o separadamente, sobre las actividades que se hayan realizado durante el período inmediato anterior.

De igual forma, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en su artículo 16 fracción V, prescribe la obligación de presentar por escrito un informe anual de las actividades de la Comisión dentro de los tres primeros meses del año, enviando copia del mismo al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Puebla, en su artículo 15 fracción V, señala la obligación de presentar informe anual al Congreso del Estado y al titular del Ejecutivo, sobre las actividades realizadas por la Comisión.

La Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Forzada de Personas del Estado de Guerrero, en su numeral 17 fracción XVI, prevé la obligación de comparecer

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

anualmente ante el Congreso del Estado para dar cuenta de las actividades de la Comisión e informar y explicar el estado que guarda la administración de la misma.

En síntesis, la legislación estatal es coincidente en prever la obligación de rendir un informe anual de actividades, sin embargo, el tratamiento de dicha obligación es distinto, en algunos casos existe además la obligación de comparecer como lo es en el Estado de Guerrero y en otros se prevé que dicho informe sea remitido a los tres poderes, tal es el caso del Estado de México; incluso, a nivel federal, existe todo un capítulo destinado a lo que deberá contener y cómo se presentará el informe respectivo.

No omito mencionar que la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, que en su artículo 28 fracción VII, señala como atribución del presidente de la Comisión **presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Comisión** y paralelamente en la fracción X se prevé la facultad de enviar a cualquier poder del Estado, dependencia y organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de los derechos humanos.

En el mismo sentido, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz en su artículo 6, fracción XI, señala como obligación el **rendir, a la sociedad, un informe anual de las actividades desarrolladas.**

Por ello, se propone adecuar las fracciones séptima y decimocuarta del artículo 22 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a efecto de cumplir con la técnica legislativa adecuada, que en palabras del jurista Eliseo Muro Ruiz, es el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado; se refiere a la racionalidad lingüística y a la racionalidad jurídico-formal, a los aspectos sobre la eficacia y la eficiencia de la ley.

La técnica legislativa debe ser un instrumento al servicio de la actividad legislativa; de ahí la importancia de redactar leyes claras y sencillas que tiendan a incrementar la certeza del derecho con el objetivo de fomentar el Estado de derecho.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Los beneficios que espero de mi propuesta consisten ante todo en la perspectiva de conseguir una norma jurídica de la mayor perfección técnica posible. Una redacción adecuada y perfectamente clara de los preceptos legales no puede conseguirse sino por constante observación de los defectos.

La presente iniciativa propone modificar el artículo 22, fracciones VII y XIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 22.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a VI ...

VII. Presentar anualmente un informe general a la Asamblea de Legislativa del Distrito Federal, sobre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

VIII a XIII ...

XIV. Comparecer y rendir anualmente un informe ante la Asamblea Legislativa, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por la Comisión;

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

XV a XVII ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 fracciones VII y XIV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 22.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a VI ...

VII. Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe de actividades, en los términos del capítulo VI de esta Ley.

VIII a XIII ...

XIV. Se deroga;

XV a XVII ...”



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

Dado en el recinto legislativo de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.



ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

México, Distrito Federal a 27 de octubre de 2014
No. Oficio ALDF/VLLM/142/2014

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL
ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

VIDAL LLERENAS MORALES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción, es una forma de abuso de poder que genera un acceso inequitativo e indebido a la riqueza y deslegitima al Estado. La sociedad pierde la confianza en su gobierno y cuestiona el destino que se da a sus contribuciones.

Asimismo, la corrupción afecta de forma negativa el desarrollo económico de un país, en cualquiera de sus órdenes de gobierno, ya que desalienta la inversión en la economía, considerando que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles; desincentiva la actividad empresarial y la innovación y afecta el gasto público debido al desvío de recursos.

En palabras de Alejandro Tomasini, *la corrupción es un cáncer que enferma la cultura la economía, la democracia y pone en riesgo la viabilidad de un país*; o bien, como se refiere en el Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, *la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la*



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

05144

Folio 27/10/14

13:45

Plaza de la Constitución No. 7, Of. 307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900 ext. 162314

ANDRÉS



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana¹.

Con la intención de solucionar este problema se han promulgado leyes, celebrado diversos tratados internacionales en los que México es Estado Parte; asimismo, se han formado asociaciones, grupos y en general estrategias que han sido insuficientes o inútiles para resolver la corrupción en los diversos órdenes de gobierno.

A partir de 1995, la organización internacional TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ha publicado el **ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN** que mide los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado. Para la organización la corrupción es el *abuso del poder encomendado para beneficio personal*.

México, es un país en el que desafortunadamente la percepción de la corrupción es muy alta. Transparencia Internacional dio a conocer su **ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN (IPC) 2013**, en el cual México obtuvo 34 puntos, en una escala de 0 (mayor corrupción) a 100 (menor corrupción), ubicándose en la posición 106 de 177 países, contra 105 que obtuvo en 2012².

México es el país peor calificado dentro de la OCDE, según el índice de Transparencia Internacional y sólo 8 países de América Latina superan a México como los más corruptos y estos son: República Dominicana, Guatemala, Nicaragua, Guyana, Honduras, Paraguay, Venezuela y Haití.

En 2011, la escala utilizada por Transparencia Internacional fue de 0 (alta corrupción) a 10 (baja corrupción), en la cual México obtuvo sólo tres puntos.

Como podrá advertirse de los resultados del índice, la percepción de corrupción, nacional e internacional, en México es muy alta. Situación que no se ha logrado contrarrestar a pesar de diversos esfuerzos legislativos por regular la materia.

¹ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf

² Excelsior, URL: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/12/03/931764>, fecha de consulta: 28 de julio de 2014.



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PERSPECTIVA LEGISLATIVA DE LA CORRUPCIÓN. ÁMBITO INTERNACIONAL

TRATADOS INTERNACIONALES

En materia de corrupción, México ha celebrado diversos tratados internacionales entre los que se destacan:

1. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CICC) DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). MÉXICO DEPOSITÓ SU INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN EL 2 DE JUNIO DE 1997 Y LA CONVENCIÓN ENTRÓ EN VIGOR PARA ÉL EL 1º DE JULIO DE 1997.

Dentro de los objetivos fundamentales de la Convención, destaca la preservación del régimen de gobierno democrático, por lo que el combate contra la corrupción se sitúa en primer plano dentro de las políticas públicas de los Estados Parte.

Asimismo, la Convención pretende evitar las distorsiones en la economía que se pudieran ocasionar cuando las prácticas corruptas se utilizan para falsear la libre y sana competencia económica, como puede darse en las licitaciones públicas incentivadas mediante sobornos.

Para cumplir con sus objetivos, la Convención refiere el compromiso de los Estados Parte para promover, fortalecer y desarrollar los mecanismos de derecho nacional necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y para cooperar con los demás Estados parte en dicho propósito.

Asimismo, como obligaciones preventivas establece que los Estados parte considerarán la posibilidad de establecer diversas medidas, entre las que destaca el establecimiento de órganos de control superior para la prevención y sanción de las prácticas corruptas, como uno de los principales mecanismos para vigilar y controlar las prácticas corruptas.

2. CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (CONVENCIÓN ANTI-COHECHO DE LA OCDE). MÉXICO DEPOSITÓ SU INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN EL 27 DE MAYO DE 1999 Y LA CONVENCIÓN ENTRÓ EN VIGOR PARA ÉL EL 26 DE JULIO DE 1999

Otro de los instrumentos internacionales en los que México es un Estado Parte es la CONVENCIÓN ANTI-COHECHO DE LA OCDE, cuyo objetivo fundamental es establecer directrices comunes que permitan dar uniformidad en las legislaciones nacionales a efecto de evitar que las empresas obtengan beneficios al aprovechar las ventajas competitivas que ofrecen las regulaciones más laxas. En particular, se pretende proteger la sana competencia económica en beneficios de las empresas medianas y pequeñas que en muchas ocasiones se ve distorsionada por la capacidad de ofrecer mayores cantidades en calidad de soborno por parte de las grandes empresas.

La Convención pretende combatir desde la gestión empresarial el cohecho, es decir, las gratificaciones a autoridades extranjeras con el propósito de obtener ventajas competitivas frente a posibles competidores. En este contexto, el preámbulo de la Convención establece que actualmente existe una responsabilidad internacional compartida para combatir el cohecho en las transacciones comerciales internacionales.

Para el logro de sus objetivos, la Convención establece cuatro tipos de obligaciones estatales a cargo de sus Estados parte. En primer lugar, la relativa a la legislación penal adecuada para el combate de las prácticas de cohecho. En segundo término, contar con normas que permitan la utilización de sistemas contables y financieros seguros y transparentes. En tercer término, compromisos en materia de asistencia legal mutua, sobre todo, en casos de extradición. Finalmente, reglas nacionales e implementación de políticas para combatir eficazmente el lavado de dinero.

3. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (UNCAC SEGÚN SU ACRÓNIMO INGLÉS). MÉXICO DEPOSITÓ SU INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN EL 20 DE JULIO DE 2004 Y LA CONVENCIÓN ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE DICIEMBRE DE 2005.



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Otro de los instrumentos internacionales celebrados por México es la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, los objetivos de ésta Convención son la prevención y el combate de las prácticas corruptas.

Como medios para el logro de sus objetivos, la Convención establece cinco tipos de instrumentos: medidas preventivas; tipificación de delitos; jurisdicción y eficiencia procesal; cooperación internacional y recuperación de activos. Estas medidas se deben realizar y llevar a cabo, fundamentalmente, mediante normas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

Dentro de las medidas preventivas que se proponen, se destaca la necesidad de que los Estados parte cuenten con órganos especializados de combate a la corrupción, que gocen de la independencia necesaria, con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado para supervisar y coordinar las políticas anticorrupción. Asimismo, se prevé la posibilidad de que los Estados parte puedan crear una dependencia de inteligencia financiera para analizar las transacciones financieras sospechosas con las personas relacionadas en el gobierno.

Como se puede advertir del marco normativo internacional una de las principales medidas preventivas es la creación de un órgano especializado de combate a la corrupción con la suficiente independencia para poder desempeñar libremente sus funciones.

PERSPECTIVA LEGISLATIVA DE LA CORRUPCIÓN. ÁMBITO FEDERAL

LEYES FEDERALES

En el orden federal, se encuentra en vigor la LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012. El objetivo de la ley es establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal, así como aquéllas que deban imponerse por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

Lo que se destaca de éste ordenamiento es que las sanciones se prevén para el sector privado al realizar infracciones en materia de contratación pública.

Tradicionalmente, sólo se prevenían sanciones para los servidores públicos ante los casos de corrupción; sin embargo, este ordenamiento se construye en función de las faltas de los particulares al participar en los actos de corrupción.

No obstante lo anterior, este marco jurídico no ha logrado incidir favorablemente en el índice de corrupción de México, por lo que ha resultado insuficiente.

PROPUESTAS

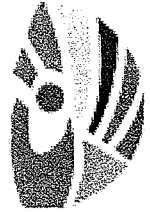
En el orden federal, en noviembre de 2012, diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México presentaron diversa iniciativa a fin de reformar diversas disposiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción. Asimismo, lo hicieron diversos senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, posteriormente, en enero de 2013 del Partido de Acción Nacional.

De entre los puntos relevantes de las iniciativas, se destacan las propuestas para:

1. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de combate a la corrupción que permitan establecer parametros que deben ser iguales en todo el país.
2. Crear la Comisión Nacional Anticorrupción como la instancia encargada de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción en materia administrativa cometidos por los servidores públicos, así como por cualquier particular, ya sea persona física o moral y se prevé la facultad de atracción para conocer casos de los Estados y Municipios. Puesto que será la Comisión la responsable de determinar e imponer las responsabilidades administrativas por actos de corrupción, se propuso reformar la fracción XXIX-H del artículo 73 para eliminar la facultad que tienen los tribunales de lo contencioso administrativo en la materia;



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

3. Establecer que la Comisión Nacional sea autónoma y cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios; con esta medida se busca que dicha instancia cuente con todos los elementos para garantizar su independencia, y que de esta manera realice su trabajo de forma profesional e imparcial;
4. Facultar a la Comisión, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, para impulsar, de forma prioritaria, acciones y programas de carácter preventivo; en especial de aquellos destinados a promover la ética y la honestidad en el servicio público así como el estado de derecho. En este sentido, podrá formular recomendaciones para la mejora de los procedimientos administrativos y prevenir prácticas de corrupción;
5. Establecer que la Comisión Nacional Anticorrupción podrá conocer casos de oficio, por notificación de otros órganos del estado mexicano y por Reportes Ciudadanos para casos donde los ciudadanos sean victimizados por actos de corrupción en trámites menores, y
6. Establecer la obligación de que los Estados y el Distrito Federal establezcan sus propias comisiones especializadas en el combate a la corrupción, de carácter colegiado, con plena autonomía y personalidad jurídica y patrimonio propios.

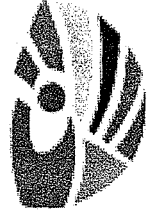
A pesar de que las propuestas referidas han sido presentadas hace un par de años, cierto es que a la fecha no se ha terminado su análisis, discusión y aprobación por parte del órgano legislativo federal.

PERSPECTIVA LEGISLATIVA DE LA CORRUPCIÓN. DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública tiene un marco normativo de vanguardia que lo ha situado en el primer lugar, como la entidad federativa más transparente y con mejor regulación de todo el país. Al ser de las primeras entidades en contar con un órgano autónomo garante de la materia, el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

No obstante, que en transparencia y acceso a la información pública la evolución normativa en el Distrito Federal ha sido exitosa, en materia de combate a la corrupción su evolución ha sido nula. Hoy día no existe una ley en el Distrito Federal que establezca directrices claras que permitan el combate a la corrupción.

La más reciente reforma se realizó a la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, sin embargo, dicha reforma únicamente gira en torno a la regulación de la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México pero no contribuye con nuevos esquemas que permitan un combate real contra los actos de corrupción.

En este contexto, hay mucho por hacer en el ámbito legislativo en materia de combate a la corrupción en el Distrito Federal. Es por ello que a través de la presente iniciativa se propone la creación del **ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, como órgano autónomo, que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Con esta medida se busca que dicho órgano cuente con todos los elementos para garantizar su independencia y que de esta manera realice su trabajo de forma profesional e imparcial.

Al crear el Órgano Anticorrupción se están cumpliendo las recomendaciones internacionales en la materia, ya que como se puede advertir del marco normativo internacional una de las principales medidas preventivas es la creación de un órgano especializado de combate a la corrupción con la suficiente independencia para poder desempeñar libremente sus funciones.

Se propone que el órgano funcione de manera colegiada, por lo cual se integrará por cinco comisionados los cuales durarán en su encargo siete años, improrrogables. El Órgano Anticorrupción contará con un comisionado Presidente, quien enviará un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre las actividades que haya realizado el Órgano.

Para elegir a los Comisionados se propone un mecanismo transparente en el que esté representados los habitantes en el Distrito Federal; es por ello, que el proceso de selección de los Comisionados lo llevará a cabo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, se propone que el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal cuente con un Consejo Consultivo integrado por siete ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de prácticas anticorrupción.

Con la finalidad de mantener la imparcialidad en el Consejo Consultivo, se propone que sus miembros no ocupen ningún cargo, comisión o empleo como servidores públicos.

Para que México pueda revertir la percepción que como país tiene de que la corrupción es muy alta, se deben implementar acciones concretas desde las entidades federativas que contribuyan a mejorar la gestión del gobierno, transparentando sus acciones y desarrollando herramientas que permitan asegurar que en el desempeño de sus funciones todos los servidores públicos no abusan del poder encomendado para beneficio personal.

Por las razones, consideraciones y elementos de información señalados, propongo a esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO UNICO.- Se expide la **LEY DEL ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

LEY DEL ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto normar las actividades y mecanismos tendientes a prevenir, detectar



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de la función pública en el Distrito Federal.

Artículo 2. Son sujetos de la presente todos los servidores públicos del Distrito Federal así como toda persona física o moral que maneje o aplique gasto público, o que se vea involucrada en actos de corrupción o que resulte beneficiada por los mismos.

Artículo 3. En el desempeño de su función pública, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Autónomos por Ley y los Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, así como todos los servidores públicos, se conducirán procurando en todo momento la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos a su cargo. Participarán en la prevención de actos de corrupción, y tenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad e información.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

- I. Acto de corrupción: los así definidos por la presente Ley
- II. Comisionados: Comisionados ciudadanos del Órgano Anticorrupción
- III. Consejo: el Consejo Consultivo del Órgano Anticorrupción del Distrito Federal
- IV. Consejo de la Judicatura: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Distrito Federal
- V. Contaduría: la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- VI. Contraloría: la Contraloría General del Distrito Federal
- VII. Ente Obligado: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

**ASAMBLEA
DE TODOS**



de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

VIII. Órgano: el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal

IX. Instituto: el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del *Distrito Federal*

X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

XI. Servidor Público: los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión en los Entes Obligados

Artículo 5.- La presente Ley tiene como objetivos:

I. Promover la integridad y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos así como el debido cumplimiento de las obligaciones relativas al servicio público por parte de los Entes Obligados;

II. Promover mejores prácticas para prevenir, detectar, y erradicar los actos de corrupción en los Entes Obligados del Distrito Federal;

III. Sensibilizar a la población en general en el tema del combate a la corrupción;

IV. Crear asistencia técnica para la prevención de las prácticas anticorrupción en la administración pública del Distrito Federal, y

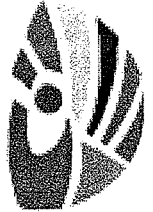
V. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;

Artículo 6.- Son considerados actos de corrupción:

1) El requerimiento o la aceptación, por un servidor público, de cualquier objeto de



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones;

2) El ofrecimiento u otorgamiento a un servidor público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones;

3) La realización por parte de un servidor público de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

4) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

5). La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 7.- Corresponde al Órgano Anticorrupción del Distrito Federal ser la institución especializada y responsable de combatir la corrupción en el Distrito Federal.

Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

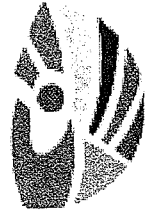
DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- El Órgano Anticorrupción del Distrito Federal se integrará por:

I. Cinco Comisionados Ciudadanos; uno de los cinco tendrá la calidad de



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

Presidente.

II. El Consejo;

III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- El Órgano Anticorrupción del Distrito Federal es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estará a cargo de la prevención e investigación de actos de corrupción así calificados por la Ley, cometidos por los servidores públicos del Distrito Federal, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales actos o que resulte beneficiada por los mismos.

En su funcionamiento, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

El personal que preste sus servicios al Instituto, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Todos los servidores públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Al efecto, se establecerá un servicio profesional que garantice el cumplimiento del objeto señalado en el artículo 2 de esta Ley, de conformidad con lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional en Combate a la Corrupción, que deberá ser aprobado por el Consejo a propuesta de la o el Comisionado Presidente.

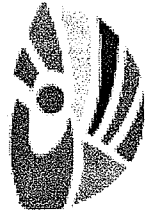
Artículo 10.- El patrimonio del Órgano estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

II. Bienes muebles e inmuebles y demás recursos que el gobierno del Distrito Federal le aporte para la realización de su objeto;



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal y del Distrito Federal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y

V. Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 11.- El Órgano administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su reglamento interior tomando en consideración lo siguiente:

I. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos.

II. De manera supletoria podrán aplicarse en la materia, los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Órgano.

Artículo 12.- El Órgano será dirigido por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados Ciudadanos nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, conforme a las siguientes bases:

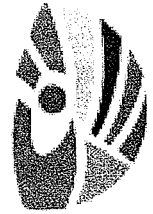
I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Transparencia a la Gestión, emitirá convocatoria pública abierta sesenta días antes de que concluyan su encargo los Comisionados. En ella se invitará a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas, medios de comunicación y ciudadanía en general, a presentar propuestas de candidatos comisionados ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 13 de esta Ley;

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;

III. La Comisión de Transparencia a la Gestión realizarán la selección de aspirantes a



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

comisionados ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente.

IV. En la conformación del Pleno del Órgano se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos un cuarenta por ciento de comisionados ciudadanos de un género distinto al de la mayoría; y

V. Una vez designados los comisionados ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, para su mayor difusión.

Artículo 13.- Para ser comisionado del Órgano se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia legal en el Distrito Federal de por lo menos cinco años anteriores a la designación;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho o cualquier disciplina afín a la función;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación; y
- f) No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- Los comisionados ciudadanos del Órgano desempeñarán su encargo por un periodo de siete años improrrogable, serán renovados de manera escalonada y no podrán reelegirse.

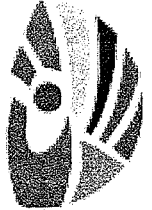
Sólo podrán ser removidos en los términos de la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

ASAMBLEA
DE TODOS



Distrito Federal y de los Titulares de los órganos Político Administrativos del Distrito Federal.

El Reglamento Interior del Órgano señalará los supuestos en los que los comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto. Las partes en una queja o denuncia podrán recusar con causa a un comisionado. El Pleno calificará la procedencia de la recusación.

Los emolumentos de los comisionados ciudadanos serán equivalentes al de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 15.- El Pleno del Órgano sesionará por lo menos una vez a la semana.

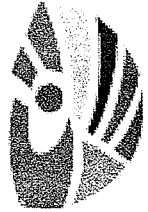
El Órgano contará con un Secretario Técnico que será designado por los Comisionados, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 16.- El Órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntos actos de corrupción;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntos los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que puedan constituir actos de corrupción;
- III. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción en los Entes Obligados;
- IV. Desarrollar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público así como la cultura de la legalidad;
- V. Desarrollar programas y acciones para promover una cultura anticorrupción entre la ciudadanía;
- VI. Certificar a los auditores internos de los Entes Obligados, así como crear para indicadores de su gestión
- VII. Emitir recomendaciones particulares o de carácter general orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas de



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

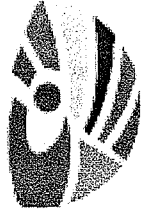
- corrupción en los Entes Obligados;
- VIII. Emitir Recomendaciones derivadas del procedimiento de queja establecido en esta Ley y vigilar su cumplimiento por parte de los Entes Obligados;
- IX. Evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción;
- X. Otorgar asesoría en la materia a los Entes Obligados;
- XI. Promover la capacitación de los Entes Obligados
- XII. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan las prácticas anticorrupción en la Ciudad;
- XIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;
- XIV. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Obligados sobre el cumplimiento de esta Ley;
- XV. Solicitar informes a los Entes Obligados respecto de actos de corrupción y prácticas anticorrupción, para su evaluación;
- XVI. Recibir, para su evaluación, los informes anuales de los Entes Obligados respecto del prácticas anticorrupción;
- XVII. Garantizar las prácticas anticorrupción dentro del propio Órgano
- XVIII. Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento
- XIX. Elaborar su Programa Operativo Anual;
- XX. Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto;
- XXI. Elaborar su proyecto de presupuesto anual;
- XXII. Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los Entes Obligados;
- XXIII. Colaborar con órganos homólogos de otras entidades del país, sociedad civil, organizaciones internacionales y regionales en temas de promoción y formulación de medidas anti corrupción; y
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El Comisionado Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas;



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicable;
- III. Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto;
- IV. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Órgano;
- V. Presentar por escrito, a la H. Asamblea Legislativa, el informe anual aprobado por el Consejo, en los términos del artículo 19 de esta Ley;
- VI. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en el reglamento, el presupuesto de egresos del Órgano, bajo la supervisión del Pleno; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y su reglamento.

Artículo 18. El Órgano se coordinará con las instancias de procuración de justicia, la Secretaría, el Instituto, la Contraloría, la Contaduría, el Consejo de la Judicatura y los Entes para el mejor desempeño de sus respectivos mandatos.

Artículo 19.- El Comisionado Presidente del Órgano Anticorrupción del Distrito Federal enviará un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre las actividades que haya realizado el Órgano a más tardar el quince de marzo de cada año;

El informe anual del Comisionado Presidente del Órgano deberá contener una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones emitidas, los Acuerdos de No Responsabilidad que hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas y demás casos que se consideren de interés.

El informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes. Se informará también sobre cada uno de los programas generales que el Órgano lleva a cabo.

La difusión del informe a que se refiere el presente artículo estará a cargo del Órgano, y se hará de la manera más amplia para conocimiento general.



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

ASAMBLEA
DE TODOS



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, el Órgano tendrá un Consejo Consultivo integrado por siete ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de prácticas anticorrupción. Los miembros del Consejo no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidores públicos. Al frente de este órgano estará el Comisionado Presidente del Órgano. El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario, con excepción del de su Presidente.

Los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en sus recesos, por la Comisión Permanente de dicho órgano legislativo. La Comisión de Transparencia a la Gestión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo seis años improrrogables. A excepción de su presidente, el mes de octubre de cada año deberá ser sustituido el miembro de mayor antigüedad en el cargo salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

En caso de que por cualquier motivo, algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado, deberá efectuarse una sustitución extraordinaria, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. De ocurrir una sustitución extraordinaria de algún consejero, el que resultase electo será considerado el consejero de menor antigüedad y se incorporará a la lista de sustituciones en ese carácter. Los consejeros que hayan renunciado a su cargo no podrán ser electos nuevamente como miembros del Consejo.

En ningún caso, la integración del Consejo excederá del 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente del Órgano.

Artículo 21. *El Consejo Consultivo del órgano Anticorrupción del Distrito Federal,*



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales para las actividades del Órgano;
- II. Aprobar las demás normas de carácter interno relacionadas con el Órgano;
- III. Opinar sobre el proyecto del informe anual que el titular del Órgano debe enviar en los términos del artículo 19 de esta Ley, así como de otros asuntos que le someta el titular,
- IV. Pedir a la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al titular del Órgano información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;
- V. Conocer el informe del titular del Órgano respecto al ejercicio presupuestal;
- VI. Proponer acciones y medidas tendientes a promover medidas de prevención de la corrupción dirigidos a la ciudadanía y a los Entes Obligados;
- VII. Participar en la elaboración del índice anual de cumplimiento de la presente Ley por parte de los Entes Obligados;
- VIII. Participar en la evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción;
- IX. Las demás que confiere la presente Ley, su Reglamento Interno y los ordenamientos aplicables.

Artículo 22.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria mediante convocatoria del Presidente del mismo. El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria, o a solicitud que le formulen por lo menos tres de sus integrantes cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes y la o el Presidente.

El Consejo, por conducto del Presidente de la Comisión, podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la sustitución de los integrantes del Consejo de la Comisión que de manera injustificada no asistan a tres sesiones consecutivas. En este caso, el procedimiento de sustitución se efectuará en los términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley. La Asamblea Legislativa, resolverá en lo conducente.



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

ASAMBLEA
DE TODOS



CAPITULO III

DE LA CONTRALORÍA DEL ORGANO

Artículo 23 El Órgano contará con una Contraloría, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicación de sus recursos, la cual instruirá los procedimientos, y en su caso, aplicará las sanciones que procedan, en términos de la ley aplicable.

Artículo 24. La Contraloría del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Programa Anual de Auditoria Interna;
- II. Ordenar la ejecución y supervisión del Programa Anual de Auditoria Interna;
- III. Autorizar los programas específicos de las auditorias internas que se practiquen;
- IV. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Órgano, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;
- V. Inspeccionar y fiscalizar el ejercicio del gasto del Órgano;
- VI. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorias;
- VII. Realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorias internas, se hayan formulado a las distintas áreas del Órgano;
- VIII. Revisar, en la ejecución de las auditorias internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Órgano, evaluando desde el punto de vista programático las metas y objetivos de los programas del Instituto y, en su caso determinar las desviaciones de los mismos y determinar las causas que le dieron origen; y
- IX. Recibir, investigar y resolver quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Artículo 25. La cuenta pública del Órgano será revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Todo ciudadano podrá denunciar presuntos actos de corrupción y presentar ante el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal, quejas contra dichas presuntos actos, ya sea directamente o por medio de su representante. No se admitirán quejas o denuncias anónimas.

En caso de que el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal tenga conocimiento de alguna de estas situaciones iniciará queja de oficio.

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo alguno de sus objetivos sea el combate a la corrupción, podrán acudir ante el Órgano para denunciar los presuntos actos de corrupción.

Artículo 27.- Las quejas y denuncias sólo podrán presentarse dentro del plazo de dos años, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos presuntamente constitutivos de actos de corrupción o de que el quejoso o denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, el plazo podrá ampliarse en casos graves a juicio del Órgano.

Artículo 28.- Las quejas se presentarán por escrito con firma o huella digital o datos de identificación y en casos urgentes, podrán presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

La presentación y atención de quejas y denuncias ante el órgano Anticorrupción del Distrito Federal, se hará en días y horas hábiles.

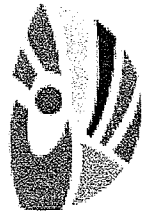
Artículo 29.- El órgano también conocerá de los expedientes que le remita la



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

ASAMBLEA
DE TODOS



Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General y los órganos de control internos, cuando en el ámbito de sus funciones esté frente a un posible acto de corrupción.

Artículo 30.- La formulación de quejas y denuncias, así como los acuerdos y recomendaciones que emita el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de preclusión, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 31.- El Órgano Anticorrupción del Distrito Federal registrará las denuncias y las quejas que se presenten, expidiendo un acuse de recibo de las mismas en su caso.

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención del Órgano, ésta requerirá por escrito al interesado para que haga las aclaraciones pertinentes. En caso de no hacerlo después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

Cuando considere que la instancia es inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada se rechazará mediante acuerdo motivado que emitirá en un plazo máximo de diez días hábiles.

Cuando notoriamente la queja o denuncia no sea competencia del Órgano Anticorrupción del Distrito Federal se proporcionará al quejoso o denunciante orientación a fin de que acuda a la autoridad o servidor público al que corresponda resolver el asunto.

Artículo 32.- Una vez admitida y registrada la queja o denuncia, el Órgano deberá hacerla de conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables y al titular del órgano del que dependan solicitando a las primeras un informe escrito sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la queja o denuncia.

El informe será rendido, en un plazo de quince días naturales, contados a partir de que la autoridad o servidor público reciba el relato y el requerimiento por escrito.

En el informe mencionado la autoridad o servidor público señalado como presunto



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

responsable debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos en su caso, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Artículo 33.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva para la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable de la queja o denuncia tendrá el efecto de que, al dictar su recomendación, el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal tendrá por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia salvo prueba en contrario.

Artículo 34.- En la investigación del caso, el Órgano Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen los actos de corrupción la presentación de informes o documentos complementarios;
- II. Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;
- III. Practicar visitas e inspecciones, mediante personal técnico o profesional;
- IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y
- V. Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 35.- Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja o denuncia por presuntas violaciones a derechos humanos el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas pruebas que a juicio de los comisionados, resulten indispensables con la sola condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

Artículo 36.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen los actos de corrupción o bien que el Órgano Anticorrupción del Distrito Federal requiera y se allegue de oficio serán



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

ASAMBLEA
DE TODOS



valoradas en su conjunto de acuerdo con las principios de la lógica y la experiencia y de la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados.

Artículo 37.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones estarán fundamentadas solamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Artículo 38.- El Órgano Anticorrupción puede dictar acuerdos de trámite, en el curso de las investigaciones que realice los cuales serán obligatorios para los particulares y autoridades o servidores públicos que deban comparecer o aportar información o documentos.

También dictará el acuerdo de cierre del proceso de investigación.

Artículo 39.- La investigación no podrá durar más de 90 días hábiles. Concluida la investigación, el Comisionado encargado formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad, en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han cometido los actos de corrupción que se les imputan.

Los proyectos serán sometidos ante el Pleno del Órgano para su consideración y resolución final en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del acuerdo de cierre del proceso de investigación.

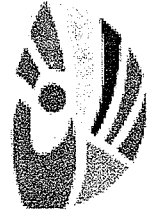
La formulación de los proyectos se asignará de forma sucesiva a cada comisionado, según la fecha de admisión de los mismos.

Artículo 40.- El Pleno del Órgano estudiará todos los proyectos de Recomendación y los Acuerdos de No Responsabilidad que los comisionados presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, los suscribirá.

Artículo 41.- En el caso en que se compruebe que las autoridades o servidores públicos no hayan cometido los actos de corrupción que se les hubiesen imputado, la Comisión dictará el respectivo Acuerdo de No Responsabilidad



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

Artículo 42.- En caso de comprobar el acto de corrupción imputado, el Órgano formulará una Recomendación para la autoridad o servidor público responsable de dicho acto y realizará una amonestación pública del mismo.

Artículo 43. En el caso del artículo anterior, el Órgano dará aviso al contralor interno o el titular del área de responsabilidades del Ente Obligado al cual pertenezca a efecto de que comience el procedimiento administrativo correspondiente.

También deberá denunciar ante las autoridades competentes en caso de hallar durante la investigación un acto de corrupción que pueda configurar algún delito. En ambos casos, aportará las pruebas que considere pertinentes.

El organismo disciplinario informará a la Comisión acerca de las sanciones impuestas en su caso.

Los órganos de control interno de los Entes entregarán semestralmente al Órgano, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.

Artículo 44.- El Órgano tiene la obligación de dar a viso a la Contraloría acerca de la resolución de las quejas para que, en su caso, incorpore a los servidores públicos responsables de los actos de corrupción al registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 45.- El Órgano Anticorrupción del Distrito Federal, garantizará la confidencialidad de las investigaciones, de las quejas o denuncias, así como de la información, datos y pruebas que obren en su poder, mientras dichas investigaciones se efectúan, por lo cual y sólo de manera excepcional y justificada, decidirá si proporciona o no a autoridades o personas distintas a los denunciantes o quejosos dichos testimonios o evidencias que le sean solicitados.

Los denunciantes o quejosos, para la mejor defensa de sus intereses, tienen derecho a que el Órgano les proporcione la información que obre en el expediente de la queja o denuncia en el momento en que lo deseen.

Artículo 46.- Las Recomendaciones y los Acuerdos de No Responsabilidad se referirán a casos concretos, las autoridades no podrán aplicarse a otros casos por



analogía o mayoría de razón.

Artículo 47.- Los Entes Obligados deben responder a las Recomendaciones del Órgano en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de la notificación.

El ente obligado de que se trate deberá informar al Órgano el tiempo en que cumplirá con la recomendación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. El Órgano vigilará el cumplimiento de la recomendación.

La autoridad o servidor público que haya recibido la recomendación emitida por el órgano tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 48.- El Órgano notificará oportuna y fehacientemente a los quejosos de los resultados de la investigación, la Recomendación que haya dirigido a los entes obligados, la aceptación y la ejecución de la misma, y en su caso, el Acuerdo de No Responsabilidad.

Artículo 49.- El Órgano Anticorrupción deberá publicar en su totalidad o en forma ³⁴abreviada, todas sus recomendaciones. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias específicas.

Artículo 50.- Además de las denuncias de delitos e infracciones administrativas en que puedan incurrir autoridades o servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por el Órgano, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso, al superior jerárquico del centro de trabajo de aquéllos.

Artículo 51.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Transparencia a la Gestión, citará a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando la autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación

El Órgano, por conducto de el comisionado proyectista, estará presente en la reunión de trabajo de la Comisión de Transparencia a la Gestión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la que se desahogue la comparecencia del servidor público, y



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

podrá intervenir en ella únicamente para argumentar por una sola vez y sin réplica sobre el incumplimiento de la Recomendación. Su intervención será en los términos dispuestos por la normatividad que rige a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cuanto a la agenda, las reglas y el formato de la reunión de trabajo que formule la Comisión de Transparencia a la Gestión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 52. Los Entes Obligados deberán cooperar en todo momento con la actuación del Órgano y proveer al mismo de la información y facilidades necesarias en la realización de los procedimientos de investigación que realice el.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Artículo Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para realizar el nombramiento de los Comisionados del Órgano Anticorrupción del Distrito Federal

Artículo Tercero.- La Asamblea Legislativa deberá determinar, por única ocasión, la duración de los comisionados de la primera conformación del Pleno del Instituto para fijar cómo se hará la renovación escalonada de los mismos.

ATENTAMENTE

c.c.p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.-

Para su conocimiento.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISION DE GOBIERNO.-

Para su conocimiento.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

**INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

DIP. ISABEL PRISCILA VERA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**

El suscrito, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la Ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho, para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular, gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

En 1979 se aprobó la CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN (CEDAW, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) , la cual sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.

Se trata de un instrumento jurídico que obliga a los Estados a implementar acciones y políticas para hacer de los derechos una realidad. Nuestro país ratificó la CEDAW en 1981, suscribiendo el compromiso mundial para combatir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

Por la motivación expuesta con antelación, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de adiciones y reformas al Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO- Se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

Capítulo IV

De los albaceas

Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

**INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA
EL DISTRITO FEDERAL**

DIP. ISABEL PRISCILA VERA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**

El suscrito, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un accidente de tránsito o siniestro de tráfico es un accidente en el que se ve involucrado al menos un automóvil u otro tipo de vehículo de transporte por carretera. Los accidentes de tráfico tienen diferentes escalas de gravedad, el accidente más grave se considera aquél donde resultan víctimas mortales, van bajando la escala de gravedad desde donde hay



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

heridos graves , heridos leves, y el que origina daños materiales a los vehículos afectados.

De enero a la primera quincena de abril de este año se reportaron tres mil 884 choques y 74 volcaduras en intersecciones viales de la ciudad, con lo que suman tres mil 958 accidentes de tránsito, mil 319 al mes.

En dicho periodo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) también reportó tres mil 535 lesionados y 45 muertos.

Además, la mayoría de estos suceden en diez cruces identificados por la SSPDF.

Las intersecciones son: Ignacio Zaragoza-Circuito Interior, Circuito Interior-Marina Nacional, Insurgentes-Ticomán, Ignacio Zaragoza-Guelatao, Ignacio Zaragoza-Rojo Gómez, Circuito Interior-San Cosme, Ignacio Zaragoza-Telecomunicaciones, Anillo Periférico-Barranca del Muerto e Insurgentes-Eje 1 Norte.

En el mismo lapso enero-abril fueron reportados **mil dos atropellados** y 214 derrapones de conductores de motocicleta.

Para el periodo se realizaron seis mil 142 dispositivos de tránsito, para los que fueron desplazados siete mil 321 elementos.

El año pasado, la SSPDF registró 28 mil 47 choques y 694 volcaduras.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

Según datos del INEGI, dentro de las primeras 6 causas de muerte en personas que van de los 5 a los 44 años, se encuentran los accidentes de vehículo de motor (tránsito); siendo la segunda causa de muerte en personas de 20 a 29 años.

En el periodo del 2007 al 2012, se registraron 871 accidentes de motociclistas y 1,248 en los que estuvieron involucrados los peatones; en tanto, ocurrieron 526 defunciones de peatones y 112 de motociclistas en el mismo lapso de tiempo.

Considerando los números anteriores, es necesario fortalecer una cultura cívica aplicable no sólo para el automovilista, sino también para el peatón, el motociclista y el ciclista. La educación vial es un tema que nos incluye a todos y por lo tanto, también nuestra responsabilidad.

La presente iniciativa plantea que sean sancionados con uno hasta cinco salarios mínimos, los peatones, ciclistas y motociclistas que no respeten los señalamientos y que derivado de ello, pongan en peligro su vida y la de cualquier otro y que con su conducta provoquen un accidente de tránsito.

En el primer semestre de 2006, la Policía capitalina presentó el programa preventivo Cruceros Peligrosos, que tenía como fin ubicar las 500 intersecciones más peligrosas para automovilistas y transeúntes, a través de círculos rojos con líneas diagonales.

El proyecto de la anterior administración estuvo sustentado en la asesoría de especialistas y estudiantes de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA), del Instituto Politécnico Nacional (IPN), para ayudar a evitar parte de los 21 mil 718 accidentes y mil 399 muertes que se registraban anualmente en la capital de la República.

Para 2010, el proyecto se retomó y se volvieron a pintar círculos rojos, esa vez para resaltar las 120 intersecciones más conflictivas y peligrosas para peatones y automovilistas en la Ciudad de México, con la finalidad de disminuir los accidentes.

En la medida implementada por la SSPDF se consideraba multar a los conductores que se quedaran a la mitad de dichos cruces, obstruyendo el paso de vehículos y peatones.

En esos días, de no ser respetados los "Cruces de Cortesía", como fueron denominados, los infractores pagaban una multa de diez salarios mínimos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONE A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

En el tercer párrafo del citado artículo se especifica que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

Mientras que el párrafo cuarto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



El 28 de febrero de 2002 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En enero de 2009 se publica la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, abrogando la anterior ley.

El artículo 1 de dicha ley señala: “Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...”.

El mismo artículo continúa: “La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad....”.

El Artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece como obligaciones para los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal que no exista consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

A su vez, el artículo 29 de la citada Ley, especifica que en “todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar...”.

Mas adelante, en el mismo artículo se señala que “se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por

modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.....”.

Por otro lado, en el Estado de Jalisco, la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, señala en su artículo 46 que se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos los titulares: “Realizar concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas....”

De igual manera se señala en el citado artículo: “...deben abstenerse de realizar eventos o promociones consistentes en ingerir toda la cantidad de bebidas alcohólicas que se pueda, previo el pago de una contraprestación económica....”.

Mientras que en el artículo 15 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas del Estado de Chihuahua, señala que “el titular de la licencia o permiso de un establecimiento, debe cumplir con: No vender bebidas alcohólicas abajo del costo de compra, ni hacer promociones que favorezcan la compra o consumo de este tipo de bebidas. Queda prohibida la celebración de concursos mediante los cuales se ofrezcan premios o cualesquier otro incentivo, en función de la cantidad de bebidas alcohólicas consumidas....”.

Además en la Provincia de Buenos Aires, Argentina, existen las normas 14.050 y la 11.825, que reglamentan la venta de bebidas alcohólicas, y señalan la prohibición de llevar a cabo concursos o competencias con alcohol, que incentiven el mayor consumo.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En España existe la Ordenanza Reguladora para el Consumo Indebido de Bebidas Alcohólicas que señala “Se prohíbe el consumo mediante la promoción de ofertas especiales, tales como, barra libre, concursos o degustaciones gratuitas, sea cual fuere la edad...”.

Ahora bien, de acuerdo al Doctor Armando Ahued, Secretario de Salud del Distrito Federal, en esta ciudad el consumo de alcohol, se inicia entre los 11 y los 13 años de edad.

De igual manera, desde la subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud la Secretaria de Salud Federal se ha señalado que la principal droga de consumo entre los mexicanos es el alcohol, por lo que hay 4 millones de personas que abusan o tienen dependencia al alcohol

En este sentido, que son que son los jóvenes de 18 a 29 años de edad, tanto hombres como mujeres, el grupo que tiene los niveles más altos de consumo, además de que ya observa la tendencia a la alza en el consumo entre mujeres.

De tal manera que la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, busca que no se utilicen promociones, concursos o situaciones similares en establecimientos donde se expida alcohol, para que sea mayor el consumo que se tenga.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se adicionan el inciso e) de la Fracción II, del Apartado B del Artículo 10, la Fracción X del artículo 11, recorriéndose las subsecuentes y se reforma el artículo 29 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I.

II.....:

a) a d).....

e) Que no se realizan concursos por los que se ofrezcan premios o incentivos, a cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.

III. a X.....

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. a IX.....

X. Concursos en los que se ofrezcan premios o incentivos, a cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



XI. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y

XII. Las demás que señale esta Ley.

Artículo 29.- En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar, **además de realizar concursos por los que se ofrezcan premios o incentivos, a cambio de consumir la mayor cantidad de alcohol o que el premio sea regalar bebidas alcohólicas.**

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

**México D.F., 27 de octubre del 2014
ALDF/VI/AOA/286/14**

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 párrafos primero y segundo, base primera Fracción V inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 8, 10 fracción I y II, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, misma que adjunto para los efectos parlamentarios de estilo.

Sin otro particular y seguro de sus sendas diligencias, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

C O R D I A L M E N T E

C.c.p. Dip. Manuel Granados Covarrubias.-Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

C.c.p. Dip. Ariadna Montiel Reyes.- Secretaria de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

C.c.p. Lic. Ángelo Cerda Ponce.-Coordinador de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

C.c.p. Ignacio Iván Guzmán Camarillo. Secretario Técnico CESSCEDF

1



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

**México D.F., 27 de octubre del 2014
ALDF/VI/AOA/286/14**

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 párrafos primero y segundo, base primera Fracción V inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 8, 10 fracción I y II, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la presentación de fenómenos naturales ha generado daños a nuestra ciudad, particularmente a sus habitantes, siendo necesario poner en marcha acciones en materia de protección civil para evitar daños mayores y mitigar los que se ocasionan, puntualmente un fenómeno que ha impactado a los predios y vías de comunicación, es la revelación de grietas y/o hundimientos diferenciados en el Distrito Federal.

Bajo los instrumentos que se han diseñado en este sentido, se cuenta con el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México, que aportó información relevante respecto del estado actual que caracteriza a nuestra ciudad, es decir, se cuenta con un diagnóstico



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

que identifica problemáticas específicas y clasifica la información para visualizar sus alcances y repercusiones.

Según el atlas en cita, en el año 2012 se detectó en la Ciudad 119 familias de grietas, este fenómeno afecta a 95,671 personas en 19,605 viviendas en ocho delegaciones, siendo los habitantes de la Delegación Iztapalapa los mayormente afectados con 50 tipos, esto es, el 42% del total de las existentes en la Ciudad, afectando así 1496 predios, 16,456 viviendas y 74,875 habitantes, resultando innegable el estatus de alta vulnerabilidad que les genera a las personas.

Siguen en número la Delegación Venustiano Carranza con 19%, Tláhuac 13%, Gustavo A. Madero 9%, Xochimilco 8 %, Azcapotzalco 4%, Iztacalco 3 % y Milpa Alta 1%.

VIVIENDAS Y FAMILIAS AFECTADAS POR GRIETAS¹

DELEGACIÓN	PREDIOS AFECTADOS POR GRIETAS	VIVIENDAS	FAMILIAS	HABITANTES
AZCAPOTZALCO	10	31	47	163
GUSTAVO A. MADERO	47	188	376	1316
IZTACALCO	14	56	112	392
IZTAPALAPA	1,496	16,456	21,393	74,875
TLAHUAC	207	518	1035	3623
XOCHIMILCO	85	340	578	1190

¹ FUENTE: INFORME SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MARCO DE GLOSA AL SEXTO INFORME DEL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

VENUSTIANO CARRANZA	504	2016	4032	14112
TOTALES	2,363	19,605	27,573	95,671

Partir de una realidad es fundamental, hoy se tiene información objetiva que nos permite trazar una ruta, donde cabe proponer acciones y políticas públicas que efectivamente salvaguarden la vida humana, los bienes y el entorno de la población.

Actuar en un sentido diverso, significaría no aprovechar la información para prevenir y atender los problemas de nuestra Ciudad, lo que puede traducirse en un impacto sustancial a los 8.8 millones que la habitamos.

Debe decirse responsablemente, un inmueble que presenta daños por fenómenos naturales, concretamente por revelación de grietas y/o hundimientos diferenciados, no puede considerarse adecuado; aparta al afectado del cabal goce de su derecho a la vivienda y pone en riesgo su integridad física.

La comunidad internacional en cumplimiento a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha reconocido y adoptado medidas para garantizar el derecho humano a la vivienda, entendida como un lugar digno y seguro que posea las condiciones de mínimas de habitabilidad para elevar la calidad de vida de las personas.

Es un derecho por más reconocido y universalmente aplicado en cualquier latitud, pues sin duda, es la vivienda un punto de convivencia y desarrollo familiar donde habitan niños, hombres, mujeres y personas de la tercera edad.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

Las autoridades deben procurar en el ámbito de lo posible apoyar a los habitantes, tomando en consideración que existen grietas y/o hundimientos diferenciados en los predios, que además genera un menoscabo a su patrimonio, y que en otra de sus posibles aristas puede llevar a los afectados a un marco desigualdad, que no puede ser ignorado y menos aún dejar de atenderse.

El estudio, análisis y observación que realizan los representantes populares sobre la realidad social, resulta indispensable para adecuar las normas jurídicas en beneficio de las personas como destinatarios de la misma.

Sólo realizando una función de forma responsable se logrará garantizar los derechos, que permitan responder a los tiempos en que se desenvuelve el individuo, otorgando certeza y equilibrio social, alcanzado sustancialmente así el bienestar común, de ahí entonces que, en esta parte, la función legislativa puede adecuar el Código Fiscal del Distrito Federal en aras de contrarrestar los efectos negativos que hoy produce la revelación de grietas y/o hundimientos diferenciados a los propietarios de los inmuebles.

Con esta iniciativa, no sólo se favorece a los propietarios de los inmuebles señalados, también se mejora la administración pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 122 a la Asamblea Legislativa como una autoridad local del Distrito Federal y se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

TERCERO. Que el artículo 126 del Código Fisca, señala que están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

CUARTO. Que obra antecedente del ejecutivo local en el año 2012, sobre el particular, donde se emitió Resolución de Carácter General, por la cual, se condonó parcial ó totalmente el pago del impuesto predial a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados ubicados en las colonias de la Delegación Iztapalapa siguientes:

No. Colonias

- 1. La Era*
- 2. Fraccionamiento Colonial Iztapalapa*
- 3. Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco*
- 4. Unidad Ermita – Zaragoza*
- 5. Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado*
- 6. Unidad Fuentes de Zaragoza*
- 7. La Joya*
- 8. La Joyita*
- 9. Santa Martha Acatitla*
- 10. Pueblo de Santa Martha Acatitla*
- 11. Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán*
- 12. Ampliación Santa Martha Acatitla Sur*
- 13. Ampliación Santa Martha Acatitla Norte*
- 14. Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán*
- 15. Unidad Habitacional Fuerte de Loreto*



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

-
16. *Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II*
 17. *Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I, II y III*
 18. *Unidad Habitacional Cabeza de Juárez*
 19. *Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl*
 20. *Insurgentes*
 21. *Lomas de San Lorenzo*
 22. *Pueblo de Santa Cruz Meyehualco*

QUINTO. Que es derecho de los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, presentar iniciativas de Ley según lo establece el artículo 17 fracción IV de su Ley Orgánica.

En consecuencia, someto respetuosamente ante este honorable pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133.- No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:

I ...

II ...

III...

IV...



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

V ...

VI. Aquellos que han sido afectados por la revelación de grietas y/o hundimientos diferenciados. La Secretaria de Finanzas del Distrito Federal y sus unidades administrativas aplicarán el presente beneficio, el interesado deberá presentar la opinión técnica emitida por la Secretaria de Protección Civil del Distrito Federal.

Transitorio: La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado a los 29 días del mes de Octubre del 2014 en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

PROPOSICIONES .



MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIPUTADA



**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, A FIN DE QUE INFORME SOBRE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LAPISLAZULLI, NO. 39, COLONIA ESTRELLA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En varias ocasiones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta VI Legislatura, ha denunciado a través de la Diputadas Gabriela Salido y Olivia Garza de los Santos que desde mediados del año 2013, los vecinos de la Calle Lapislazuli, Colonia Estrella en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal han acudido a diversas autoridades a denunciar la construcción irregular de un inmueble de 6 niveles el cual viola flagrantemente las normas y límites de construcción establecidos para la zona y que se encuentra mal construido presentando una evidente inclinación y hundimiento, situación que ha dañado de forma irreparable las casas que se encuentran alrededor de este inmueble y que ha colocado en grave peligro a algunas de las familias que siguen habitando las casas que se encuentran a los alrededores del inmueble.

MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIPUTADA



La participación de las diputadas del Grupo Parlamentario del PAN se deriva de que el 30 de agosto del año 2013 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, emitió Resolución Administrativa dentro del expediente No. PAOT-2012-751-50T-361, derivada una denuncia vecinal presentada ante la presunta violación en materias de uso de suelo, derribo de arbolado y construcciones.

Se ha señalado que en donde se encuentra ubicado el predio antes referido existían árboles que fueron cortados y removidos por las mismas personas que llevaban a cabo la construcción irregular sin ningún permiso o certificado que avalara la destrucción de los mismos, dañando así de forma gradual el medio ambiente y entorno de la colonia.

Por otro lado, se tiene conocimiento que el multicitado predio tiene la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre y densidad media y en la que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2012, se permite el uso de suelo para vivienda unifamiliar y plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia.

Es muy importante mencionar que, al día de hoy hay casas ubicadas al costado del inmueble en cuestión han tenido que ser sostenidas con vigas de madera para evitar el colapso de las mismas, motivo por el cual resulta urgente e improrrogable la intervención de las autoridades de protección civil y demás competentes.

Pese a todo lo anterior y que el daño ambiental y estructural de las viviendas colindantes se encuentran demostrados en los dictámenes de la Secretaría de Protección Civil y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, que los folios Reales se encuentran en custodia, y que adicionalmente existe una resolución de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial sobre lo descrito, que cabe resaltar, no ha sido ejecutada por la Delegación Gustavo A. Madero, a pesar de ya haberse vencido el plazo legal hace meses, ninguna autoridad ha resuelto absolutamente nada al respecto.

Fundan el presente instrumento legislativo, los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y

MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIPUTADA



necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 147 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal este Órgano Legislativo tiene facultades para citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los servidores públicos podrán ser igualmente citados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

TERCERO. Que la construcción ubicada en Lapislazuli, número 39, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, contraviene la zonificación H 3/20 , /Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre y densidad media) señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que en dicho predio existe una construcción de 6 niveles.

CUARTO. Que el no dar una respuesta oportuna a toda la problemática descrita en el presente instrumento legislativo se podría interpretar como que se está beneficiando a desarrolladores y encubriendo a las distintas autoridades inmiscuidas en las citadas violaciones ambientales y urbanas descritas.

QUINTO. Que habitantes de la colonia y de la calle Lapislazuli señalan que en donde se encuentra ubicado el predio antes referido existían individuos arbóreos que fueron cortados y removidos por las mismas personas que llevaban a cabo la construcción irregular sin ningún permiso o certificado que avalara la destrucción de estos individuos arbóreos, dañando así de forma gradual el medio ambiente y entorno de la colonia.

SEXTO. Que la resolución PAOT-2012-751-50T-361 no ha sido atendida por parte de las autoridades Delegacionales en Gustavo A. Madero por tanto, es necesario conocer qué acciones a implementado la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial al respecto.

MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIPUTADA



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE CITA A COMPARECER ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES Y OMISIONES QUE SE HAN SUSCITADO DERIVADO DE LA RECOMENDACIÓN PAOT-2012-751-50T-361 QUE EMITIÓ SU DEPENDENCIA, REFERENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LAPISLAZULLI, NÚMERO 39, COLONIA ESTRELLA EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

SEGUNDO.- LA COMPARECENCIA TENDRÁ LUGAR EN EL SALÓN LUIS DONALDO COLOSIO, UBICADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE, A LAS 10:00 HRS. DEL DÍA MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL ORDEN DEL DÍA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Presentado en el Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. María Gabriela Salido Magos. _____

MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIPUTADA



FORMATO DE COMPARECENCIA.

COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SALÓN LUIS DONALDO COLOSIO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2014. 10:00 HRS.

1.- BIENVENIDA POR PARTE DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

2.- INFORME DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL HASTA POR 20 MINUTOS PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN, PROBLEMÁTICA Y AVANCES RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LAPISLAZULI, NÚMERO 39, COLONIA ESTRELLA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

3.- INTERVENCIÓN DE UN INTEGRANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO POR 10 MINUTOS PARA FORMULAR PREGUNTAS DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

4.- RESPUESTA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR 20 MINUTOS A LAS PREGUNTAS ELABORADAS POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

5.- RÉPLICA POR 5 MIUNUTOS DE CADA INTEGRANTE POR GRUPO PARLAMENTARIO.

6.- RESPUESTA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR 20 MINUTOS PARA ATENDER LAS RÉPLICAS FORMULADAS POR LOS DIPUTADOS.

7.- MENSAJE FINAL DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR.

MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIPUTADA



8.- CIERRE DE LA COMPARECENCIA, POR PARTE DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, A FIN DE QUE INFORME SOBRE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LAPISLAZULLI, NO. 39, COLONIA ESTRELLA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

Ciudad de México, Distrito Federal a 30 de octubre de 2014.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II, IV, y VII, 17 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MODIFIQUEN EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 147, 149 Y 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se lleva a cabo ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa VI Legislatura, la comparecencia del Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios

Legales a efecto de rendir su Glosa al Segundo Informe del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa; que nos permite conocer la situación que guardó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal durante el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2014.

2.- Una de las áreas de mayor trascendencia dentro de la Consejería Jurídica, es el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; siendo la Institución que otorga seguridad jurídica a través de la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, mediante trámites relacionados con la inscripción de propiedades, cancelación de gravámenes, embargos, inscripción de sociedades mercantiles, personas morales y bienes muebles, entre otros.

3.- El informe del Consejero Jurídico y de Servicios Legales, rendido ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa VI Legislatura el año inmediato anterior, establece que: *“La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ejerce la responsabilidad de garantizar la certeza, seguridad jurídica y protección a la propiedad, su transmisión, gravámenes y los efectos legales de los derechos inscritos, así como de los actos jurídicos realizados por particulares y personas morales, al inscribir y otorgar publicidad a los actos que les son consecuentes, para que éstos, a su vez, surtan efectos frente a terceros.”*

Continúa señalando la glosa anterior que, para cumplir a cabalidad su objetivo, la Dirección General de Registro Público se rige bajo los principios de eficiencia, transparencia, calidad y certeza jurídica, dentro de los términos señalados en los ordenamientos legales aplicables.

4.- El Código Civil para el Distrito Federal establece en el numeral 3046 que:

“ARTICULO 3046. La inmatriculación es la inscripción de la propiedad de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, que carece de antecedentes registrales y se obtiene por resolución judicial a través de información de dominio. Para llevar a cabo el procedimiento de inmatriculación previsto en este Código, es requisito que dicho Registro emita, durante el procedimiento de que se trate, un certificado que acredite que el bien a inmatricularse no esté inscrito en esa institución.”

5.- En el mismo sentido, y a efecto de referirse al Certificado de No Inscripción que es requisito indispensable para proceder a la inmatriculación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Ley Registral para el Distrito Federal señala:

“Artículo 81.- El Registro emitirá las siguientes certificaciones:

...

c) Certificado de no inscripción;

...”

“Artículo 89.- Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de ciento ochenta días.”

6.- No obstante que la Ley Registral es clara al señalar que el certificado de no inscripción se debe expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal señala que:

“Artículo 138. Recibida la solicitud debidamente integrada del certificado de no inscripción, se enviarán oficios a dependencias administrativas que cuenten con registros sobre la situación jurídica de inmuebles dentro del Distrito Federal, solicitando información sobre el estado que guarda el predio respectivo.

Una vez contestados todos y cada uno de los oficios a que se refiere el párrafo anterior, comenzará a correr el plazo de ciento ochenta días a que se refiere el artículo 89 de la Ley.”

7.- De la simple lectura del segundo párrafo del artículo 138 del Reglamento en cita, se puede apreciar que las disposiciones reglamentarias mandatan mas allá de lo establecido por la Ley Registral para el Distrito Federal; lo que por consiguiente atenta contra la jerarquía de normas.

Aunado a lo anterior, y atentos al reglamento citado, el Registro Público de la Propiedad, una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción envía oficios a dependencias ***administrativas que cuenten con registros sobre la situación jurídica de inmuebles dentro del Distrito Federal***, solicitando información sobre el estado que guarda el predio

respectivo; lo que procesalmente hablando no tiene razón de ser, ya que es el Código Adjetivo Civil el que establece en el artículo 122 fracción III, que se corre traslado a las “dependencias Administrativas”:

“...b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

*Realizadas las publicaciones **se correrá traslado de la solicitud**, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; **al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.***

...”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que:

“Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

...

*II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, **mediante la expedición de reglamentos**, decretos y acuerdos;*

...”

TERCERO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

“...En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia...”

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados:

“...Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes...”

QUINTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que el consejero Jurídico depende del Jefe de Gobierno, lo cual reconoce la naturaleza jurídica y dependencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

“Artículo 18.- El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente del Jefe de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 10 del Estatuto de Gobierno para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal. ”

SEXO.- Que la Ley en cita señala que para el despacho de los asuntos que le competen, el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se puede auxiliar de *los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental*, de conformidad con su reglamentación interna:

“Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los manuales administrativos.”

SÉPTIMO.- Que el mismo artículo 16 de la Ley en cita señala que al igual que los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General del Distrito Federal, al titular de la Consejería Jurídica le compete entre otras cosas planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal:

“Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos

interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;

VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno;

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable; y

X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.”

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; así como los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

“Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

...

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente

por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

...

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

...

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

...

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia Jurídica, y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

NOVENO.- Que la redacción actual del artículo 137 del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal señala que el plazo de ciento ochenta días comenzará a contarse una vez contestados todos y cada uno de los oficios enviados a dependencias administrativas que cuenten con registros sobre la situación jurídica de inmuebles dentro del Distrito Federal; lo que establece supuestos superiores al mandado por el artículo 89 de la Ley, lo que atenta flagrantemente la jerarquía de las normas

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE DE

MANERA INMEDIATA MODIFIQUEN EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO RELATIVO AL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN PREVISTO EN SU ARTÍCULO 137.

Entregado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de octubre del año 2014.

**Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO ESTÁ LLEVANDO A CABO, A EFECTO DE GARANTIZAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS DE TALLA BAJA, CON EL OBJETO DE QUE LAS MISMAS SEAN INSERTADAS EN EL ÁMBITO LABORAL, SIN DISCRIMINACIÓN, SIENDO APROVECHADAS, DE ESTA FORMA, SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Dentro de todos los tipos de discriminación que, hoy en día, existen, poco se habla de la discriminación por la estatura. Es como si se pudiese decir cualquier cosa

negativa sobre la poca estatura de las personas, sin que nadie se dé cuenta de que también es una forma de exclusión.

La discriminación es fruto de la diferencia, y lo que es diferente siempre es minoría. En la actualidad, a pesar de que las minorías que conforman nuestra sociedad, se han organizado y exigido sus derechos; estas continúan siendo ridiculizadas, no siempre abiertamente, pero sí de manera indirecta; además de que la ignorancia y la poca tolerancia, hacia este grupo de población, han incrementado la desigualdad y establecido estereotipos negativos, hacia la gente de talla baja.

Es por ello, que a finales del año 2011, se creó el *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, el cual integra cerca de 20 mil personas, que padecen acondroplasia, displasia ósea o algún otro tipo de enanismo, pertenecientes a todas las entidades de la República Mexicana.

En este sentido, uno de los principales objetivos que impulsó a la formación de dicho consejo, fue trabajar en la unificación de criterios para una efectiva búsqueda de políticas públicas en pro de la integración de personas que padezcan acondroplasia, displasia ósea, entre otros; a la vida social, cultural y deportiva, siendo tratados como cualquier otro sector dentro de la sociedad.

El *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, está presidido por José Manuel Moreno González, quien estuvo al frente de la propuesta realizada ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para que el 25 de octubre fuera declarado “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”; en honor al natalicio del actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, fundador de la asociación *Little People of America*; pionero de los movimientos

sociales a favor de las personas de talla baja, por su amplia labor dirigida a la promoción de sus derechos.

Las personas de talla baja, no son vistas por la sociedad como grupo oficialmente constituido, es por ello que carecen de poder y de voz política y legal. Pueden ser personas valientes, cultas, refinadas, inteligentes, competentes, generosas; sin embargo, en muchas ocasiones, lo que más parece importar, es el hecho de que su cabeza esté un par de palmos más cerca del suelo que la de la gente de estatura estándar.

Es válido mencionar, que las personas de talla baja, no han sido tomadas en cuenta en una serie de países, incluyendo México, debido a la falta de información sobre el tema, ya que su incidencia no es tan frecuente como las otras discapacidades. Es por ello, que no resulta extraño, que no se conozca a políticos, profesionistas exitosos y líderes sociales; que sean personas de talla baja; aunque sí se les puede ver en medios como el artístico, desempeñando papeles como bufones, payasos, luchadores y toreros.

CONSIDERANDOS

1.- Es importante destacar que, a través del *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, se logró incidir en la decisión de la ONU, para que se celebre el “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”, cada 25 de octubre. En este sentido, considero que esta resulta una excelente oportunidad, para que la ciudadanía reflexione sobre los derechos que poseen estos individuos; así como, de la necesidad y relevancia de que exista un día dedicado a sensibilizar a todos los sectores de la sociedad, acerca de una problemática que cada día sufren las personas, que viven con la condición de acondroplasia, displasia ósea, entre otros.

2.- En el marco de la conmemoración del “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”, se busca que las mismas sean integradas a todos los ámbitos de la sociedad, de una manera digna, y que sean tratados como seres humanos y no cómo bufones, payasos, luchadores y toreros.

3.- Una de las organizaciones que conforman el *Consejo Nacional de Gente Pequeña*, es la Fundación “Gran Gente Pequeña de México A.C.”, perteneciente al Distrito Federal, la cual cuenta con un total de 350 asociados. Sin embargo, se estima que existe en la Ciudad de México, un número considerable de personas de talla baja, que no se encuentran registradas en dicha fundación, ni en otras instancias.

4.- La Fundación “Gran Gente Pequeña de México A.C.”, se ha dedicado, desde el año 2011, a impulsar con gran ímpetu y fuerza, la unidad de las personas de talla baja, a favor de la lucha contra la discriminación; así como, para que desde el Gobierno del Distrito Federal, se tomen decisiones, que garanticen la implementación de políticas públicas para la inclusión de este sector poblacional, como un grupo vulnerable.

5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el *Programa de Empleo y Capacitación*, fomentado por el Gobierno del Distrito Federal, contendrá las siguientes acciones:

“1. Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II. Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;

III. Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la administración pública del Distrito Federal, incluyendo las Demarcaciones Territoriales;

IV. Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V. Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.”

6.- Por otra parte, con el objeto de garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo Fomento al Empleo del Distrito Federal, lo siguiente:

“Artículo 23.-

I. Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;

II. Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo;”

7.- En este sentido, es importante destacar que hace un año presenté ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una proposición con punto de acuerdo, en la cual exhortaba a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, para que se abrieran espacios de oportunidades de empleo para las personas de

talla baja, así como se llevaran a cabo programas dirigidos a este sector de la población, con dicho fin.

8.- Bajo esta perspectiva y para dar seguimiento a las demandas ciudadanas de las personas de talla baja, es que el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo, radica en solicitar a la titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, informe a este Órgano Local, las acciones que la Secretaría a su digno cargo está llevando a cabo, a efecto de garantizar oportunidades de empleo para las personas de talla baja, con el objeto de que las mismas sean insertadas en el ámbito laboral, sin discriminación, siendo aprovechadas, de esta forma, sus capacidades y habilidades.

9.- Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en su artículo 6, fracción V, considera como conducta discriminatoria, la siguiente:

“Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;”

10.- En este contexto, hago un llamado a las y los Diputados de este Órgano Local, para que nos sumemos a esta lucha por el reconocimiento absoluto de los derechos fundamentales de las personas de talla baja, en virtud de que no son personas con déficit intelectual, por lo que pueden incursionar en el ámbito laboral, dependiendo de sus capacidades y habilidades. Es momento de hacer reivindicaciones sociales, donde tengamos el compromiso y la obligación de formarnos y realizar las acciones pertinentes, con respecto a las necesidades de las personas de talla baja, para que dejen de ser invisibles.

Considero que debemos construir una sociedad que deje de avergonzarse de nuestros iguales, con actitudes retrógradas, como la estigmatización por la estatura física; por lo que solicito a las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, su sensibilidad en el tema y emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO ESTÁ LLEVANDO A CABO, A EFECTO DE GARANTIZAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS DE TALLA BAJA, CON EL OBJETO DE QUE LAS MISMAS SEAN INSERTADAS EN EL ÁMBITO LABORAL, SIN DISCRIMINACIÓN, SIENDO APROVECHADAS, DE ESTA FORMA, SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Ciudad de México, jueves 30 de octubre de 2014

**C. DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA (2012-2015).
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL RESTO DEL PAÍS, EN CASOS DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES, Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA.

Sirvan para el efecto los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. La **identidad jurídica** es necesaria no solamente para hacer exigibles los derechos fundamentales, sino también para proteger a las personas de las situaciones contrarias Derecho, especialmente cuando se trata de personas menores de edad en un contexto donde la delincuencia organizada tiene fuertes vínculos internacionales.

2. En **julio de 2009**, en el marco de los llamados “Diálogos por la Seguridad”, el entonces Ejecutivo Federal anunció el inicio de un programa orientado a expedir la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad, a la que aluden tanto la Ley General de Población como su respectivo Reglamento.

3. En un contexto de alta vulnerabilidad de nuestra infancia, especialmente la que habita y vive en zonas pobres, marginales, rurales e indígenas, resulta muy útil e importante la **Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad**, ya que ésta es un documento oficial de carácter federal que contiene datos biométricos encaminados a hacer identificables a las y los menores en casos de extravío, sustracción, robo, tráfico y trata de infantes, así como de los demás ilícitos de similar naturaleza.

4. Con una inversión inicial del orden de los 3 mil millones de pesos, al término de la gestión federal de Felipe Calderón Hinojosa, la Secretaría de Gobernación había capturado los datos de **6.6 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 4 y 17 años de edad, pero había entregado las micas correspondientes de apenas a 3.4 millones**. Así consta en los documentos oficiales que le fueron entregados al Presidente Enrique Peña Nieto, quien al reducir drásticamente el presupuesto del Registro Nacional de Población (RENAPO), de casi mil millones de pesos a sólo 200 millones, prácticamente detuvo un **programa fundamental para la defensa de los derechos de las y los menores, cual es el caso de la Cédula de Identidad Personal para las y los Menores de Edad**.

5. La obligación del Gobierno de México de expedir dicha Cédula de Identidad en beneficio de las y los menores de edad, deriva de un mandato de la **Ley General de Población**, reformada para tal efecto en julio de **1992**. En **1997** se hicieron intentos por cumplir con esta obligación, que no fueron exitosos, y, en el **2008**, el Ejecutivo Federal en turno se comprometió a expedir la Cédula de Identidad para menores con el propósito de reforzar su seguridad, especialmente en momentos en los que se incrementaban a nivel nacional los casos de secuestro, desaparición forzada, sustracción y trata de personas.

6. En el **2009**, cuando se dio a conocer el programa de registro y expedición de micas, se planteó como meta expedir **25.7 millones** de cédulas para las y los menores de edad de todo México. A la fecha, esta meta no sólo no se ha

cumplido, sino que dicho programa, tan importante para la seguridad jurídica de las y los infantes, está totalmente detenido.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene, en su artículo 4º, párrafos octavo al undécimo, lo siguiente:

Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

2. Que la Ley General de Población estipula, en sus artículos 85 al 87, 92 al 94 y 111, lo siguiente:

Artículo 85.- *La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.*

Artículo 86.- *El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

Artículo 87.- *En el Registro Nacional de Población se inscribirá:*

I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y

II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

(...)

Artículo 92.- *La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.*

Artículo 93.- *Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población.*

Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

I. Adoptar la normatividad a que se refiere el artículo anterior;

II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

Artículo 94.- *Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.*

(...)

Artículo 111.- *La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.*

3. Que el Reglamento de la Ley General de Población determina, en sus artículos 41 y 42, y 52 al 58:

Artículo 41.- *Corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y las demás que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población.*

Artículo 42.- *El Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población.*

(...)

Artículo 52.- *El Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles,*

los cuales deberán ser, cuando menos, los siguientes:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo del o la menor;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Lugar y fecha en donde se llevó a cabo el registro;
- e) Nombres, apellidos y nacionalidad del padre y la madre del menor;
- f) Datos de localización del acta de nacimiento en el Registro Civil, y
- g) Clave Única de Registro de Población.

Además, dicho Registro contendrá la fotografía, las huellas dactilares y la imagen del iris, que para tal efecto recabe el Registro Nacional de Población.

Artículo 53.- Para efecto del documento de identificación para los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal.

Artículo 54.- La Cédula de Identidad Personal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos y elementos de identificación:

- a) Nombre completo;
- b) Sexo del o la menor;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nombres completos del padre y la madre;
- e) Clave Única de Registro de Población;
- f) Fotografía del titular;
- g) La codificación de la imagen del iris, y
- h) Lugar y fecha de expedición.

Artículo 55.- La Cédula de Identidad Personal podrá ser solicitada por los padres o tutores del menor. Cuando éste haya cumplido los catorce años podrá solicitarla personalmente.

Artículo 56.- El Registro Nacional de Población sólo podrá acreditar fehacientemente la identidad del o la menor una vez que se le haya expedido la Cédula de Identidad Personal.

Artículo 57.- La Cédula de Identidad Personal tendrá una vigencia de seis años, y podrá renovarse cuando a criterio de los padres o tutores los rasgos físicos del o la menor no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

Artículo 58.- Las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, deberán darle plena validez a la Cédula de Identidad Personal como medio de identificación del o la menor.

4. Que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en su artículo 5, apartado B, determina lo siguiente:

Artículo 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

(...)

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;

V. A integrarse libremente a instituciones u organizaciones civiles, a un hogar provisional, y en su caso, obtener los beneficios de la adopción;

VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública, protección civil y medio ambiente; y

VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a esta Soberanía aprobar, **COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**:

ÚNICO. ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, A OBJETO DE QUE CONTINÚE EXPIDIENDO LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SER ÉSTA LA ÚNICA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y BIOMÉTRICA QUE PUEDE RESULTAR DE UTILIDAD PARA LAS Y LOS MENORES DE EDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL RESTO DEL PAÍS, EN CASOS DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO, TRÁFICO Y TRATA DE INFANTES, Y DEMÁS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:

DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

México DF; a 23 de octubre de 2014.

**DIP. PRISCILA ISABEL VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

HONORABLES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito Diputado Local, Carlos Hernández Mirón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 13 fracción II 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a esta soberanía la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICE UNA RECLASIFICACIÓN DE MANZANAS DE ALGUNAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN.**

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

Antecedentes:

El territorio capitalino se divide en 16 Órganos Político Administrativos encabezados por un Jefe Delegacional elegido por sufragio universal desde el año 2000. A diferencia de los municipios las delegacionales no tienen cabildos. En su lugar la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla la conformación de Comités Ciudadanos por unidades territoriales.

Por lo que respecta al Órgano Político Administrativo, denominado “Tlalpan” se compone de dos vocablos de origen náhuatl, Tlalli que significa: Tierra y Pan que significa sobre, sin embargo se le agrego la palabra firme **“lugar de tierra firme”**. Se le conoce con ese nombre porque, a diferencia de los Xochimilcas y los aztecas, Tlalpan nunca fue ribereña de la laguna y por lo tanto sus habitantes no vivían ni se sembraba en chinampas.

Tlapan es una de las 16 delegaciones del Distrito Federal territorio que representa el 20.7 por ciento del área del Distrito Federal, siendo la delegación con mayor extensión territorial. Más del 80 por ciento de su territorio es suelo de conservación, ofreciendo importantes servicios ambientales como son: recargas de los mantos acuíferos, generación de oxígeno y captura de bióxido de carbono.

La importancia de la Delegación Tlalpan es entre otros tesoros, los servicios ambientales que brinda a todos los habitantes del Distrito Federal. Sin embargo es un Delegación que carece del vital liquido denominado **“AGUA”**, de gran importancia para la sobrevivencia de todos los seres humanos.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

La Delegación de Tlalpan cuentan con aproximadamente 207 colonias en de acuerdo a la zona donde se encuentran localizadas, su nivel de económico y social, es variable, debemos tomar en cuenta que el Índice de Desarrollo es diferente por cada manzana, por lo tanto es indispensable que el cobro del suministro del vital líquido se realice de acuerdo al Índice de Desarrollo que en la realidad tiene cada manzana en las colonias de la Delegación Tlalpan.

Asimismo he de comentar que en el Módulo de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas a cargo del suscrito, se presentaron un grupo de personas que representaban a varios vecinos de diferentes colonias, solicitando que el suscrito en mi calidad de Diputado pueda suscribir un punto de acuerdo solicitando la reclasificación de manzana, en virtud de que el catastro tiene consideradas algunas manzanas de diversas Colonias con el nivel alto, que no corresponde a la realidad ni al Índice de Desarrollo, que se tiene, consecuencias de ello no han podido acceder a los beneficios que el Gobierno del Distrito Federal implementa para las manzanas consideradas en su modalidad de (baja o popular).

El solicitar que las autoridades correspondiente como el Catastro y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realicen la reclasificación correspondiente de las manzanas que a continuación se detallan permitirá que el consumo del vital liquido se considerado como cuotas por servicio medido o por tandeo, esto se solicita en virtud de que esta contemplado en el artículo 172 fracción V; del Código Fiscal vigente para el Distrito Federal que a la letra indica:

V. Aquel contribuyente o usuario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir el número de veces que considere necesario a la Tesorería del Distrito Federal, a través de las Administraciones Tributarias a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectos retroactivos a partir

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

del primero (sic) bimestre de dos mil diez, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado.

La Tesorería, en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por la Tesorería, notificará la misma a la autoridad recaudadora del Sistema de Aguas para que éste proceda a notificarla al contribuyente o usuario en un plazo no mayor a los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la Tesorería contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

(REFORMADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de agua en manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

(REFORMADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma de agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

A continuación se enlistan las colonias que presentan la problemática de la reclasificación de Manzana

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

COLONIA	CLAVE
BARRIO DE LA LONJA	053-587
BARRIO DE LA LONJA	053-580
BARRIO DEL NIÑO JESUS	053-152
BARRIO DEL NIÑO JESUS	053-105
CANTERA PUENTE DE PIEDRA	253-803
CHIMALCOL PUEBLO	053-728
CHIMALCOTL PUEBLO	053-499
CHIMALCOYOTL PUEBLO	153-801
CHIMALCOYOTL PUEBLO	053-621
CHIMALCOYOTL PUEBLO	053-728
EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR	253-061
EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR	253-014
EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR	253-010
EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR	253-003
EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR	253-001
ISIDRO FABELA	153-154
ISIDRO FABELA	153-155
ISIDRO FABELA	153-135
ISIDRO FABELA	153-156
LA FAMA	253-494
LA FAMA	053-138
LA FAMA	253-494
LA FAMA	253-494
LA FAMA	053-140
LA JOYA	253-114
LOS VOLCANES	153-436
MIGUEL HIDALGO	053-326
MIGUEL HIDALGO	053-586
MIGUEL HIDALGO	053-318
MIGUEL HIDALGO	053-710
MIGUEL HIDALGO	053-782
MIGUEL HIDALGO 1A. SECCION	053-295

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

MIGUEL HIDALGO 2A.	474-272
MIGUEL HIDALGO 2A. SECCION	053-346
MIGUEL HIDALGO 2A. SECCION	474-318
MIGUEL HIDALGO 2A. SECCION	474-326
MIGUEL HIDALGO 2A. SECCION	474-355
MIGUEL HIDALGO 2A. SECCION	474-350
MIGUEL HIDALGO 3A. SECCION	474-504
MIGUEL HIDALGO 3A. SECCION	474-382
MIGUEL HIDALGO 3A. SECCION	374-221
MIGUEL HIDALGO 3A. SECCION	474-206
MIGUEL HIDALGO 3A. SECCION	474-375
PEDREGAL DE SANTA URSULA XITLA	153-823
PEMEX PICACHO	074-041
PEÑA POBRE	053-588
PEÑA POBRE	053-133
PUEBLO SAN PEDRO MARTIR	053-534
PUEBLO SAN PEDRO MARTIR	153-745
SAN MIGUEL TOPILEJO	084-113
SAN PEDRO MARIR	053-516
SECCION XVI	053-194
SECCION XVI	053-207
SECCION XVI	053-191
TEXCALTENCO	253-608
TLALCOLIGIA	053-714
TLALPAN CENTRO	053-319
TLALPAN CENTRO	053-119
TLALPAN CENTRO	053-164
TLALPAN CENTRO	053-157
TLALPAN CENTRO	053-132
TLALPAN CENTRO	053-099
TORIELLO GUERRA	053-029
TORIELLO GUERRA	053-090

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.-Los Gobierno de Izquierda, han tenido como política el equilibrio de la clases, han detonado Programas Sociales en beneficio de la población más vulnerable.

SEGUNDO. Que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con su Ley Orgánica, hacer atentos exhortos a diversas autoridades de la Administración Pública en beneficio de los capitalinos, considerando de gran trascendencia que las colonias antes mencionadas puedan obtener su reclasificación de Manzana y acceder a los beneficios de los Programas Sociales que implementa el Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICE UNA RECLASIFICACIÓN DE MANZANAS DE ALGUNAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA RECLASIFICACIÓN DE ALGUNAS MANZANAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN Y SEAN CONSIDERADAS CON EL NIVEL DE BAJO PARA EFECTOS DEL COBRO DEL CONSUMO DE AGUA.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE SE HAYA PROCEDIDO A LA RECLASIFICACIÓN DE MANZANAS DE LAS COLONIAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE REVISE LA PROCEDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LA PRESCRIPCIÓN Y CONDONACIÓN ANTE LA PROCURADURIA FISCAL, Y SE PROCEDA A LA CONDONACIÓN DE LOS BIMESTRES CORRESPONDIENTES EN VIRTUD DEL ERROR EN LA CLASIFICACIÓN DE LA MANZANAS.

A T E N T A M E N T E

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Recinto Legislativo, a 23 de octubre de 2014

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARIAS DE: GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE FINANZAS, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE; EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES SE REALICEN REUNIONES DE TRABAJO CON EL FIN DE QUE PRESENTEN A LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS PROPUESTAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRA EN SUS DEMARCACIONES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS. A COSTOS COMPENSADOS SOBRE SU PRESUPUESTO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2015.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PRIMERO.-El 29 de Noviembre del 2012, en Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propusimos el siguiente punto de acuerdo:

MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA SECRETARIA DE GOBIERNO AMBAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

PRIMERO.- A QUE DE MANERA COORDINADA CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES, ENVIEN A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DICTAMENES DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DE OBRA PARA LA CONSERVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE CADA UNO DE ESTOS IMPORTANTES CENTROS DE ABASTO POPULAR EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTO CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS PARA EL PRESUPUESTO DEL 2013 DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

SEGUNDO.- A QUE INFORMEN DE MANERA DETALLADA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE UN INFORME DETALLADO, CÓMO Y EN QUÉ SE APLICÓ EL PRESUPUESTO PARA MERCADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

TERCERO.- SE REITERO LA PETICIÓN A LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON UN PUNTO DE ACUERDO SIMILAR, PARA QUE NO FUERA INFORMADO DE FORMA DETALLADA, COMO Y EN QUE SE APLICÓ EL PRESUPUESTO PARA MERCADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

SEGUNDO.- En el Programa Operativo Anual del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, se observa que para la partida presupuestal denominada “PROYECTOS ESTRATEGICOS DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO” solamente en algunas delegaciones se menciona específicamente la atención a los

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

mercados públicos, sin embargo, somos testigos de que en todas las Delegaciones se efectuaron algunos trabajos de mantenimiento, con la excepción de la Delegación Benito Juárez don integralmente fue intervenido un mercado. Esta situación es muy grave ya que no atiende la necesidad urgente de los mercados públicos de nuestra ciudad donde los problemas de infraestructura y demás temas de protección civil están a la orden del día, no olvidemos el caso más reciente ocurrido en el Mercado de la Merced Nave Mayor.

TERCERO.- Que es atribución de las Jefaturas delegacionales para el caso en específico de los mercados públicos lo que a continuación se indica:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL D.F.

CAPITULO III

De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.

Artículo 39.- *Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

XXXIV. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL D.F.

Capitulo III

De las atribuciones de las Direcciones Generales de los órganos Político-Administrativos.

Artículo 124.- *Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

XVIII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

lineamientos que fije el titular del mismo;

QUINTO.- Que es la Atribución de la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal, En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 25 dice:

Artículo 25.- *A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios.*

Entre las atribuciones que interesan para el caso tenemos las siguientes:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agropecuaria, industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, des-regulación económica y desarrollo tecnológico;

IV. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

SEXTO.- En base al DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. en el Artículo 8.

Las erogaciones previstas para las Delegaciones, importan la cantidad de 25,430',909,424 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:



VI LEGISLATURA



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

DELEGACION	ASIGNADO
Álvaro Obregón	1,788,539,853
Azcapotzalco	1,243,990,997
Benito Juárez	1,259,336,740
Coyoacán	1,584,119,259
Cuajimalpa de Morelos	834,486,402
Cuauhtémoc	2,277,211,017
Gustavo A. Madero	2,913,619,610
Iztacalco	1,218,311,396
Iztapalapa	3,417,381,654
La Magdalena Contreras	804,908,668
Miguel Hidalgo	1,562,472,349
Milpa Alta	854,257,533
Tláhuac	1,069,498,281
Tlalpan	1,649,612,200
Venustiano Carranza	1,672,436,722
Xochimilco	1,280,726,743
SUMA:	25,430,909,424

Sí en un esfuerzo decidido entre Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, la de Desarrollo Económico y la de Finanzas; las Jefaturas Delegacionales y la Asamblea Legislativa, podemos lograr que un 1% del presupuesto de cada Órgano Político Administrativo se utilice para que los proyectos de inversión presentados es decir los proyectos de obra puedan ser aprobados y realizados.



VI LEGISLATURA



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Estaríamos hablando de un impulso muy importante para enfrentar el reto de modernizar a los mercados públicos en la capital.

En la siguiente tabla, presentamos una proyección de lo que sería nuestra propuesta tomando como base el presupuesto de este año para cada Jefatura delegacional.

Tabla de Proyección al 1% del presupuesto a costos compensados.

DELEGACION	ASIGNADO	PROPUESTA
Álvaro Obregón	1,788',539,853	17'885,398
Azcapotzalco	1,243',990,997	12'439,909
Benito Juárez	1,259',336,740	12'593,367
Coyoacán	1,584',119,259	15'841,192
Cuajimalpa de Morelos	834',486,402	8'344,864
Cuauhtémoc	2,277',211,017	22'772,110
Gustavo A. Madero	2,913',619,610	29'136,196
Iztacalco	1,218',311,396	12'183,113
Iztapalapa	3,417',381,654	34'173,816
La Magdalena Contreras	804',908,668	8'049,086
Miguel Hidalgo	1,562',472,349	15'624,723
Milpa Alta	854',257,533	8'542,575
Tláhuac	1,069',498,281	10'694,982
Tlalpan	1,649',612,200	16'496,122
Venustiano Carranza	1,672',436,722	16'724,367
Xochimilco	1,280',726,743	12'807,267
SUMA:	25,430',909,424	254'309 094

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

De la tabla anterior podemos observar que el monto proyectado estaría en función de costos compensados sobre su presupuesto y que serviría para impulsar proyectos de obra en los mercados públicos de cada demarcación.

Los mercados públicos en el Distrito Federal han sido parte importante de la vida económica y de abasto. Centros en los cuales confluyen productos de primera necesidad, en un universo de 329 inmuebles que en la actualidad se encuentran en

una situación que lejos de considerarse crítica, debemos asumirla como una oportunidad para incidir en mejoras que permitan potencializar su actividad, permitirles ser más competitivos y ponerse a la vanguardia en nuestra ciudad.

Mucho se ha hablado de la necesidad de realizar obras en los inmuebles de los mercados públicos; La Secretaría de Protección Civil continua la evaluación de las condiciones que guardan, es de notar desde el inicio de esta VI Legislatura se ha estado insistiendo en contar con un diagnóstico serio al respecto.

Lo comentado arriba es fundamental pero, debemos incidir en que el problema sea resuelto de manera integral, no basta el diagnóstico, se deben alinear criterios y voluntades para que por principio se enfoque recurso a la obra necesaria para subsanar los riesgos que pudiera tener cualquier mercado público de la Ciudad de México.

Las jefaturas delegacionales, el gobierno central y la Asamblea Legislativa sin lugar a dudas deben coordinarse en esfuerzos para contemplar en el presupuesto, recursos para obra en cada uno de los mercados públicos, que no está por demás recordar que son inmuebles que datan al menos de los años 50, que no han contado con un programa de obra que al menos “mantenga” a los inmuebles de manera segura y funcional.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este órgano legislativo, la siguiente :

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARIAS DE: GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE FINANZAS, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE; EN COORDINACIÓN CON LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES SE REALICEN REUNIONES DE TRABAJO CON EL FIN DE QUE PRESENTEN A LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS PROPUESTAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRA EN SUS DEMARCACIONES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS. A COSTOS COMPENSADOS SOBRE SU PRESUPUESTO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2015.

SEGUNDO.- SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA A LAS COMISIONES UNIDADES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A QUE EN LAS REUNIONES CON LOS JEFES DELEGACIONALES INCLUYAN EL TEMA COMO PARTE DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA EN LAS REUNIONES PARA EL PRESUPUESTO 2015.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil catorce.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR AMADOR ZAMORA INFORME SOBRE CUÁL SERÁ EL INCREMENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL DISTRITO FEDERAL DADO EL IMPACTO DE LA REFORMA ENERGÉTICA.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández.

Presidente de la Mesa Directiva de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI Legislatura.

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea:

La que suscribe, Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa con carácter de urgente y obvia resolución la presente proposición con **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR AMADOR ZAMORA INFORME SOBRE CUÁL SERÁ EL INCREMENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL DISTRITO FEDERAL DADO EL IMPACTO DE LA REFORMA ENERGÉTICA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Como parte de los acuerdos del Pacto por México encabezados por el Presidente de la Republica y los presidentes nacionales del PAN, PRI y PRD, se acordó promover una reforma energética que transformara el sector y fuera impulsor del crecimiento económico generando una mayor inversión y desarrollo tecnológico a través de las siguientes acciones:

- Se mantienen los hidrocarburos como propiedad de la Nación.
 - Se fortalece PEMEX como empresa publica de carácter productivo.
 - Se amplia la capacidad de exploración y producción de hidrocarburos.
 - Se genera competencia en los procesos de refinación, petroquímica y transporte de hidrocarburos.
 - Se fortalece la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
 - Se desarrollarán estrategias que fortalezcan a PEMEX con energías renovables y ahorro de energía.
2. El 11 y 12 de diciembre del 2013 el Senado de la Republica y la Cámara de Diputados respectivamente aprobaron la Reforma Constitucional en materia energética misma que se declaró constitucional el 18 de diciembre y publicada el 21 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
3. El próximo año, el Ejecutivo Federal proyectó un Gasto Federalizado en el presupuesto de 1 billón 526 mil 138.3 millones de pesos (mdp) equivalentes al 32.6% del Gasto Neto Total y que representa un incremento real de .6% comparado con el Gasto Federalizado del 2014.
4. El 82% del Gasto Federalizado se concentra en dos Ramos, el Ramo 33 Aportaciones Federales (42%) el cual se destina a subsanar los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas y municipios en materia de salud, educación infraestructura, desarrollo social y saneamiento financiero entre otros aspectos, y el Ramo 28 Participaciones Federales (40%) el cual depende de los recursos recaudados por el Gobierno Federal a través de los impuestos e ingresos petroleros.

Isabel Priscila Vera Hernández

DIPUTADA



5. Es importante destacar que dicho Gasto Federalizado es la principal fuente de recursos para los gobierno locales, ya que representa en promedio el 81% de los ingresos de los estados y para el caso del Distrito Federal representa el 56% aproximadamente.

6. Para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, se destaca en la propuesta que existe una propuesta de decrecimiento en términos reales de 49.7%, pero que dicha contracción se compensarían parcialmente con los siguientes conceptos:
 - Fondos Metropolitanos
 - Recursos para contingencias económicas
 - Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos.

7. Derivado de la Reforma Energética y la Ley de Coordinación Fiscal para el siguiente ejercicio fiscal 2015 se mantendrá el porcentaje de ingresos participables a las entidades federativas, derivado de los derechos petroleros que percibieron hasta 2014 y se incentiva la recaudación coordinada del impuesto predial. Además con el fin de garantizar los ingresos durante el periodo de transición del régimen fiscal de PEMEX, para los ejercicios de 2015 al 2018, se establece que cuando los ingresos petroleros superen el 4.7% del PIB, las entidades recibirán parte de los ingresos petroleros excedentes y se garantiza que los estados no perderán participaciones por las modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados integrantes de la misma representar los intereses

Isabel Priscila Vera Hernández

DIPUTADA



legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias

SEGUNDO. Que es atribución de la Asamblea, comunicarse con los otros órganos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, con base en el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR AMADOR ZAMORA INFORME SOBRE CUÁL SERÁ EL INCREMENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL DISTRITO FEDERAL DADO EL IMPACTO DE LA REFORMA ENERGÉTICA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS PARA QUE, SIENDO EL CASO, DE QUE LOS INGRESOS PETROLEROS EXCEDAN DEL 4.7 DEL PIB, EXPLIQUE COMO SE TIENE CONTEMPLADO APLICAR ESTOS RECURSOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al 30 de octubre de dos mil catorce.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández



**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **LAURA BALLESTEROS MANCILLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE FORME MESAS DE TRABAJO PARA EL EFECTO DE LLEGAR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE INCLUYA COMO EJE RECTOR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En junio de 2011, se publicaron una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos.

Estas importantes reformas quedaron plasmadas entre otros artículos, en el Artículo 1º, donde quedaron estipuladas las obligaciones del Estado mexicano de



promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México.

2. En ese contexto, la obligación de garantizar significa también el deber del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.; y aunque estas obligaciones ya están descritas en los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que México es parte, estas reformas impulsan su cumplimiento por parte de todas las autoridades en los tres órdenes de gobierno.

3. Dichas reformas a la Constitución representan uno de los esfuerzos más grandes que se han realizado para la protección efectiva de los Derechos fundamentales en México. De estas reformas cobra importancia las relativas a la reparación del daño por violaciones a los Derechos Humanos.

4. Con motivo de la reforma constitucional, se forma un bloque de protección de los derechos humanos en México conformado por los reconocidos tanto por la propia Constitución como por los tratados internacionales en los que México sea parte. Además, se reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de “universalidad”, “interdependencia”, “indivisibilidad” y “progresividad”.

Por último, el artículo 1º constitucional en análisis, reconoce el principio “pro homine” y la “interpretación conforme” respecto a que resultará aplicable el derecho que otorgue la protección más amplia.



5. En ese sentido, la protección a los derechos humanos en México se compone de aquellos que estén reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

6. Así las cosas, a continuación se desarrolla el sistema de protección del derecho humano de acceso a la justicia, desde una triple perspectiva: (i) control universal; (ii) control regional; y, (iii) control interno:

a) Control de protección “universal” de los derechos humanos.

El sistema de protección “internacional” de los Derechos Humanos, ha recogido el principio de acceso a la justicia en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecer que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los órganos jurisdiccionales competentes, independientes e imparciales, que la proteja contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Esto es, que no puede dejarse a las personas en estado de indefensión frente a actos de las autoridades que vulneren sus derechos, sino que deben existir medios de defensa y órganos jurisdiccionales establecidos que permitan a los gobernados hacer valer el efectivo Estado de Derecho.

b) Sistema de protección “regional” de derechos humanos.



Por lo que respecta al sistema de protección “regional” de los derechos humanos en América, mismo que inició con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, y posteriormente evolucionó a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José de Costa Rica, el Estado Mexicano es parte desde el 24 de marzo de 1981, y mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999, México confirmó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En las relatadas consideraciones, resulta importante destacar que la Convención Americana de Derechos Humanos, ha recogido el principio de acceso a la justicia en su artículo 25, como un pilar fundamental del Estado de Derecho.

El referido precepto señala que toda persona tiene derecho a un medio de defensa sencillo y expedito, a través del cual pueda hacer respetar sus derechos, incluso frente a la actuación de autoridades competentes.

Asimismo, el numeral en comento prevé que los Estados que ratifiquen la Convención están obligados a establecer tribunales y legislación suficiente, con el objeto de garantizar que toda persona tendrá acceso a la defensa de los derechos que le sean violados.

Finalmente, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que los Estados se comprometen a hacer valer las decisiones definitivas que sean dictadas en los medios de defensa que se hayan iniciado.



Cabe hacer mención que, con motivo del caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros aspectos, que el sistema regional de protección de derechos humanos concebido en el citado Pacto de San José de Costa Rica, implica de forma necesaria que todos los órganos jurisdiccionales – federales o estatales– ejerzan un control de “convencionalidad” ex officio; es decir, que la labor jurisdiccional no sólo implica resolver una controversia entre partes, sino también analizar si las normas domésticas resultan o no compatibles con los tratados internacionales aprobados por México.

c) Control de protección “interna” de los derechos humanos.

A nivel interno, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho fundamental de acceso a la justicia.

El citado derecho humano de acceso a la justicia consiste, en primer lugar, en la prohibición para que cada persona se haga justicia por su propia mano, garantizando así el respeto al Estado de Derecho al imponer la obligación de que sea el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales y con la legislación aplicable, quien resuelva las controversias que se susciten entre particulares e, incluso, entre éstos y el propio Estado.

Asimismo, el derecho humano de acceso a la justicia, tiene por objeto garantizar que toda persona podrá interponer un medio de defensa para hacer valer sus derechos, el cual debe ser resuelto en forma imparcial, pronta y expedita.



Como corolario del presente capítulo, es posible afirmar que, por lo menos en México, a partir del cambio de paradigma de protección de los derechos humanos, suscitado con la reforma constitucional de 2011, se ha buscado ampliar el espectro de protección de los referidos derechos.

En efecto, el cambio de idea de “otorgar garantías individuales por parte del Estado” por la concepción de que “el Estado reconoce y protege los derechos humanos”, implica que la protección a estos derechos se sujeta a los principios que los rigen, es decir, progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

En concreto, el principio de progresividad consiste en que la protección de los derechos humanos cada vez deberá ser mayor, esto es, tanto los “derechos humanos” como los medios de protección de éstos, deberán abarcar cada vez más bienes jurídicamente tutelados.

Es decir, la actuación de los Estados en materia de derechos humanos, debe orientarse a hacer extensiva su protección, que los derechos ya reconocidos no sean limitados ni suprimidos, pero además, buscar siempre procurar su respeto y ampliar su ámbito de aplicación.

En este sentido, por lo que hace al derecho humano de acceso a la justicia, los estados deben simplificar los requisitos para que los gobernados puedan interponer un medio de defensa, pues entre menor restricciones de procedencia se exijan, mayor será el número de personas que puedan acceder a su derecho de impartición de justicia, lo cual, además, tiene como efecto el cabal respeto al Estado de Derecho.



7. Ahora bien, el artículo 113 de Constitución, en su segundo párrafo menciona que:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”

8. En un Estado democrático no solo el acceso a la justicia debe lograrse a través del ejercicio de una defensa ante las autoridades jurisdiccionales, también es importante que existan mecanismos de indemnización (acceso a la justicia) fuera de los convencionales (autoridades jurisdiccionales), ya que es primordial que la protección de los derechos humanos se garantice y que el daño sufrido por las violaciones a estos derechos, ya sea por la acción u omisión de los órganos de gobierno o de los funcionarios públicos, se repare de manera integral. Y aunque parece que nos enfrentamos a la paradoja de reparar lo irreparable, en palabras de Rodrigo Uprimny Yepes, debemos buscar un “componente de restitución integral válido, que sea acompañado de otras medidas, para tratar de corregir los impactos de la violación a los derechos humanos”.

9. México es parte del sistema de Naciones Unidas y como Estado fundador, desde 1945, participa activamente apegado a los principios del organismo, y a los del Derecho Internacional. Es parte también, en casi 50 instrumentos de Derechos Humanos (<http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>) y ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, además recibe recomendaciones específicas por parte de distintos mecanismos.



10. De acuerdo con los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho violado en la que se contemple, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

11. Estas medidas las encontramos, entre otros instrumentos en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos y de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

12. Estos principios representan el trabajo que realizaron diversos expertos, defensores de los Derechos Humanos, activistas, Estados miembros y ONG'S por más de quince años y que culminaron en 2005, con la resolución 2005/35. Cabe destacar que México como Estado miembro de la Comisión de Derechos Humanos (CHR) por sus siglas en inglés participó como copatrocinador de la Iniciativa y mostro su voto a favor.

13. Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, cuyo principio 20 establece: *“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los*



siguientes: a) *El daño físico o mental;* b) *La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;* c) *Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;* d) *Los perjuicios morales;* e) *Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; principio 22 establece como medida reparadora del daño causado: “Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades”,*

14. A nivel local, la competencia del Ombudsman para declarar que se han violado derechos humanos y señalar qué servidor público o autoridad los ha violado, va unida a su atribución para solicitar o recomendar la reparación del daño causado por esa violación; es decir, cualquier Estado tiene una serie de obligaciones y compromisos con ciertas formas o mecanismos para resolver situaciones desde una perspectiva del Derecho Internacional Humanitario o Internacional de los Derechos Humanos.

15. Así las cosas, el día 23 de septiembre de 2014, el Gobierno del Distrito Federal a través de Maestro José Ramón Amieva Gálvez, en su calidad de Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los *“LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES O CONCILIACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL O LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ACEPTADAS O SUSCRITAS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LAS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS”*

16. Es importante mencionar que la suscrita con fecha 12 de octubre de 2012, a efecto de dar certeza jurídica y en concordancia con la reforma en materia de



derechos humanos que ya ha sido referida, presenté ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, diversa iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se crea la LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, misma que se encuentra en proceso de dictaminación.

17. Es importante referir, que los lineamientos emitidos publicados en la Gaceta Oficial, resultan insuficientes para la gran reforma en materia de derechos humanos que se hizo desde el Gobierno Federal. Sin menoscabo del esfuerzo que realiza el Gobierno Capitalino si resulta importante mencionar que los lineamientos se reducen a una indemnización económica dejando fuera conceptos y posibilidades de recibir una reparación integral del daño, cuestiones que si fueron abordadas en la propuesta de Acción Nacional.

18. No obstante lo anterior, también resulta importante señalar que sin duda una Ley siempre dará mayor certidumbre y certeza jurídica que cualquier otro instrumento de carácter administrativo, ya que una Ley deriva de un proceso de construcción entre dos poderes o dos órganos de gobierno, el Ejecutivo y el Legislativo, máxime que su proceso de cambio, es más duro que el de cualquier acuerdo administrativo.

19. Por lo anterior, en Acción Nacional creemos que es de suma importancia subir al debate en la agenda política del Distrito Federal la creación de una LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, máxime que el Gobierno Capitalino ha dejado ver sus buenas intenciones en materia de



reparación del daño, cuestión que sin duda se debe aprovechar para trabajar en pro de los capitalinos y de todos aquellos que nos visitan día con día.

20. Sin duda hoy nos encontramos en una gran oportunidad de ser nuevamente vanguardia en el país, de poder impulsar agendas que pocos se atreven y que lejos de ser controversiales pueden encontrar puntos de convergencia entre las distintas fuerzas políticas, en aras de una mejor justicia y de la construcción de la Ciudad que queremos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con motivo de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, se formó un bloque de protección de los derechos humanos en México conformado por los reconocidos tanto por la propia Constitución como por los tratados internacionales en los que México sea parte. Además, se reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de “universalidad”, “interdependencia”, “indivisibilidad” y “progresividad”.

SEGUNDO.- Que la suscrita con fecha 12 de octubre de 2012, a efecto de dar certeza jurídica y en concordancia con la reforma en materia de derechos humanos que ya ha sido referida, presenté ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, diversa iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se crea la LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, misma que se encuentra en proceso de dictaminación.



TERCERO.- Que los lineamientos emitidos y publicados en la Gaceta Oficial, resultan insuficientes para la gran reforma en materia de derechos humanos que se hizo desde el Gobierno Federal y que se reducen a una indemnización económica dejando fuera conceptos y posibilidades de recibir una reparación integral del daño.

CUARTO.- Que la tendencia internacional, los investigadores y la academia, han establecido parámetros mínimos para una reparación integral por violaciones a los derechos humanos, misma que consiste en lo siguiente:

La reparación integral comprende:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito o la violación a alguno o algunos de los derechos humanos;*
- II. La restitución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;*
- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral. Se entiende por daño moral, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados, por ende, en términos monetarios. El daño moral*



comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria. En los casos en los que el delito constituye una violación grave a los derechos humanos, se presumirá el daño moral de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

VI. En casos de delitos o violaciones graves a derechos humanos al pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, así como los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima reside en Estado distinto al Distrito Federal.

QUINTO.- Que es necesario dotar de certeza jurídica a los ciudadanos, por lo que resulta que debe existir una Ley que garantice la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos de manera integral.

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO.- SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE FORME MESAS DE TRABAJO PARA EL EFECTO DE LLEGAR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE INCLUYA COMO EJE RECTOR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EN LAS INDEMINIZACIONES QUE SE REALICEN POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES DEL GOBIERNO CAPITALINO SE REALICE UNA REPARACIÓN DEL DAÑO DE MANERA INTEGRAL Y NO SOLO ECONÓMICA.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 30 días del mes de octubre de 2014.

DIP. LAURA BALLESTEROS MANCILLA.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTEGRAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO LOS TEMAS RELACIONADOS AL ADULTO MAYOR DESDE UNA PERSPECTIVA GERONTOLÓGICA QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL.

**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

1

El suscrito, Diputado **Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, ambos del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, someto a la consideración de este Órgano Legislativo con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTEGRAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO LOS TEMAS RELACIONADOS AL ADULTO MAYOR DESDE UNA PERSPECTIVA GERONTOLÓGICA QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Durante la segunda mitad del siglo pasado, la mayoría de los países disminuyeron en menor o mayor grado su nivel de fecundidad y aumentaron la sobrevivencia de su población; tendencias que han incidido en un proceso de envejecimiento que caracteriza la dinámica poblacional de la mayoría de los países.

2. El envejecimiento demográfico involucra un cambio en la estructura por edad y generalmente se expresa en un aumento en el porcentaje de los adultos mayores.
3. De acuerdo con el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), en 2014, 12% de la población mundial tiene una edad de 60 años y más, mientras que en las regiones más desarrolladas llega a ser de 23.3%; además se señala que en 2050, uno de cada cinco habitantes en el planeta (21.2%) tendrá 60 años y más.
4. En nuestro país, el proceso de envejecimiento se hizo evidente a partir de la última década del siglo pasado, mostrando una inercia que cada vez se hace más notoria. En 2014, la base de la pirámide poblacional es más angosta que en 1990 debido a que la proporción de niños y jóvenes es menor, en este sentido se observa que la participación relativa de adultos mayores aumentó en este periodo de 6.2 a 9.7% y se espera que en 2050 se incremente a 21.5%, de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional de Población.
5. Una visión integral invita a reflexionar sobre los desafíos de la población que transita o transitará por esta etapa de vida. De acuerdo a las proyecciones de población que estima CONAPO, para 2025 y 2050 el monto de adultos mayores aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente.
6. La Comisión para América Latina y el Caribe afirma de desde un enfoque de derechos humanos, nos obliga a mejorar la capacidad institucional (gobierno y familias) para combatir la pobreza y la desigualdad en la que

viven muchos adultos mayores; mejorar la atención e infraestructura de la seguridad social (tanto en el ámbito de las pensiones como de salud); velar porque ningún adulto mayor experimente discriminación en el trabajo; que no padezcan violencia y que sus redes familiares provean los satisfactores necesarios para mejorar su calidad de vida.

7. El envejecimiento trae en los individuos y en especial conforme avanza la edad, la presencia y manifestación de deterioro físico y enfermedades crónico degenerativas, mismas, que ocasionan en las personas de 60 años y más, dificultades para desarrollar actividades de la vida diaria de manera independiente.
8. En México según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (ENIGH), del total de personas con discapacidad, 51.4% tiene 60 años o más. Este grupo de población corre el riesgo de ser vulnerable cuando son personas en edad avanzada y con discapacidad de ser discriminados en cualquier ámbito y ver disminuido el pleno ejercicio de sus derechos individuales.¹
9. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), derivado de la Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, realizada en Santiago de Chile en 2003, emitió diversas consideraciones, entre las que destacan:

¹ Párrafos 1-9: Estadística al Propósito del Día Internacional de las Personas de Edad (2014), México, INEGI.

- a. El contexto de transición demográfica en América Latina y el Caribe revela una región que está envejeciendo paulatina pero inexorablemente, siendo este un proceso generalizado, en que todos los países marchan hacia sociedades más envejecidas.
- b. El proceso de envejecimiento demográfico es el resultado del descenso sostenido de la fecundidad, la emigración e inmigración en algunos países, y el aumento de las expectativas de vida. Estos fenómenos reflejan una mayor capacidad de las sociedades de evitar la muerte temprana y permitir que las parejas puedan determinar libremente el número de hijos deseados. Desde esta perspectiva, el envejecimiento constituye un éxito de la salud pública y un mayor ejercicio de derechos.
- c. El hecho de que la estructura por edad envejezca plantea retos que se vuelven más complejos dadas las características del proceso mismo y la situación de la región; el envejecimiento se está dando y se dará en el futuro a un ritmo más rápido que el registrado históricamente en los países hoy desarrollados; ocurre en un contexto caracterizado por una gran incidencia de la pobreza, una alta y creciente participación laboral en el mercado informal, una persistente y aguda inequidad social, un escaso desarrollo institucional y una baja cobertura de la seguridad social.
- d. En el proceso de envejecimiento hay rasgos claros de inequidades de género, etnia y raza que repercuten en la calidad de vida e inclusión de las personas mayores. En general estos grupos tienen una inserción deficiente en el mercado laboral (menor salario y

mayor precariedad contractual). Las mujeres, además, debido a interrupciones en la participación económica vinculadas con la maternidad y a su mayor longevidad, quedan en una situación desventajosa frente a los sistemas de seguridad social. En consecuencia, la meta de la equidad de género, etnia y raza es una condición fundamental de las políticas e implica la eliminación de todas las formas de discriminación.

- 10.** La Estrategia regional tiene como meta general definir las prioridades para la implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que se fundamenta en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad) y se enmarca en los compromisos de la Declaración del Milenio.

- 11.** Así mismo la Estrategia establece orientaciones generales que fundamentan las metas, objetivos y acciones propuestas, entre ellas:
 - a.** Es necesario adoptar un enfoque de ciclo de vida y de visión prospectiva de largo plazo, a fin de entender que el envejecimiento es un proceso que se desarrolla a lo largo de toda la vida y, por lo tanto, exige considerar el efecto en la vejez de las acciones realizadas en etapas precedentes.

 - b.** La incorporación de la cuestión del envejecimiento en el desarrollo integral y en las políticas públicas, con la consecuente reasignación de recursos entre las generaciones, es parte de los ajustes necesarios para dar respuesta a los problemas de las sociedades

demográficamente más envejecidas. En éstas se requiere un nuevo contrato social en que participe el conjunto de la sociedad.

12. En la Estrategia Regional de Implementación para el Plan de Acción sobre el Envejecimiento se establecieron diversas metas, en este documento se destacan algunas de ellas para ser consideradas en este exhorto, entre ellas destacan:

6

A. Protección de los derechos humanos de las personas mayores y creación de las condiciones de seguridad económica, de participación social y de educación que promuevan la satisfacción de las necesidades básicas de las personas mayores y su plena inclusión en la sociedad y el desarrollo.

Para alcanzar esta meta general se definen los siguientes objetivos específicos, con las correspondientes recomendaciones para la acción:

Objetivo 5: Creación de las condiciones adecuadas para articular la plena participación de las personas mayores en la sociedad, con el fin de favorecer su empoderamiento como grupo social y fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa.

Recomendaciones para la acción:

- a) Ratificar, en los casos que proceda, divulgar, promover y difundir los instrumentos internacionales vigentes en favor del adulto mayor, y dar cumplimiento, según la realidad de cada país, a los compromisos adoptados al respecto en las distintas cumbres mundiales.

B. Las personas mayores deberían tener acceso a servicios de salud integrales y adecuados a sus necesidades, que garanticen una mejor calidad de vida en la vejez y la preservación de su funcionalidad y autonomía.

Para alcanzar la anterior meta general se establecen los siguientes objetivos específicos y recomendaciones para la acción:

7

Objetivo 5: Promoción de la formación de recursos humanos a través del diseño y la implementación de un plan nacional de capacitación en gerontología y geriatría para los prestadores actuales y futuros de servicios de salud, en todos los niveles de atención, con énfasis en el nivel de atención primaria

Recomendaciones para la acción:

- a) Proponer la incorporación de las herramientas básicas de gerontología y geriatría en la educación universitaria en salud.
- b) Promover el desarrollo de programas de especialización en geriatría en las escuelas de medicina.
- c) Promover la incorporación de los actuales profesionales de la salud en entrenamientos de
- d) especialización en gerontología y geriatría.
- e) Formular iniciativas regionales y nacionales para el establecimiento de modelos de capacitación práctica en geriatría.

- f) Incorporar en los servicios de atención primaria el concepto de envejecimiento como parte del ciclo vital y las particularidades en la atención de ese grupo poblacional.

C. Las personas mayores gozarán de entornos físicos, sociales y culturales que potencien su desarrollo y favorezcan el ejercicio de derechos y deberes en la vejez.

8

Para alcanzar esta meta general se definen los siguientes objetivos específicos con las correspondientes recomendaciones para la acción:

Objetivo 3: Eliminación de todas las formas de discriminación y maltrato en contra de las personas mayores

Recomendaciones para la acción:

- a) Fomentar, al interior de la familia, en la enseñanza y en los medios de comunicación, valores como la tolerancia y el respeto basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras.
- b) Fomentar programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que “la sociedad para todas las edades” sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracionales, sobre la base del conocimiento y la comprensión de las características correspondientes a cada etapa de la vida.

- c) Crear programas que potencien el conocimiento de las diversas etapas del desarrollo de la vida humana, especialmente la vejez, con el fin de lograr relaciones intergeneracionales de complementariedad y apoyo recíproco.

D. Se alienta a cada país de la región a impulsar las acciones necesarias para lograr la plena ejecución de esta Estrategia y establecer los mecanismos para su aplicación, seguimiento, evaluación y revisión, de acuerdo con sus propias realidades.

9

Con miras a esta meta general se definen los siguientes objetivos específicos y sus correspondientes recomendaciones para la acción.

Objetivo 1: Incorporación del envejecimiento en todos los ámbitos de política pública, con el propósito de adecuar las intervenciones del Estado al cambio demográfico y a la construcción de una sociedad para todas las edades.

Recomendaciones para la acción:

- a) Integrar el envejecimiento demográfico en los planes de desarrollo nacional y en la planificación de las intervenciones de los Ministerios de Hacienda, Planificación, Desarrollo Social, Salud, Educación, Vivienda, Transporte, Trabajo, Turismo y Comunicación, así como en los programas de cobertura a nivel de la seguridad social.
- b) Integrar el envejecimiento en el quehacer de las administraciones gubernamentales en todos sus niveles, de manera de responder a los desafíos que implica la heterogeneidad de las personas mayores y sus contextos.

13. En cuanto al concepto Gerontología como base temática de esta propuesta, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, refiere que es un concepto derivado del griego geronto: anciano; y logos: tratado; es decir, se define como el estudio de la vejez, entendiendo esto como el conjunto de conocimientos y estudio del fenómeno del envejecimiento en su totalidad. Así, la Gerontología abarca las aportaciones de todas las disciplinas científicas, filosóficas y artísticas sobre el envejecimiento.
14. La Gerontología es una joven disciplina su desarrollo comenzó en la segunda mitad del siglo pasado, porque es cuando comienza a producirse un fenómeno extraordinariamente importante que hemos señalado con antelación: el envejecimiento de la población. Este fenómeno como se ha mencionado se debe a dos factores esenciales: por una parte, la mortalidad ha disminuido a la vez que se ha incrementado la esperanza de vida, vinculado esto a una fuerte caída de la tasa de natalidad, lo que provoca la evolución de la pirámide poblacional.²
15. La gerontología desde la educación y formación de profesionales propiciará a desarrollar habilidades en las y los estudiantes para atender los cambios biológicos, psicológicos, sociales y culturales que acompañan al proceso de envejecimiento a nivel individual y grupal en el entorno familiar, institucional y comunitario, a fin de incrementar la calidad de vida de los adultos mayores, mismo que favorecerá a la construcción de una cultura de

² Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

inclusión y equidad, así como propiciar condiciones de una población adulta mayor activa y proactiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se establecen las obligaciones de la familia y su función social para con los adultos mayores que residen en el hogar, y prohíbe que “sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos”.

CUARTO.- Que el Artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se establece la necesidad de garantizar a los adultos mayores una vida digna, con equidad, autorrealización y participación en todos los órdenes de la vida pública, siendo obligación de las instituciones gubernamentales y de las familias generar el contexto adecuado para que se cumplan estos objetivos.

QUINTO.- Que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una Institución de gran valor, con una rica dinámica interna, con posibilidades inmensas para responder a las necesidades de nuestra ciudad, perfectible y sujeta a una mejora constante, producto de la evaluación externa e interna.

SEXTO.- Que el Artículo 3° de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, establece que esta tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, establece que la educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales.

OCTAVO.- Que la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento., establece diversas estrategias y acciones encaminadas al tratamiento y generación de propuestas que nos preparen para el futuro envejecimiento demográfico en el mundo entero.

NOVENO.- Que educar a las y los estudiantes de nivel media superior y superior que tratan, atiendan o vivan con un adulto mayor desde una óptica integral, que reconozca la importancia de las diferencias de género, así como sus procesos de vida enmarcados en el ciclo vital, además de sus diversas necesidades propias de esta población etaria, serán capaces de comprender los complejos procesos que acompañan al envejecimiento para prepararlos en un fenómeno social inminente que puedan enfrentar con su familia o comunidad, así como sensibilizarlos desde el aspecto individual con espíritu de servicio humanista y compromiso social para el bien común desde una óptica de inclusión, equidad e igualdad social.

13

DÉCIMO.- Que la gerontología deberá ser una temática educativa que apoye a la formación humanista de las y los estudiantes del IEMS y la UACM para la sensibilización y atención de los problemas multifactoriales de la vejez, mismos que aporten desde su trinchera acciones individuales o colectivas en el diseño de políticas para la atención del adulto mayor, y participando en la formación de profesionales, coadyuvando en la solución de problemas multifactoriales y en el desarrollo de estilos de vida saludable para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en el contexto local o familiar.

DÉCIMO PRIMERO.- Brindar conocimientos gerontológicos a través de su abordaje y plasmados en el plan y programa de estudios del Instituto de Educación Media Superior y de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, apoyará a las Políticas Públicas que puedan contribuir a resolver creativamente los problemas que enfrentan los adultos mayores en los diferentes espacios sociales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que apoyar en el conocimiento y reconocimiento del envejecimiento en los diferentes espacios educativos, ayudará y fortalecerá las

Políticas Públicas en materia, propiciando que las y los jóvenes estudiantes sean facilitadores del tema en su familia y comunidad, sin embargo, será necesario que se incluya la perspectiva gerontológica en la currícula del IEMS y la UACM.

DÉCIMO TERCERO.- Que desde el espacio educativo, la gerontología apoyará la protección de los Derechos del Adulto Mayor, orientará a quienes diariamente tratan y viven con adultos mayores; y prevendrá conductas de riesgo, discriminatorias y de maltrato.

14

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTEGRAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO LOS TEMAS RELACIONADOS AL ADULTO MAYOR DESDE UNA PERSPECTIVA GERONTOLÓGICA QUE PROMUEVAN UNA CULTURA DE RESPETO, EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Orlando Anaya González _____



VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales

ASAMBLEA DE TODOS



30

México, Distrito Federal a 27 de octubre de 2014
No. Oficio ALDF/VLLM/141/2014

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Presente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EMPRENDA ACCIONES ENCAMINADAS A REGULARIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LLAMADOS *FOOD TRUCKS* EN LA CIUDAD

El suscrito, Diputado **Vidal Llerenas Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente, con carácter de **URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente “

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EMPRENDA ACCIONES ENCAMINADAS A REGULARIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LLAMADOS *FOOD TRUCKS* EN LA CIUDAD, al tenor de los siguientes:



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Folio 00005145
Fecha 27/oct/14
Hora 15:45
Recibió ANDRÉS



VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales

**ASAMBLEA
DE TODOS**



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los denominados *food trucks* son negocios móviles que se dedican principalmente a la venta de alimentos. Sus instalaciones consisten, por lo general, en autobuses. Destaca su valor agregado en términos de innovación culinaria. Se les reconoce como parte de la llamada economía naranja o industrias creativas.

SEGUNDO.- La industria de los *food trucks* se ha extendió a lo largo de las ciudades más importantes del mundo, por ejemplo, en Argentina o Nueva York. En estos lugares, la operación de los *food trucks* desempeña un importante papel dentro de la economía local.

TERCERO.- Su operación no se encuentra regulada por el marco normativo del Distrito Federal, por lo que actualmente, en muchos aspectos, operan al margen de la ley. Al no estar regulados ni incorporados a ningún programa delegacional ni del Gobierno del Distrito Federal, los *food trucks* han causado molestias entre algunos vecinos de las colonias donde usualmente se colocan,

CUARTO.- El pasado fin de semana, por medio de un operativo realizado en la Delegación Cuahtémoc, muchas unidades de *food trucks* fueron retirados y multados por las autoridades.

QUINTO.- Los *food trucks* constituyen una industria en crecimiento cuyo potencial poder económico debe tomarse en cuenta, y es necesario incentivar. Por ello es necesario que se les regule o se cree un registro de estos negocios y se establezcan puntos en los que puedan colocarse con autorización y supervisión de las autoridades.

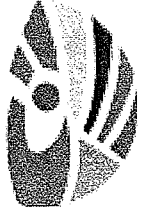
Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:



VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EMPRENDA ACCIONES ENCAMINADAS A REGULARIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LLAMADOS *FOOD TRUCKS* EN LA CIUDAD.”

Atentamente

c.c.p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.-

Para su conocimiento.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISION DE GOBIERNO.-

Para su conocimiento.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO FALTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva

P r e s e n t e

Honorable Asamblea

La suscrita, diputada **María de los Ángeles Moreno Uriegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a su consideración la proposición con punto de acuerdo por el que se **exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para que emita los 14 Programas de Manejo restantes de las Áreas Naturales Protegidas que aún no lo tienen y, derivado de ello, establecer el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo estipulado en el artículo 99 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 5°, define a las Áreas Naturales Protegidas como:

ARTÍCULO 5° ...

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: *los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.*

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO FALTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La principal función de las mencionadas áreas es la protección y conservación de recursos naturales de importancia para nuestra ciudad, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo, o de ecosistemas representativos a nivel local.

Adicionalmente, las Áreas Naturales Protegidas son consideradas como la principal fuente de recarga del acuífero de nuestra ciudad.

En razón de lo anterior, se definen políticas de manejo y aprovechamiento de recursos naturales, mucho más específicas y controladas encaminadas a su conservación.

II. Por otro lado, el artículo 91 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, subraya de la importancia de estos espacios, al disponer que:

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.

Del artículo transcrito se desprende que las Áreas Naturales Protegidas constituyen un elemento de gran relevancia en el Suelo de Conservación, así como en la gestión de los recursos naturales; ello al ser el Jefe de Gobierno, el único investido de la facultad para establecer las Áreas Naturales Protegidas en la entidad.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO FALTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

III. Los Programas de Manejo son los instrumentos que establecen los usos, destinos y acciones permitidas al interior de las Áreas Naturales Protegidas; mismos que poseen una importancia considerable en la delimitación de las mismas y de las políticas que deberá llevar a cabo la administración (Gobierno Central y Delegaciones Políticas) en cada una de ellas.

En relación con lo anterior, la Ley en comento dispone:

ARTÍCULO 93 Bis 1.- *En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.*

...

IV. Actualmente, existen 23 Áreas Naturales Protegidas en el Distrito Federal, de las cuales sólo 9 cuentan con su respectivo Programa de Manejo, las que a continuación se refieren:

Inventario de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal			
Nombre	Localización	Superficie decretada (Ha)	Programa de manejo
Cumbres del Ajusco	Delegación Tlalpan	920.00	No
Desierto de los Leones	Delegaciones Cuajimalpa y Álvaro Obregón	1529.00	Publicado DOF05/06/2006
Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	Delegación Cuajimalpa y en los municipios Ocoyoacac y Huixquilucan del Estado de México	1, 836, 336 en el D.F.	No
Cerro de la Estrella	Delegación Iztapalapa	1, 100.00	No
El Tepeyac	Delegación Gustavo A. Madero	1, 500.00	No

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO FALTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Nombre	Localización	Superficie decretada (Ha)	Programa de manejo
Fuentes Brotantes de Tlalpan	Delegación Tlalpan	129.00	No
Lomas de Padierna	Delegación Magdalena Contreras	670.00	No
Parque Ecológico de la Ciudad de México	Delegación Tlalpan	727.61	Publicado en GODF25/12/1989
Bosques de las Lomas	Delegación Miguel Hidalgo	26.40	No
Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	Delegación Xochimilco	2522.43	Publicado en GODF 11/01/2006
Sierra de Guadalupe	Delegación Gustavo A. Madero	633.68	Publicado en GODF 02/12/2003
Sierra de Santa Catarina	Delegaciones Iztapalapa y Tláhuac	528.00	Publicado en GODF 19/08/2005
Ecoguardas	Delegación Tlalpan	132.63	No
Sierra de Santa Catarina	Delegaciones Iztapalapa y Tláhuac	220.55	Publicado en GODF 19/08/2005
La Armella	Delegación Gustavo A. Madero	193.38	Publicado en GODF 08/12/2006
La Loma	Delegación Álvaro Obregón	77.33	No
Bosque de Tlalpan	Delegación Tlalpan	252.86	Publicado en GODF 20/06/2011
Cerro de la Estrella	Delegación Iztapalapa	121.77	Publicado en GODF 16/04/2007
San Nicolás Totolapan	Delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan	1984.70	No
San Miguel Topilejo	Delegación Tlalpan	6000.29	No
San Bernabé Ocoatepec	Delegaciones Magdalena Contreras y Álvaro Obregón	240.38	No
San Miguel Ajusco	Delegación Tlalpan	1175.99	No
Los Encinos	Delegación Tlalpan	25.01	No

De las disposiciones referidas, y atendiendo a la realidad del Suelo de Conservación de nuestra ciudad, podemos concluir que es necesaria la creación de los Programas de Manejo que aún faltan, cuya elaboración esta a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, según lo dispuesto por la fracción VII del artículo 94 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO FALTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La existencia de los Programas de Manejo de todas las Áreas Naturales Protegidas, permitirá detallar de mejor manera los límites y necesidades de dichos espacios, además de una mejor gestión de los recursos naturales.

V. Por su parte, el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, se constituye como el instrumento estratégico de planeación para la conservación de los recursos naturales del Distrito Federal y su administración, sobre el cual, la Ley en comento dispone:

Artículo 99.- *La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.*

La no existencia de los Programas de Manejo de 14 Áreas Naturales Protegidas de las 23 que existen en el Distrito Federal, condiciona la integralidad que pudiera tener el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, por lo que, una vez elaborados, la Secretaría del Medio Ambiente se encontrará en mejores condiciones de acatar lo mandado por el artículo 99 antes transcrito.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los preceptos invocados, someto a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Primero.- Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a que emita, a la brevedad, los Programas de Manejo de las 14 Áreas Naturales Protegidas localizadas en el Suelo de conservación del Distrito Federal que aún no cuentan con uno, conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 94 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EMITA LOS 14 PROGRAMAS DE MANEJO FALTANTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE AÚN NO LO TIENEN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Segundo.- Derivado de lo anterior, se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a establecer el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo estipulado en el artículo 99 del mencionado ordenamiento.

Firma el presente punto de acuerdo:

Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas

Recinto Legislativo de Donceles, a 30 de Octubre de 2014.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS Y EXPERIENCIAS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL “OPERATIVO RASTRILLO” EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ELEMENTO VALIOSO DE CREACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS Y EXPERIENCIAS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL “OPERATIVO RASTRILLO” EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ELEMENTO VALIOSO DE CREACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es un problema que viven los mexicanos día a día, y actualmente es el problema que más lacera al país.

La incidencia delictiva se ha incrementado progresivamente desde el año 2007; principalmente los delitos de robo a transeúnte, secuestro y homicidio doloso.

Muchas causas han generado la delincuencia, las más importantes son el narcotráfico, el tráfico de armas, los asaltos, el desempleo, la polarización económica y la debilidad de las instituciones de seguridad pública y justicia, resaltando la complicidad entre el crimen organizado y las autoridades en diferentes escalas gubernamentales.



Diputada Olivia Garza de los Santos Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En términos comparativos, internacionalmente, las tasas delictivas en México son altas. La delincuencia se pueden dividir en varios tipos, la más común es el robo o asalto al transeúnte, seguido del robo a casa-habitación o a negocios. Otros tipos son la extorsión, la trata de personas, el narcomenudéo, el lavado de dinero, la pornografía infantil y el secuestro, los cuales entran en la categoría de la delincuencia organizada.

De conformidad con el Reporte Índice Delictivo de la Ciudad de México (Rinde) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, se estableció que en la administración del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, la incidencia delictiva ha disminuido 14.2% en comparación con 2013: se reforzaron acciones contra delitos de alto impacto que permitieron desarticular siete bandas de secuestradores: para combatir la trata de personas se aplicaron 131 operativos; se rescataron a 479 víctimas y a 15 menores de edad.

De acuerdo con las estadísticas en 2013 se registraron 749 averiguaciones previas por homicidio doloso, lo que representa descenso de 3.9 por ciento con relación a 2012, último año de la gestión de Marcelo Ebrard Casaubón.

Desde enero hasta junio de 2014 agentes del Ministerio Público iniciaron cuatro mil 387 averiguaciones por robo a transeúnte que proyecta una reducción de 22.6 por ciento frente a 2013, lo que demuestra que las acciones aplicadas han generado resultados favorables.

De igual manera se puso en marcha el operativo “Escudo Ciudad de México” en 58 puntos estratégicos de entrada y salida ubicados en 11 delegaciones colindantes con los estados de México y Morelos, que contribuyó a la detección de automóviles robados y aseguramiento de armas de fuego.

Sobre el programa “Por tu familia, desarme voluntario” logró retirar de los domicilios más de 13 mil 183 armas de fuego, las cuales representan 247% más que en lo acumulado en los cuatro años anteriores.

Con la implementación de “Operativos Rastrillo” en cada una de las 16 delegaciones, la incidencia delictiva ha disminuido considerablemente, sobre todo en las zonas de mayor índice delictivo. En el 2013, aproximadamente 23 mil personas fueron aseguradas durante el operativo, mientras que en lo va del año han sido detenidas 75 mil, de las cuales 980 incurrieron en diversos actos ilícitos.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Este citado operativo, donde participan alrededor de dos mil elementos policíacos, tiene la finalidad de inhibir actos delictivos como la portación ilegal de armas o droga y hacer respetar el Reglamento de Tránsito Metropolitano (RTM), para garantizar la tranquilidad de la ciudadanía.

El dispositivo, como ya se señaló, se ha efectuado en diversas colonias de las 16 delegaciones políticas. El último operativo, del que los capitalinos tuvimos conocimiento, fue el implementado en la Delegación Iztacalco en las colonias: Viaducto Piedad, Militar Marte, Barrio Santiago Sur, Granjas México, Infonavit Iztacalco, así como en Gabriel Ramos Millán, Juventino Rosas, Rodeo y Ampliación Ramos Millán.

Es importante recalcar que el trabajo y la responsabilidad de las autoridades capitalinas es brindar seguridad y bienestar social, por lo que estas acciones, sin lugar a dudas son una herramienta fundamental para inhibir la comisión de delitos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que es facultad de esta representación **solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal** para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS Y EXPERIENCIAS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL “OPERATIVO RASTRILLO” EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ELEMENTO VALIOSO DE CREACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS JUZGADOS CÍVICOS CUENTEN CON LOS PERITOS SUFICIENTES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado, Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS JUZGADOS CÍVICOS CUENTEN CON LOS PERITOS SUFICIENTES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fundamento en el Artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Diversas Delegaciones del Distrito Federal, están ubicadas de forma contigua con Municipios de otras Entidades Federativas, integrando la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La Ciudad de México es considerada por la Organización de las Naciones Unidas como la tercera más habitada en el mundo.¹

El Artículo 4º de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal define en su fracción VII, la Zona Metropolitana del Valle de México, como "... la conurbación entre las delegaciones del Distrito Federal y los Estados y municipios de otras entidades de la República Mexicana, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras".

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2010 en esta Ciudad residen 8.8 millones personas y la Zona Metropolitana a la que pertenece se integra de 57 municipios del Estado de México, uno del Estado de Hidalgo, y sus 16 Delegaciones, los cuales constituyen una extensión territorial de 7, 866 km².² En la ZMVM habitan 20.1 millones de personas, que corresponde al 18 por ciento de la población nacional, de las cuales 53 por ciento viven en los municipios conurbados del Estado de México, ubicados al oriente y al norte de la Ciudad de México, 42 por ciento en el Distrito Federal y 5 por ciento en el municipio del Estado de Hidalgo.³

2. La concentración de servicios educativos, de salud, profesionales y financieros, entre otros, ha provocado que migrantes temporales o flotantes, provenientes de los municipios conurbados se

¹El Universal, 6 de abril del 2012, Notimex, "Ciudad de México, la tercera más poblada del mundo: ONU", <http://www.eluniversal.com.mx/notas/840091.html>, consultado el 17 de enero del 2014.

²Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010, Primera edición: junio de 2012, Anexos, Cuadros correspondientes al Valle de México, http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Zonas_metropolitanas_2010, consultado el 17 de enero de 2014.

³Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Zonas Metropolitanas se los Estados Unidos Mexicanos, Censos Económicos 2009, México 2012, páginas 9 y 10, http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/economicos/2009/zona_metro/zmeum_c_e20091.pdf, consultado el 17 de enero del 2014.

trasladen al territorio de la Ciudad de México para realizar sus actividades de forma cotidiana. Es por ello que a lo largo de las últimas décadas la Capital ha experimentado, al igual que otras grandes ciudades en el mundo, un proceso de motorización masiva.

En la Ciudad de México circulan a diario un millón 200 mil automóviles, asimismo, de los 22 millones de viajes que se realizan en la ZMVM, 15 millones son en el Distrito Federal y cerca de 40 por ciento de ellos tienen como destino las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.⁴

La saturación de la infraestructura vial causada por la alta y constante circulación de vehículos, es un factor que genera el aumento del número de accidentes, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal durante el año 2012 ocurrieron 13 mil 22 accidentes y en el año 2013 la citada Dependencia previó un cierre de 27 mil 722.⁵ Dentro de éstos se encuentran los que sólo implican daños a propiedad, que son conocidos como los “choques lamineros”, respecto a ello, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal señaló que en el año 2012 se atendieron 9, 883 casos y que el 2013 cerrará con 10 mil, detallando que en las Delegaciones de Iztapalapa y Miguel Hidalgo se concentran el 12 por ciento de los casos reportados en el Distrito Federal.⁶

Asimismo, de acuerdo con la Consejería Jurídica el 67 por ciento de los casos, los autos involucrados en los “choques lamineros” fueron particulares; mientras que en 20 por ciento fueron taxis y transportes de carga.⁷

Sobre el tipo de colisiones, 20 por ciento fueron por realizar un cambio de carril; 15 por ciento por alcance; 28 por ciento por colisiones perpendiculares, por realizar una incorporación o entre

⁴Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la Universidad Nacional Autónoma de México, Nota del evento celebrado el 29 de octubre del 2013, en el cual se dio entrega a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Diagnóstico de Movilidad de la Ciudad de México, http://www.puec.unam.mx/site2/images/setravi_movilidad_notas.pdf, consultado el 17 de enero de 2014.

⁵Más por más, 23 de julio del 2013, Josué Huerta, “DF va por récord de accidentes automovilísticos”, <http://www.maspormas.com/nacion-df/df-va-por-record-de-accidentes-automovilisticos>, consultado el 17 de enero del 2014.

⁶Periódico Reforma, 15 de julio del 2013, Arturo Sierra, “Faltan peritos para choques lamineros”, <http://www.reforma.com/justicia/articulo/707/1412413/>, consultado el 17 de enero del 2014.

⁷Publimetro, 17 de diciembre del 2013, Agustín Velasco, “Terminan en juicio 98% de laminazos”, <http://www.publimetro.com.mx/noticias/terminan-en-juicio-98-de-laminazos/mmlrlyLdtStth5xRWo/>, consultado el 17 de enero del 2014.

costados. El resto se trató de colisiones en reversa, por ir en sentido contrario, exceso de velocidad, tener la puerta abierta y por falta de elementos de seguridad en el vehículo, como las luces traseras.⁸

El 98 por ciento de los choques lamineros terminan en un procedimiento de daño culposo por motivo de tránsito vehicular y no se arreglan en el lugar de los hechos, dejando una carga extensa de trabajo a los Juzgados Cívicos.

Derivado de lo anterior, en el año 2013 diversos medios de comunicación dieron a conocer que debido a la dinámica vial de la Ciudad de México ha provocado que la cantidad de peritos para dictaminar hechos de tránsito sean insuficientes. De la misma forma, en declaraciones de Eduardo Rovelo Pico, Director Ejecutivo de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, reconoció que les hacen falta peritos ante la cantidad de percances viales que llegan a los Juzgados Cívicos al día; afirmando que "no sólo necesitamos habilitar más peritos, también se necesitan más jueces cívicos y capacitarlos y evaluarlos, y que tengan mayor sensibilidad con los ciudadanos, y agilizar los procedimientos, lejos de aplazarlos, porque no se detienen las infracciones cívicas". De acuerdo con datos de esa Dependencia, actualmente cuentan con una plantilla de 103 peritos.

3. Respecto a estos accidentes, la actual legislación en materia civil y de cultura cívica prevé los procedimientos para resolver las controversias entre los conductores de un accidente vehicular, en donde de forma culposa hayan dañado propiedad ajena.

El daño culposo a la propiedad con motivo de tránsito vehicular, es una infracción administrativa regulada en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, pero antes del año 2008, era considerado como un delito previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que los conductores de los vehículos involucrados en un accidente de tránsito vehicular, de no llegar a un acuerdo en la forma de reparar el daño, tenían que acudir al ministerio público para resolver la controversia.

Durante el año 2007, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reportó 24 mil 319 averiguaciones previas con motivo de accidentes de tránsito vehicular, de éstas 15 mil 381 fueron

⁸Ibidem.

exclusivamente de daño a la propiedad. Frente al gran índice de averiguaciones previas y de largos plazos de atención, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó una Iniciativa para reformar, entre otras disposiciones el Código Penal y la Ley de Cultura Cívica, para que los accidentes de tránsito vehicular donde no concurren delitos, sean atendidos por un Juez Cívico, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

- Despresurizar el Sistema de Justicia Penal para que se atienda con mayor eficacia conductas delictivas de alto impacto social.
- Resolver en menor tiempo, las controversias entre particulares que se suscitan por daños causados en forma culposa por el tránsito de vehículos.
- Que el patrimonio de las personas, como bien jurídico tutelado, se proteja a través de otras ramas del derecho menos coercitivas en la esfera del gobernado, diversas a la penal, aplicando el principio de “última ratio”.
- Que la cultura cívica fortalezca la convivencia social, el respeto al patrimonio del ciudadano y el acatamiento de la norma como valor superior del orden social.

4. El 13 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se modificaron el Código Penal, el Código Civil, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Defensoría de Oficio, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia todos del Distrito Federal.

Entre lo más destacado de las reformas se encuentra:

- Deja de ser delito el daño a la propiedad, en su forma de comisión culposa, con motivo del tránsito de vehículos, siempre y cuando:
 - a) Ninguno de los automovilistas conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

b) Los conductores auxilien a la víctima del delito y no se den a la fuga; o

c) No se cometa conjuntamente con otro delito del fuero común, entre otros cualquier tipo de lesión u homicidio, o del fuero federal.

- Se establece como infracción administrativa en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, “el causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos”.
- Se crea un tipo penal en el último párrafo del artículo 242 del Código Penal para el Distrito Federal, que sancionará con pena de 1 a 3 años de prisión y de 100 a 500 días multa, independientemente de la responsabilidad administrativa o civil que resulten de esos hechos “al conductor de un vehículo automotor que se retire del lugar en que participó en un hecho donde únicamente se causó daño a la propiedad, en su forma de comisión culposa y con motivo del tránsito vehicular, con el propósito de no llegar a un acuerdo en la forma de reparación de los daños y sin acudir ante el juez cívico competente”.
- Se crean los procedimientos conciliatorio y contencioso, el primero se realiza ante el Juez Cívico, cuyo propósito es conciliar los intereses de quienes se ven involucrados en un hecho de tránsito vehicular para el pago de los daños, y en el segundo, se efectúa ante el Juez de Paz Civil donde su objetivo es lograr el pago de daños cuando no exista conciliación entre las partes.
- Se establece responsabilidad solidaria para el propietario de los mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas que causen daños.

5. En lo referente al procedimiento, antes de que se inicie la conciliación, en el lugar de los hechos, el o los policías que asistan el percance podrán realizar dos acciones, por un lado cuando exista avenimiento entre las partes involucradas, sin mayor trámite, liberarán la circulación, y por otra, si los conductores no llegan a un acuerdo, enviarán los vehículos involucrados al depósito y remitirán a éstos ante el Juez Cívico.

Una vez remitidos los conductores ante el Juez Cívico, el procedimiento conciliatorio se compone de tres etapas:

I. La pre-instrucción: en esta se toman declaraciones a los policías remitentes, conductores y testigos en formatos preestablecidos donde se otorgan el mayor número de datos técnicos, también se deberán ofrecer los demás medios de prueba con los que cuentan las partes. Al concluir las declaraciones, el Juez solicita la intervención de los peritos de tránsito terrestre, que deben de rendir su dictamen en un plazo de no mayor de cuatro horas, o de seis si están involucrados más de cuatro vehículos. En esta etapa, las partes pueden llegar a un arreglo y podrán concluir el procedimiento, con la firma de un convenio.

II. La audiencia: comienza cuando se recibe el peritaje de tránsito terrestre, durante esta etapa, el Juez procura y exhorta a las partes a que lleguen a un arreglo en el pago de lo dañado, la conciliación tiene como base el monto de los daños establecidos por los peritos. Si llegan a un acuerdo, se firma un convenio que debe ser garantizado en alguna de las formas que señala la Ley, resultando que no se aplique alguna sanción y se liberen los vehículos.

III. La resolución: si no se llega a un acuerdo, se impone al responsable un arresto de hasta 36 horas que puede ser conmutado por una multa hasta por el monto de los daños causados, el Juez deja a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño para que lo hagan valer mediante el Juez de Paz Civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con las reformas aprobadas en el año 2008, se constituyó una forma no penal de justicia a favor del agraviado, incentivando el diálogo social, ya que durante el procedimiento el Juez Cívico tiene la obligación de privilegiar la conciliación entre los conductores y los agraviados, con la finalidad de que se realice un convenio que ponga fin a la controversia. Asimismo, con su creación se disminuyeron el número de denuncias o querellas que conocen día a día la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los jueces penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Que la gran circulación de vehículos en el Distrito Federal, así como las entradas de migrantes temporales o flotantes, provenientes de los municipios conurbados al territorio de la Ciudad de México, han generado una motorización masiva que ha impactado en los índices de accidentes viales y por lo tanto han incrementado los casos que tienen que asistir los Juzgados Cívicos.

SEGUNDO. Que si bien uno de sus principales objetivos de las reformas realizadas en el 2008, fue solucionar las controversias de manera pronta y expedita, hoy día no percibimos concretada la visión optimista de los legisladores de ese momento, de implementar políticas públicas orientadas a destrabar trámites largos y tediosos ante los órganos de justicia, toda vez que la amplitud del parque vehicular y su constante circulación, amplía la posibilidad de que se ocasionen accidentes viales y que frente a ello la capacidad de respuesta en los Juzgados Cívicos se ve rebasada.

TERCERO. Que en diversos medios de comunicación, se dio a conocer que los procedimientos conciliatorios llevados ante los Juzgados Cívicos, se hacen más largos debido a la insuficiencia de peritos y a la gran carga de casos que se dan a diario, ya que al no contar con un dictamen de daños hace que se retrase la celebración de la audiencia y como consecuencia el procedimiento pierde su inmediatez.

Asimismo, señalan que los dictámenes pueden tardar hasta 14 horas, por lo que se estaría contraviniendo con lo previsto en el artículo 77 Bis 2 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el cual versa de la siguiente forma:

“Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención”.

CUARTO. Que la función que desempeña el perito en el procedimiento conciliatorio es muy importante, debido a que es él quien tiene que realizar un dictamen de tránsito terrestre de los daños causados, el cual es remitido al Juez para que dé a conocer los resultados cuando se celebra la audiencia, y es a partir de dicho dictamen que se tomará en cuenta para cubrir los daños en caso de que se dé un convenio o se calcule la sanción administrativa del que resulte responsable. Por lo que el autor del presente punto estima que es de gran importancia que los Juzgados Cívicos cuenten con

el personal suficiente, para que se logren los objetivos que originaron la creación del procedimiento de conciliación.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 9o de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, le corresponde, entre otras, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:

- Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;
- Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- Proponer al Jefe de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica; y
- Contar con los peritos necesarios, en materia de tránsito terrestre y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad.

SEXTO. Que el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones necesarias para que los Juzgados de Distrito cuenten con los peritos necesarios para que se cumplan los plazos establecidos en la Ley de la materia, con el fin de seguir promoviendo e incentivado el dialogo, a través de un procedimiento que guarde los principios de inmediatez, gratuidad y accesibilidad, que sin duda resulta beneficioso para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS JUZGADOS CÍVICOS CUENTEN CON LOS PERITOS SUFICIENTES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADO

FIRMA

Dip. Santiago Taboada Cortina.



Proposición con Punto de Acuerdo por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia y en forma coordinada efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una línea de tren eléctrico que conecte la terminal de Buenavista con la Colonia Tecorral, en la Delegación Tlalpan, contigua a la autopista a México-Cuernavaca

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Los suscritos, Dip. Miriam Saldaña Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Dip. María Alejandra Barrios Richard, Dip. Karla Valeria Gómez Blancas, Dip. Marco Antonio García Ayala, Dip. Armando Tonatiuh González Case, Dip. Rubén Erick Alejandro Jiménez Hernández, Dip. José Fernando Mercado Guaida, Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós y Dip. Fernando Espino Arévalo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno, **la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia y en forma coordinada, efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una línea de Tren Eléctrico que conecte la Estación de Ferrocarriles de Buenavista con la Colonia Tecorral, en la Delegación Tlalpan, contigua a la autopista México-Cuernavaca, en razón de la siguiente**

Exposición de motivos

Uno de los principales problemas que enfrentan los habitantes de las grandes urbes como la nuestra, es el tiempo invertido para trasladarse diariamente del hogar a la escuela, centro de trabajo o lugares de esparcimiento, lo que impacta en forma negativa su calidad de vida, porque cada día que pasa hay menos tiempo para convivir y fomentar la integración familiar o tener acceso a distractores que aminoren el estrés cotidiano.

Los habitantes del Distrito Federal para movilizarse diariamente realizan en promedio más de 21 millones de viajes, utilizando diversos medios para hacerlo como: el automóvil particular, motocicleta, bicicleta, Red de Transporte Público de Pasajeros, Tren Suburbano, Metro, Trolebús, Tren Ligero, Metrobús, Transporte Colectivo Concesionado y taxis, de donde va en aumento los tramos de viaje realizados en autos particulares.

Según cifras del INEGI, el promedio de viajes entre los capitalinos es de 2.36 viajes persona/día, y los propósitos para viajar se han mantenido, destacando fundamentalmente los traslados a trabajar y estudiar (y de regreso a casa) que representan el 60% y el resto de los motivos para trasladarse varían entre el 2% y el 6%, sobresaliendo aquellos que tienen por objeto realizar compras y llevar o recoger a alguien.

El tiempo que los capitalinos invierten en trasladarse por medio de un autotransporte es cada vez mayor, ya que mientras en el año 1994 se invertían 46.9 minutos para el año del 2007, el tiempo para viajes o traslados fue de 53.2 minutos; actualmente en el Distrito Federal el tiempo invertido en traslados dentro de la propia ciudad, es superior al promedio de las principales ciudades de América Latina, que es de 70 minutos, en tanto en la Ciudad de México, es de



VI LEGISLATURA



106 minutos, lo que nos coloca como una de las metrópolis con mayor cantidad de problemas de transporte, por tanto el tiempo perdido en su movilidad, es superior a ciudades como: Buenos Aires, Caracas, Montevideo, Río de Janeiro y Sao Pablo; en resumen en la Ciudad de México, diariamente se pierden más de 50 millones de horas/hombre, por causas relacionadas con la Movilidad, lo que disminuye sensiblemente los niveles de competitividad y productividad.

Lo anterior debe ser un hecho que nos tiene que preocupar y ocupar, en tal virtud, en los últimos tres lustros los Gobiernos que han estado al frente de la capital del país han privilegiado e impulsado aquellos medios de transporte que utilizan motores de combustión interna y como ejemplo tenemos los siguientes: El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, “Metrobús”, que tiene por objeto la planeación, administración y control de los carriles confinados que explotan para otorgar el transporte público de pasajeros y cuenta con flota de 430 unidades que recorren 105 kilómetros de longitud en 5 Líneas, con una demanda promedio de 823 mil usuarios por día, por otra parte y en el mismo rubro se tiene al Transporte Público Colectivo Concesionado que otorga el Gobierno del Distrito Federal, con un parque vehicular de más de 30,000 unidades, las cuales en su mayoría cuentan con motores a base de hidrocarburos, cuya combustión incrementa la emisión de partículas y gases como el Monóxido de Carbono y el Óxido de Nitrógeno principales agentes contaminantes, y como complemento de todo lo anterior, están las casi 140 mil unidades del servicio de transporte individual de pasajeros (taxis), que en muy poco contribuyen a solventar la problemática de Movilidad en la Ciudad de México, pero si favorecen el incremento de los niveles de la contaminación, en detrimento de la salud de todos.

Sin embargo pese a los esfuerzos realizados, la gran mayoría del parque vehicular del transporte público con el que el Gobierno del Distrito Federal



VI LEGISLATURA



pretende atender la demanda de movilidad, siguen contaminando de forma significativa de ahí que hoy tenemos que cambiar los estereotipos y transformar la visión del transporte público colectivo con un enfoque integral y sistémico de largo alcance, para lo cual proponemos el uso de trenes eléctricos que otorgan mayor capacidad de oferta y disminuyen ostensiblemente los niveles de emisión de contaminantes al ambiente.

En concordancia con lo anterior tenemos que señalar que la tendencia internacional cada vez más se inclina por el uso de tecnologías limpias, en tal sentido, algunas ciudades del mundo, como; Barcelona, Buenos Aires, Dublín, Houston, Los Ángeles, Madrid, Ottawa y San Diego entre otras, cuentan con sistemas de transporte no contaminante, los cuales entre otras tienen las siguientes bondades:

VENTAJAS DE UN SISTEMA DE TREN ELECTRICO.

- Son generalmente más económicos, con relación a sistemas como el Metro, dado que su infraestructura es menos robusta.
- Comparados con los autobuses, tienen una capacidad más alta, contaminan menos, son silenciosos, cómodos y más rápidos.
- Respecto del Metro, consumen menos energía, para su operación e iluminación de estaciones (andenes y pasillos).
- Permite recorrer curvas cerradas y pendientes escarpadas, además de que su infraestructura requiere de menos construcción y mantenimiento.
- Se pueden aprovechar viejas redes de ferrocarril.

BENEFICIOS PARA LA CIUDAD.

- Reducción de Contaminación
- Reducción de ruido



VI LEGISLATURA



- Reducción en los tiempos de traslado en los viajes.
- Interconexión con otros modos de transporte.
- Disminuye los congestionamientos vehiculares.
- Estimula el uso del Transporte Público Colectivo.
- Incremente la oferta de transporte no contaminante.

A nivel internacional el transporte eléctrico representa una opción sustentable que ayuda al medio ambiente, y necesariamente repercute en la salud de los habitantes de las ciudades donde se construye, la puesta en marcha de un sistema como este en la Ciudad de México, con trenes modernos y de mayor capacidad, coadyuvará a sustituir el uso del automóvil y por consecuencia la disminución de los gases de efecto invernadero.

Hoy por hoy, prácticamente todas las zonas de la Ciudad de México, presentan problemas que dificultan el traslado de las personas y bienes de un punto a otro, sin embargo existen áreas de oportunidad que debemos evaluar y en su momento explotar, en ese sentido, hay que recordar que el antiguo ferrocarril México-Cuernavaca se clausuro en el periodo 1994-1997, y después de 10 años se realizó la transformación de las vías abandonadas en una pista pavimentada para peatones y ciclistas, por lo que consideramos que es el momento de realizar una obra de mayor calado que regrese la utilidad a las líneas ferroviarias que hoy se encuentran olvidadas, impulsando propuestas amigables al hacer convivir las ciclovías existentes, dando certeza y seguridad para los ciclistas, con el nuevo tren eléctrico, que traería mayor plusvalía a la zona y una gran cantidad de beneficios a sus habitantes.

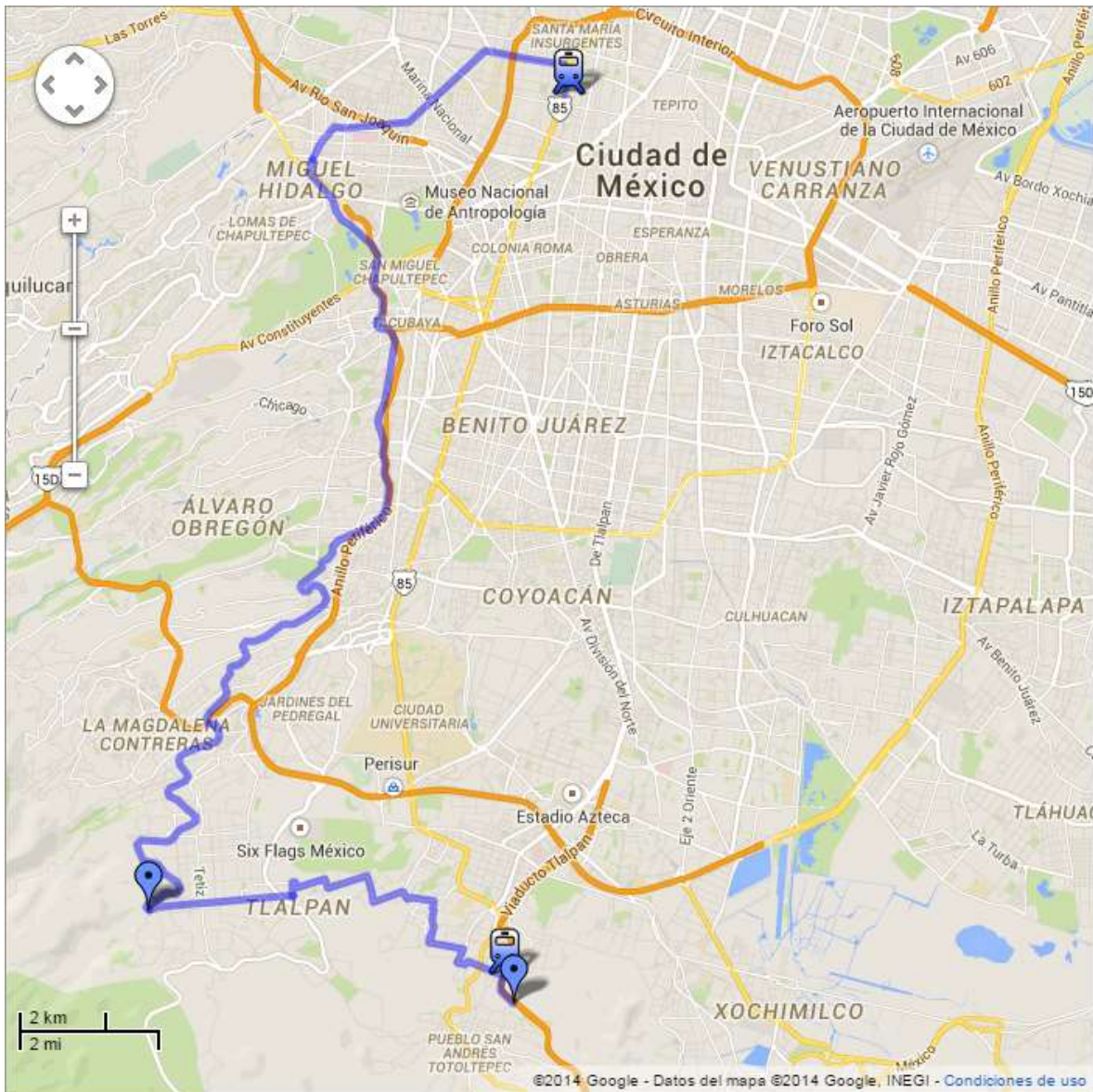
Los vecinos de dichas zonas detentan el poder para que se rescate el derecho de vía sobre el antiguo Ferrocarril México-Cuernavaca, para la implementación de un corredor que preste un servicio de transporte sustentable y no contaminante como



VI LEGISLATURA



el Tren Eléctrico, aprovechando el uso de las vías del ferrocarril en beneficio preferentemente de los habitantes de escasos recursos de las zonas periféricas del Distrito Federal, donde hoy la oferta de transporte público es precaria y las vías y medios de comunicación son muy limitados.





VI LEGISLATURA



En razón de lo expuesto y dadas las necesidades de Movilidad que presentan los habitantes de las zonas sur-poniente del Distrito Federal, se propone un trazo de ruta del Tren Eléctrico de Buenavista a la Colonia Tecorral en la Delegación Tlalpan contigua a la autopista México-Cuernavaca, con una longitud aproximada de **39** kilómetros y un tiempo de recorrido de **60** minutos por sentido; iniciando de la estación de trenes de Buenavista en la Colonia del mismo nombre, tomando la calle Crisantema, paralela a la calle Ricardo Flores Magón hasta tomar la Avenida Ferrocarril de Cuernavaca hacia el sur y cruza, Rio San Joaquín, Miguel de Cervantes Saavedra, Av. Ejército Nacional, Homero y Horacio en Polanco llegando al Anillo Periférico dejando un tramo Ferrocarril de Cuernavaca y cruza Av. de Las Palmas para retomar Ferrocarril de Cuernavaca paralela al Periférico, cruza paseo de la Reforma, Fernando Alencastre y llega a Boulevard Adolfo López Mateos y sigue el trazo paralelo al Anillo Periférico, cruza Av. Observatorio, Rio Tacubaya (acceso al Viaducto- Rio Piedad), continua el trazo paralelo al Periférico hasta llegar a la Calle Canario y Calle 10 y retoma Ferrocarril de Cuernavaca; cruza Toltecas, Eje 5 sur San Antonio y Rio Becerra, toma nuevamente Ferrocarril de Cuernavaca atraviesa Calle Chilpa en Mixcoac para continuar por la lateral del Anillo Periférico, cruza Av. Molinos hasta tomar Calzada de los Leones y cruza Barranca del Muerto, Las Águilas hasta Calle Rómulo O´Farril continua hasta Desierto de los Leones dando vuelta en la Calle Transmisiones hasta Rómulo O´Farril cambia en calle San Bernabé y cruza Av. Toluca, Av. San Jerónimo y la Súper Vía Poniente hasta llegar a San Nicolás Totolapan sobre Ferrocarril de Cuernavaca cruzando calle Lerdo- Venta, Calle Esperanza, Calle Mariano Matamoros, Calle 3a. Subestación y llega a la Calle Tarasquillo. **En este punto deja el derecho de vía del Ferrocarril México-Cuernavaca, virando a la izquierda y toma la Calle Conkal** y por dicha calle cruzar la Panorámica Picacho- Ajusco tomando calle Jesús Lecuona hasta la Av. De las Torres virando a la izquierda por calle Corregidora y Canteras a la derecha por la calle La Mesa hasta la Calle La Loma y/o Calle Ahualulco, en la Calle



VI LEGISLATURA



Volcán de Agua a la izquierda y tomando la Calle El Mirador y por medio de la construcción de un puente cruzar la Barranca de San Juan de Dios a la calle 5 de Mayo que conecta con la carretera libre México-Cuernavaca y con la Autopista México-Cuernavaca en la Colonia San Pedro Mártir, para continuar hacia el sur hasta la Colonia Tecorral en la Delegación Tlalpan contigua a la lateral de la Autopista México-Cuernavaca.

Con el trazo propuesto se pretende proporcionar un servicio de transporte público masivo a diversas colonias de las Delegaciones; Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Tlalpan en donde no se cuenta con este tipo de servicios, debiendo destacar que en las citadas demarcaciones territoriales viven más 2,525,541 habitantes, de los cuales en un cálculo conservador, se estima que podrían utilizar el citado tren al menos 250 mil usuarios diariamente, lo que otorga sustento y viabilidad a la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes de esta VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno **la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia y en forma coordinada, efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una línea de Tren Eléctrico que conecte la Estación de Ferrocarriles en Buenavista con la Colonia Tecorral, en la Delegación Tlalpan, contigua a la autopista México-Cuernavaca, para lo cual se emite el siguiente**



ACUERDO

Primero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; de acuerdo a sus ámbitos de competencia y de forma coordinada, efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una línea de Tren Eléctrico confinada con vías dobles, que conecte la Estación de Ferrocarriles en Buenavista con la Colonia Tecorral en la Delegación Tlalpan contigua a la autopista México-Cuernavaca, según el trazo que se encuentra descrito en el presente punto de acuerdo o aquel que mejor se adapte a las condiciones de la zonas y áreas involucradas, así como a la orografía subsistente.

Segundo.- Se exhorta a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de obtener la autorización para utilizar el derecho de vía del antiguo Ferrocarril México-Cuernavaca, con el fin de construir y explotar el Tren Eléctrico, referido en el primer punto del presente acuerdo.

Tercero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Exhorte a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Distrito Federal para que contemplen en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2015, los recursos necesarios para realizar el proyecto ejecutivo para la construcción de un Tren Eléctrico en los derechos de vía del antiguo Ferrocarril México-Cuernavaca.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 30 días del mes de Octubre de 2014.



Proposición con Punto de Acuerdo por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia y en forma coordinada, efectúen los estudios técnicos necesarios para que se construya y explote una línea de tren eléctrico que conecte la terminal de Buenavista con la Colonia Tecorral en la Delegación Tlalpan contigua a la autopista a México-Cuernavaca

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Saldaña Chairez (GPPT)

Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla (GPPAN)

Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas (GPPRI)
Dip. María Alejandra Barrios Richard (GPPRI)

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas (GPPRI)

Dip. Marco Antonio García Ayala (GPPRI)

Dip. Armando Tonatiuh González Case (GPPRI)
Dip. Rubén Erick Jiménez Hernández (GPPRI)

Dip. José Fernando Mercado Guaida (GPPRI)

Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós (GPPRI)

Dip. Fernando Espino Arévalo (GPPRI)

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, REALIZAR UN OPERATIVO DE VIGILANCIA AL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE SE LLEVA A CABO EN ESA DEMARCACIÓN, CON EL OBJETO EVITAR EL AUMENTO DE BASURA EN CALLES, CALLEJONES Y ESPACIOS PÚBLICOS ASÍ COMO INHIBIR LA APARICIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS DE BASURA Y CASCAJO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDOS

1.- Que con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los Titulares de los Órganos Político - Administrativos de cada demarcación territorial, prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

2.- Que de acuerdo al artículo 10 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal D.F., corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;

IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;

V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;

VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos en áreas públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesario la instalación de los mismos y garantizar periódicamente su buen estado y funcionamiento.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. ASAMBLEA LEGISLATIVA la presente PROPOSICION con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, REALIZAR UN OPERATIVO DE VIGILANCIA AL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE SE LLEVA A CABO EN LA DEMARCACIÓN, POR EL AUMENTO DE BASURA EN CALLES, CALLEJONES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: SE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, REALIZAR UN OPERATIVO DE VIGILANCIA PARA INHIBIR LA APARICIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS DE BASURA Y CASCAJO EN LA DEMARCACIÓN, POR LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA Y VIALES QUE LA MISMA OCASIONA.

TERCERO: SE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, REALIZAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, LA CORRECTA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS, LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA QUE GENERÁY LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE SE INCURRE AL TIRAR BASURA Y CASCAJO EN LA VÍA PÚBLICA.

México D.F. a 28 de octubre de 2014.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

PRONUNCIAMIENTOS.



Ciudad de México a 23 de octubre de 2014

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI de la Ley Orgánica, presenta el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LAS DENUNCIAS SOBRE PRESUNTAS
EXTORSIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO EN IZTAPALAPA, VINCULADAS CON
GRUPOS POLÍTICOS DE LA DEMARCACIÓN**

El pasado 10 de octubre, el ex secretario de Comunicación del PRD capitalino, David Mendoza Arellano, denunció que un grupo armado que intervino en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, el pasado 7 de septiembre, con la compra de votos y la intimidación de representantes de mesas receptoras de votación y militantes en la Delegación Iztapalapa, también se presentó ante tianguistas y

comerciantes de las colonias Agua Prieta y José Revuelta para exigir el pago de cuotas de protección.

El funcionario partidista –que renunció a su cargo después de estos hechos– dijo que se tenía identificada una de las camionetas (Hummer blanca con matrícula 494 ZEU, en las que presuntamente se transporta el grupo de entre 15 y 18 personas con armas cortas).

Asimismo, presentó fotografías tomadas durante la jornada electiva del partido que mostraban a este vehículo operando presuntamente para el grupo que ganó en la demarcación, Movimiento de Equidad Social de Izquierda (MESI). Además, Mendoza Arellano dijo contar con diversas pruebas, como videos de las cámaras de seguridad de algunos establecimientos y que pueden cotejarse con las cámaras del sistema C4 de la Secretaría de Seguridad Pública.

Hay hechos que preocupan por su gravedad y alcance. Esta denuncia sobre la presencia de grupos de extorsión en Iztapalapa, que son expresión de la delincuencia organizada, y que además estarían vinculados a intereses políticos, es algo inédito en la Ciudad de México.

Quien denunció finalmente se retractó, pero investigaciones personales del suscrito, en mi carácter de diputado elegido por los habitantes del distrito XXII de Iztapalapa, me han llevado a la conclusión de que son indicios con rasgos de veracidad que resultan preocupantes. Recordemos que en las entidades donde el poder político ha sido permeado por la delincuencia

organizada, se desató un proceso que victimiza a las entidades respectivas, como es el caso de Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, etc.

Más aún, en casos como el de Iguala, ha quedado al descubierto la existencia de indicios que de haber sido atendidos a tiempo hubieran servido para evitar una tragedia.

Lamentablemente el Partido de la Revolución Democrática no ha sido inmune a esa penetración, como ha mostrado la reciente y latente tragedia de Ayotzinapa. En Iguala, se tenían señales desde hace tiempo del vínculo entre autoridades y criminales. De haber sido atendidos a tiempo, es muy probable que se hubiera evitado lo que es ya uno de los peores crímenes que se han cometido en nuestro país.

La Ciudad de México no puede quedarse cruzada de brazos ante hechos que por su alcance merecen investigarse. Los elementos que se han hecho públicos en este caso merecen una profunda investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para descartar esta supuesta vinculación entre grupos políticos y el crimen organizado.

Atentamente,

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

DIPUTADA PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con su venia de la presidencia

Amigos, una de las festividades más coloridas y representativas para los mexicanos, sin duda alguna es el día de muertos, tradición prehispánica mezclada con el catolicismo característico de nuestra tierra en donde las familias se unen para dar vida a esta costumbre.

El día de muertos, envuelto en aromas, sabores y sensibilidad popular es sin duda una de las fiestas más auténticas de México. Todo el país tiene su tono particular a la hora de celebrar dicha festividad y la Ciudad de México no es la excepción, desde pequeños altares de muertos en las casas donde se ofrenda a los difuntos de la familia con los platillos y bebidas que más disfrutaba en vida, hasta puestas en escena con temática relacionada a estas fechas, (Don Juan Tenorio es la más popular) pasando por verbenas populares en distintas plazas de la ciudad y ofrendas de muertos en escuelas, universidades e instituciones culturales que por su perfecta realización y cuidado en los detalles se convierten en auténticas instalaciones de arte.

Con gran alegría los devotos esperan la ceremonia en donde se rinde respeto a la muerte, dejando a un lado el dolor de haber perdido a sus seres



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

queridos para realizar una inigualable fiesta llena de misticismo, colores, olores, sabores, tranquilidad y esperanza. Los altares u ofrendas se ofrecen, según las propias creencias, a las almas inmortales que ya dejaron el cuerpo físico para pasar a un estado de espiritualidad, visitándonos una vez al año para deleitarse con todo lo que en vida disfrutaban al lado de sus familiares, comida, bebida, música y mucho más.

Humeante resina de copal y pétalos de intenso color naranja son las señales de tránsito para quienes, aun después de muertos, son amados y recordados por sus familiares. Sólo una noche al año les está permitido regresar a este mundo para convivir con los vivos. Primero los que han muerto siendo niños. Al día siguiente, los adultos y los viejos. Todo el pueblo deja de lado sus actividades cotidianas para hacerles una gran recepción. En toda la parte centro-sur de México podemos ver ceremonias de muertos en noviembre. Una de las más conocidas internacionalmente es la de la isla de Janitzio, en Michoacán, donde la gente cruza el lago de Pátzcuaro en barcas iluminadas, para pasar la noche en el cementerio. La que sigue en importancia es Mízquic, en Tláhuac, que se encuentra en el extremo sureste de la Ciudad de México. A pesar de formar parte de la zona urbana, Tláhuac es un mundo aparte, que conserva muchas tradiciones, entre ellas el idioma náhuatl.



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Como Ustedes saben en muchas culturas alrededor del mundo, entre los indígenas de Mesoamérica existía la certeza de una vida después de la muerte. Éste es el origen de los monumentos funerarios, más grandes y suntuosos que las casas de los vivos. Y si ellos siguen habitando en algún lugar, ¿por qué no habían de venir a encontrarse con los que todavía están aquí?

En Mixquic y sus alrededores, la gente no pone la ofrenda en casa. Ellos van al cementerio a festejar a su difunto. Ponen los guisados, flores, velas y copal directamente sobre la tumba. Toda la familia pasa la noche ahí, adornando primero y cenando después, en una alegre fiesta que termina con los primeros rayos del sol. El pueblo de Tecómitl tiene una actitud desbordada para esta celebración. Hay grupos musicales tocando dentro del panteón, hay concurso de chilacayotes que después de ser escarbados y esculpidos, sirven también de guía a los muertos al colocarlos sobre las tumbas, con una vela encendida dentro. También hacen concurso de tumbas, pues en dicho cementerio no se permiten las lápidas de mármol. Las tumbas son de tierra, y la gente les da forma de ataúd y las adorna incrustando flores en la tierra húmeda, creando una especie de "bordados" o "encajes" muy impresionantes. En las tumbas de los niños se llegan a ver esculturas del niño mismo, o de sus juguetes preferidos, también formadas con la tierra. El panteón de Tecómitl a medianoche es una visión asombrosamente surrealista. En México, al mediodía del 2 de noviembre, después de que

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

los muertos han "comido y bebido" la esencia de la ofrenda, empieza la gran fiesta de los vivos, quienes dan a los niños las calaveritas y reparten entre todos los platillos, para gratamente, regresar al mundo de la materia. Entretanto, los muertos van flotando lentamente hacia el Mictlán.

En cuanto a San Pedro Tláhuac estas festividades de inician 15 días antes del uno y dos de noviembre, con la elaboración de las estrellas con armazón de carrizo, para luego ser forradas con papel de china al que se le agrega engrudo, aunque por modernidad y comodidad no falta quien utilice celofán, pero en ambos casos deben ser de diferente color a fin de que resalte el colorido con la luz del foco que se coloca por dentro para después colgarla en la parte más elevada de la casa y todos puedan observar su cintilar. Sobre todo los difuntos, porque para ellos precisamente son colocadas esas estrellas que los guiarán en su paso hacia la tierra.

Compañeros a continuación compartiré con Ustedes un poco de poesía que se viene realizando, en el pueblo de San Pedro. Queriendo resaltar .el paisaje chinampero y la vida campesina siguen con gran arraigo, parte fundamental de nuestro pueblo.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Día de muertos en Tláhuac

Baruc Martínez

**Desde la casa de los huejotes, en el barrio de Ticic, en el pueblo de Tláhuac
28 de octubre del 2006.**

En lo alto de las casas ya están colgando las estrellas,
su luz divina está irradiando:
guía, enseña el camino correcto;
este año no se extraviarán
nuestros venerables difuntos, nuestros muertitos.

El altar mortuario con sus tres pisos,
en él se ven las imágenes de quienes ya se fueron p'al norte.
Que se coloque todo lo que es necesario
para que nuestros mayores merezcan;
variadas flores se encuentran colocadas:
la flor de muerto, la cocozita, el tlemolito, el gigantón;
cuatro manojos de caña con su "rodeo", el jarro con pulque...

En el sahumero ya se ha esparcido el copal.
Que todo se purifique,
ya irán llegando nuestros difuntos,
ya vendrán a visitarnos:
Hoy es día de muertos en Tláhuac.

En el cementerio ya todos se han reunido:
se reza, se sahuma, se alumbra;
algunos vienen con el corazón triste,
otros más van con el corazón alegre,
pero todos están conviviendo junto a sus difuntos,
en compañía de sus progenitores.





Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Si cada año regresan nuestros parientes muertos:

¿por qué hemos de temerle a la muerte?

una vez al año nos veremos,

una vez al año nos saludaremos,

una vez al año nos ayudaremos,

una vez al año nos reanimaremos,

una vez al año nos acompañaremos:

Hoy es día de muertos en Tláhuac...

Es cuanto Diputada presidente

Dado en el Recinto de Donceles de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura a los 30 días del mes de octubre del año 2014.

Diputado Rosalio Alfredo Pineda Silva

